https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

ÍNDICE

DUBIAS QUE MONSEÑOR ELFEBVRE PRESENTÓ A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE 3

PREFACIO....8

ABREVIATURAS....9

INTRODUCCIÓN....12

LA LIBERTAD RELIGIOSA CUESTIONADA....12

¿QUÉ ES LA LIBERTAD?....14

LA LEY....16

LA CONCIENCIA....17

CONCIENCIA Y COACCIÓN EN GENERAL....17

DERECHOS FUNDAMENTALES HUMANOS Y SUS LÍMITES....19

¿EXISTE UN DERECHO NEGATIVO AL ERROR Y AL MAL? ¿O UN DERECHO A LA TOLERANCIA?....22

PARTE DOS....24

LA LIBERTAD RELIGIOSA PROPIAMENTE DICHA....24

Dignidad ontológica del hombre....24

Dignidad operativa del hombre....25

Dignidad y libertad....26

LA LIBERTAD RELIGIOSA CONDENADA POR LOS PAPAS DEL SIGLO XIX....26

LA DIGNIDAD DEL HOMBRE ¿ES FUNDAMENTO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA?....32

1) La libertad religiosa: un nuevo fundamento....32

2) Refutación de la nueva teoría sobre la libertad religiosa....33

¿LA "LIBERTAD PARA BUSCAR" SERÍA UN FUNDAMENTO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA?....35

¿ES LA LIBERTAD RELIGIOSA UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL HOMBRE?....41

EL USO DE LA FUERZA [123] EN ASUNTOS RELIGIOSOS EN LA HISTORIA BÍBLICA....45

¿LA LIBERTAD RELIGIOSA GARANTIZA EL DERECHO A ESTAR EXENTO DE CUALQUIER COACCIÓN EN ASUNTOS RELIGIOSOS?....48

BIEN COMÚN TEMPORAL, LA RELIGIÓN CATÓLICA Y OTRAS RELIGIONES....54

FUNCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO HACIA LA VERDADERA RELIGIÓN....57

RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO....63

TOLERANCIA RELIGIOSA....67

LÍMITES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA....74

PARTE TRES....76

DUDAS SOBRE LA DOCTRINA DEL VATICANO II....76

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA [264] 77
¿LIBERTAD DE ACCIÓN UNA DIGNIDAD ONTOLÓGICA? 77
¿DERECHO SUBJETIVO O OBJETIVO? 78
¿BUSCAR SIN RESTRICCIÓN? 79
¿PREDICAR O DIALOGAR? 79
¿RELIGIONES VERDADERAS O FALSAS? 80
¿DERECHOS DE LAS RELIGIONES FALSAS? 81
¿DERECHO O TOLERANCIA? 82
¿NO INTERVENCIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA VERDADERA FE? 82
¿UNA IGLESIA LIBRE EN UN ESTADO LIBRE? 83
¿LA NO RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA VERDADERA RELIGIÓN DEBE SER LA NORMA? 86
¿LA LIBERTAD PARA TODAS LAS RELIGIONES ES EL MEJOR RÉGIMEN? 87
¿UN ORDEN JURÍDICO INDEPENDIENTE DE LA VERDAD RELIGIOSA? 88
LIBERTAD RELIGIOSA: ¿DENTRO DE QUÉ "DEBIDOS LÍMITES"? 91
¿EXENCIÓN DE COACCIÓN EN MATERIA RELIGIOSA DE CUALQUIER PODER HUMANO? 93
¿*DIGNITATIS HUMANAE* CONTRA EL MAGISTERIO? 94
¿*DIGNITATIS HUMANAE* O *QUANTA CURA*? 95
APÉNDICE 1 99
APÉNDICE 2 104
APÉNDICE 3 107
NOTAS 109

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

DUBIAS QUE MONSEÑOR ELFEBVRE PRESENTÓ A LA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

Esta obra fue preparada y escrita en 1984 y 1985 por el Arzobispo Marcel Lefebvre con la asistencia del P. Tissier de Mallerais. Fue entregada en octubre de 1985 a la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, de la cual el Cardenal Ratzinger es el Prefecto. Luego fue publicada por el seminario de San Pío X en Ecône, Suiza, bajo el título *Dubia sobre la Declaración Conciliar acerca de la Libertad Religiosa presentados a la Congregación para la Doctrina de la Fe por Su Excelencia el Arzobispo Marcel Lefebvre, Arzobispo-Obispo Emérito de Tulle, Fundador de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X* o, en forma abreviada, *Dubia sobre la Libertad Religiosa*. Dado que esta obra ha estado agotada desde hace varios años, parece útil ponerla nuevamente a disposición del público.

Este libro de teología, dirigido en primer lugar a los teólogos en el marco de un debate teológico, fue presentado de una manera erudita que hacía su lectura bastante abstrusa: sistema de referencias complicado, uso frecuente del latín, *etc.* En esta edición hemos intentado hacerlo más legible, sin modificar el texto, aligerando la presentación, traduciendo sistemáticamente el latín, *etc.* También aprovechamos esta publicación para verificar y aclarar todas las referencias. Esperamos así dar un mejor acceso a un documento doctrinal tan importante, esencial para la comprensión de la situación en la Iglesia desde el Vaticano II.

La necesidad intelectual y práctica de la libertad religiosa se ha convertido, en muchos aspectos, bastante obvia para la mayoría de nuestros contemporáneos, católicos y no católicos por igual. Oponerse a la libertad religiosa es, a sus ojos, casi inconcebible, intolerable, escandaloso. Incapaces de comprender tal oposición, comúnmente atribuyen a los opositores de la libertad religiosa, de los cuales el más conocido es precisamente el Arzobispo Marcel Lefebvre, motivaciones totalmente ajenas a las razones reales presentadas por dichos opositores.

A menudo se dice que los opositores de la libertad religiosa están desfasados – salidos directamente de la Edad Media sin conocimiento del mundo moderno, habiendo recibido una educación arcaica de la que absorbieron una oposición tan cerrada. También se dice que esta oposición a la libertad religiosa sobrevive como resultado de la ignorancia de los textos de la gran Tradición Católica sobre la libertad cristiana. Luego se concluye que los opositores a la libertad religiosa no tienen sentido alguno de las realidades contemporáneas y sueñan con una Cristiandad idealizada totalmente inconcebible en nuestra época.

Este juicio sobre los opositores de la libertad religiosa no sólo es una caricatura, sino también, y fundamentalmente, un error radical con respecto a las apuestas del debate, ya que la mayoría de los opositores de la libertad religiosa no nacieron dentro de esta oposición, sino que llegaron a ella más tarde en la vida por una conversión intelectual. Esa conversión intelectual no es fruto de la ignorancia, sino

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

de un estudio muy cuidadoso de los textos doctrinales. Lejos de ignorar las realidades contemporáneas, los opositores a la libertad religiosa son, en definitiva, perfectamente conscientes de la distancia que puede existir entre los principios y lo posible.

Un texto del Arzobispo Marcel Lefebvre, entre muchos otros, muestra su propia evolución intelectual sobre este tema (aunque la ilustró con la cuestión paralela de las relaciones entre la Iglesia y el Estado) y su percepción de las dificultades de una aplicación práctica de los principios:

Cuando entré en el Seminario Francés de Roma (en 1923), si me hubieran preguntado sobre la cuestión de la separación de la Iglesia y el Estado, habría respondido: Sí, debe haber separación, la Iglesia y el Estado tienen objetivos diferentes; cada cosa en su lugar... Bueno, fueron los Padres del Seminario Francés los que me introdujeron a las encíclicas, especialmente las de León XIII y San Pío X, para liberarme de este error. No, la Iglesia no debe separarse del Estado. Al menos en principio, porque en realidad a menudo uno se ve obligado a tolerar una situación que no puede cambiar. Pero en principio, la Iglesia y el Estado deben estar unidos y trabajar juntos para la salvación de las almas. El Estado fue creado por Dios, es de origen divino y, por lo tanto, no puede permanecer indiferente a la cuestión de la religión.

Para comprender adecuadamente la posición de los opositores de la libertad religiosa, es necesario aceptar que el debate versa sobre una cuestión de verdad, de verdad doctrinal objetiva, de verdad válida para los hombres de todos los tiempos, todos los lugares y todas las condiciones. Mientras se evite la cuestión capital de la verdad, el debate sobre la libertad religiosa simplemente no existe.

Ese problema de la verdad en el corazón del debate sobre la libertad religiosa se puede resumir en tres preguntas: ¿Existía, antes del Vaticano II, alguna enseñanza del Magisterio sobre la libertad religiosa? ¿Está esa enseñanza preconciliar de acuerdo con la enseñanza del Vaticano II? ¿Se presentó esa enseñanza preconciliar con fuerza convincente?

Este libro responderá a las dos primeras preguntas con una claridad sin igual, así como demostrará la contradicción mayor entre la enseñanza preconciliar y la enseñanza del Vaticano II. La tercera pregunta sólo se tratará incidentalmente, ya que pertenece al ámbito de la eclesiología.

Sin querer resolver la cuestión, recordemos las dos soluciones que ordinariamente presentan los adherentes de la libertad religiosa para escapar del dilema. Por un lado, se niega cualquier contradicción entre la enseñanza pre y postconciliar; por otro lado, se acepta la contradicción mientras se niega la enseñanza preconciliar.

La primera solución es la del propio Vaticano II. Lejos de resolver la aparente contradicción entre la enseñanza preconciliar y su propia enseñanza mediante el rechazo de la enseñanza preconciliar, el Concilio simplemente afirma la validez de dicha enseñanza preconciliar, así como la continuidad de la enseñanza conciliar con ella. Así, *Dignitatis Humanae* declara: "[Esta doctrina de la libertad religiosa] deja

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

intacta la doctrina católica tradicional sobre el deber moral de los hombres y las sociedades hacia la verdadera religión y hacia la única Iglesia de Cristo." Esa es la tesis del "desarrollo homogéneo dentro del Magisterio auténtico" presentada en particular por el libro del P. Basile Valuet, *La liberté religieuse et la tradition catholique*.

Desde 1965, otras voces dentro de la Iglesia han afirmado que la más bien obvia oposición entre la enseñanza pre y postconciliar implicaba implícitamente un rechazo de la primera. Dos citas del P. Yves Congar ilustrarán el punto: "No se puede negar que la declaración sobre la libertad religiosa dice materialmente algo distinto del *Syllabus* de 1864; incluso dice casi lo opuesto" y "Está claro que el decreto sobre el ecumenismo dice, en varios puntos, algo distinto de la encíclica *Mortalium Animos* de Pío XI y que la declaración sobre la libertad religiosa dice lo contrario de varios artículos del *Syllabus* de Pío IX, así como [por ejemplo] *Lumen Gentium* 16 y *Ad Gentes* 7 dicen algo distinto de 'No hay salvación fuera de la Iglesia', ese axioma engañosamente claro."

En una carta del 19 de marzo de 1999 a su clero, el Obispo Jean-Charles Thomas de Versalles expresó de manera detallada cómo superar la oposición entre la enseñanza pre y postconciliar eliminando pura y simplemente la primera: "Para el Arzobispo Lefebvre," escribió,

hubo un giro en la Iglesia, un cambio. Nada podría ser más exacto: las citas del Cardenal Ratzinger o del P. Congar lo subrayan. Ellas [las citas] convergen con la íntima convicción compartida por cristianos y sacerdotes de la Iglesia Católica. La verdadera pregunta sigue siendo: ¿Fue este cambio completo una traición o un retorno hacia una mayor fidelidad a la Tradición? En este punto nuestras respuestas son totalmente divergentes... porque no compartimos las mismas referencias. Para el Arzobispo Lefebvre y sus cercanos, las referencias fundamentales, y la base de la fidelidad católica, fueron expresadas entre 1850 y 1950 por unos pocos papas y seleccionadas de algunos de sus escritos. Para nosotros, las referencias fundamentales y la base de la fidelidad católica se encuentran en la Revelación hecha por Dios a los hombres... el Espíritu Santo nunca cesa de revivir su significado a través de los escritos inspirados y una Tradición viva de 20 siglos.... Esa Tradición convenció a los obispos del Vaticano II, llevándolos a reconectarse con un vasto pasado, con la Revelación bíblica, con la Iglesia de los Apóstoles y los Padres, la Iglesia unida de los primeros siglos, junto con la preocupación por la salvación del mundo, con la espiritualidad de los grandes santos, fundadores de órdenes religiosas. Sólo esta Tradición merece ser escuchada y seguida.

Para el Obispo Thomas (y muchos otros con él), "la tradición de un solo siglo" y "la Tradición grande y larga", como él la llama, están en oposición. El Arzobispo Lefebvre entonces tendría razón si nos referimos a "la tradición de un siglo", pero el Concilio precisamente rompió con esa tradición para reconectarse con "la Tradición grande y larga". Todas las referencias al Magisterio preconciliar, y por lo tanto todas las demostraciones del presente libro, automáticamente se volverán radicalmente obsoletas.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Como hemos dicho antes, estas afirmaciones deben debatirse en el marco de un debate mayor sobre eclesiología que no podemos iniciar aquí. Sin embargo, un simple ejemplo mostrará cuán difícil, dentro de una perspectiva católica, es eliminar así el Magisterio preconciliar. En la época del Vaticano II, el soberano pontífice creó una comisión para estudiar los problemas de población, de la familia y de las tasas de natalidad y especialmente de la anticoncepción artificial que se había vuelto bastante fácil por entonces. Se sabe que la mayoría de los miembros de la comisión estaban a favor de la anticoncepción artificial bajo ciertas condiciones, mientras que la minoría se oponía rotundamente.

El corazón del argumento de la minoría era el siguiente:

La Iglesia no puede modificar su posición [sobre la anticoncepción artificial] porque esa posición es verdadera. Independientemente de la posibilidad de una mejor expresión de la doctrina, o de una eventual posibilidad de evolución auténtica, la doctrina misma no puede ser falsa en su sustancia. Es verdadera porque la Iglesia Católica, fundada por Cristo para enseñar a la humanidad el camino seguro a la vida eterna, no pudo haber errado tan desastrosamente durante todos sus siglos de historia. La Iglesia no puede errar sustancialmente mientras enseña una doctrina muy importante respecto a la fe o la moral, presentándola durante siglos, o incluso durante sólo un siglo, con constancia e insistencia, como una grave obligación para nuestra salvación eterna. La Iglesia no pudo haber errado sustancialmente en el curso de tantos siglos, o incluso durante sólo un siglo, imponiendo bajo pena de pecado mortal una carga tan pesada en nombre de Nuestro Señor Jesucristo si Nuestro Señor mismo no hubiera impuesto esta carga. La Iglesia no podría, en nombre de Jesucristo, proporcionar a tantos fieles en todo el mundo y a lo largo de los siglos una ocasión tan formal de pecado y un desastre espiritual tan grande en nombre de una doctrina falsa promulgada en el nombre de Jesucristo.

Pablo VI aceptó la validez de este argumento y lo siguió, contra el consejo de la mayoría de su comisión y corriendo el riesgo de sorprender a millones de sacerdotes y fieles: fue la encíclica *Humanae Vitae*.

Los opositores de la libertad religiosa están convencidos, basados en la misma consideración, de que hay una contradicción entre la enseñanza preconciliar y conciliar, y que dentro del marco de una eclesiología católica esta contradicción no puede superarse mediante la eliminación de la enseñanza preconciliar; finalmente, en virtud de la asistencia divina dada a la Iglesia, la única de dos enseñanzas contradictorias que puede ser verdadera es la que se enseñó constantemente antes del Vaticano II.

Esto es lo que el Arzobispo Marcel Lefebvre expresa en la siguiente cita:

Estamos obligados a elegir. Naturalmente, en nuestro tiempo de liberalismo mucha gente no puede entender que podamos defender opiniones que pueden parecer "pasadas de moda", "antiguas", "medievales", *etc.* Pero la doctrina de la Iglesia es la doctrina de la Iglesia. Cuando los papas condenaron la libertad de pensamiento, la libertad de conciencia, la libertad de religiones, explicaron por qué las condenaron. León XIII escribió largas encíclicas sobre el tema. Sólo hay que leerlas [para entender

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

las razones de estas condenaciones]; lo mismo se aplica al Papa Pío IX y al Papa Gregorio XVI. Una vez más, todo esto se basa en los principios fundamentales de la Iglesia, en el hecho de que la Iglesia es la verdad, la única verdad. Así es; o lo crees o no, por supuesto, pero cuando crees, entonces tienes que sacar las consecuencias. Por eso, personalmente, no creo que las declaraciones del Concilio sobre la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento y la libertad de religión puedan ser compatibles con lo que los papas enseñaron en el pasado. Por lo tanto, tenemos que elegir. O elegimos lo que los papas han enseñado durante siglos y elegimos la Iglesia, o elegimos lo que dijo el Concilio. Pero no podemos elegir ambos al mismo tiempo, ya que son contradictorios.

Por esta insuperable oposición entre las enseñanzas preconciliares sobre la libertad religiosa y las enseñanzas del Vaticano II, los católicos se enfrentan, como dice la famosa expresión, a "la trágica necesidad de elegir." La presente obra pretende demostrar esa necesidad.

Los Editores
Ecône, 22 de mayo de 2000

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

PREFACIO

Con ocasión de la publicación de estas objeciones, es útil recordar que el documento sobre la libertad religiosa fue el documento más discutido en el Concilio. Ya, dentro de la Comisión Preparatoria Central, ese documento había sido objeto de un dramático enfrentamiento entre el Cardenal Ottaviani y el Cardenal Bea y había dividido profundamente a los miembros de esa importante comisión.

Esa nueva y liberal doctrina de la libertad religiosa era el objetivo principal del Concilio para muchos expertos como el P. Congar, el P. John Courtney Murray, el P. Leclerc y muchos otros, junto con el Secretariado para la Unidad de los Cristianos que incorporó esta idea de la libertad religiosa en su carta. El Cardenal Bea, el Obispo Willebrand y el Obispo De Smedt fueron los grandes proponentes de esta tesis, con el apoyo del episcopado americano y el aliento de asociaciones anticatólicas como el B'nai-B'rith de Nueva York, un grupo judío y masónico, así como el Consejo Ecuménico de Iglesias de Ginebra.

Para todos estos defensores de la tesis liberal, el Concilio giraba en torno a ese tema principal, destinado a reorientar todas las actividades de la Iglesia de una manera consistente con el espíritu moderno de libertad, de neutralidad de la sociedad civil, de pluralismo, de diálogo, de ecumenismo – todas nuevas orientaciones, contrarias al pasado de la Iglesia, con incalculables consecuencias de confusión de almas y anarquía en toda esfera.

He aquí las palabras del P. John Courtney Murray, uno de los promotores más eficientes del documento sobre la libertad religiosa: "La cuestión de la libertad religiosa era de mi más alto interés, tanto como teólogo como como americano. Era, por así decirlo, el *problema americano* del Concilio." De hecho, se puede decir que para los norteamericanos era *el* problema del Concilio.

Un importante número de padres del Concilio resistió resueltamente este asalto a favor de un Estado liberal, agnóstico y de la libertad religiosa, siguiendo el liderazgo de los Cardenales Ottaviani, Brown y Ruffini. Esa oposición obligó a Pablo VI a insertar algunas cláusulas favorables a la tesis de la Tradición – favorables, es decir, a la obligación de someterse a la verdad y la fe.

El texto se volvió contradictorio, pero, los principios liberales habiendo quedado registrados y admitidos, iba a ser el "Pentecostés" del Concilio, con todas las nefastas consecuencias que se pueden ver en los últimos 20 años.

Ni Dios ni la verdad cambian. Lo que la Iglesia ha definido o solemnemente condenado durante siglos no puede cambiar. Es por eso que rechazamos absolutamente esta nueva doctrina que exige una sociedad civil agnóstica como si fuera una libertad del hombre en materia religiosa cuando, a lo sumo, debería ser una tolerancia por parte de las autoridades civiles y nunca puede ser un derecho natural.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Debido a nuestra negativa adamantina de esa nueva doctrina opuesta a la enseñanza oficial de la Iglesia, el Cardenal Ratzinger nos ha invitado a presentar oficialmente nuestras objeciones; esto es lo que hemos hecho con la redacción de estos *dubia* o "dudas".

Es un documento fundamental sobre esta cuestión de vida o muerte para la Iglesia.

La respuesta de Roma será objeto de una publicación posterior. Incluso ahora, este problema es tema de numerosos trabajos en muchos episcopados y revistas; es verdaderamente un tema de candente actualidad.

Que Dios conceda que la verdad recupere sus derechos y Nuestro Señor Su corona real para honor de la Iglesia y salvación de las almas.

+Marcel LEFEBVRE
Ecône, 22 de mayo de 1987

ABREVIATURAS

DVII: *The Documents of Vatican II*
Dz: Denzinger, *The Sources of Catholic Dogma*
GS: *Gaudium et Spes*
PIN: *Enseignements pontificaux. La paix intérieure des nations*
PL: *Patrologiae Latinae Cursus Completus*
ST: *Summa Theologica*

NOTAS

1. *I.e.*, la segunda edición francesa. [Nota del traductor.]
2. Ahora obispo desde 1988. [Nota del traductor.]
3. El formato general de la traducción sigue lo más cerca posible el del original. Las notas al pie traducidas del original estarán en caracteres en negrita para distinguirlas de las notas del traductor. [Nota del traductor.]
4. *Against the Heresies* (Angelus Press, 1997), p.xix.
5. *The Documents of Vatican II*, ed. Walter M. Abbott, S.J. (America Press, 1966), p.677; en adelante *DVII*. [Se proporciona una lista de abreviaturas en la p.xvi. Nota del traductor.]
6. (Editions Sainte Madeleine, 1999), seis volúmenes. [Cuando no hay traducción al inglés disponible, el traductor traduce del idioma original y usa el título original en el idioma original; cuando hay una traducción al inglés disponible, el traductor usa la traducción al inglés y su título. Nota del traductor.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

7. Uno de los principales "expertos" modernistas durante y después del Concilio, Yves Congar nació en Sedan, Francia, en 1904. Ingresó a la orden dominicana en 1925 y fue hecho cardenal poco antes de su muerte el 22 de junio de 1995. [Nota del traductor.]

8. *La crise dans L'Église et Mgr. Lefebvre* (Cerf, 1976), p.51.

9. *Ad Gentes* es el documento del Vaticano II sobre la actividad misionera de la Iglesia. [Nota del traductor.]

10. *Essais œcuméniques* (Centurion, 1984), p.85.

11. Diócesis ubicada en Francia a pocos kilómetros al sur de París. [Nota del traductor.]

12. Obviamente, el querido obispo nunca se molestó en leer los documentos de "unos pocos papas seleccionados". Si lo hubiera hecho, habría visto que se basan en esa "Tradición larga", de la cual citan abundantemente. De ahí lo absurdo de oponer a los "pocos papas" a la "Tradición larga"; pero las contradicciones absurdas nunca han detenido a ningún liberal antes: los liberales prosperan con contradicciones absurdas. [Nota del traductor.]

13. Cf. particularmente Jean-Marie Paupert, *Controle des naissances et théologie*, en *Le dossier de Rome* (Seuil, 1967), y Jean-Francois Chiron, *L'infallibilité et son objet* (Cerf, 1999), cap. 6.

14. Siguiendo la segunda edición francesa, no se identifican los autores de énfasis en cursiva dentro de las citas. [Nota del traductor.]

15. Paupert, pp.89-90; Chiron, p.336.

16. Conferencia de prensa, 15 de septiembre de 1976; en un número especial de *Itineraires* titulado *La condamnation sauvage de Mgr. Lefebvre*, abril de 1977, p.299.

17. La "famosas expresión" a la que se refiere el autor es una expresión francesa. [Nota del traductor.]

18. El 5 de junio de 1960, dos años antes del Vaticano II, se creó la Comisión Preparatoria Central. Era la comisión encargada de coordinar las diferentes comisiones preparatorias sobre distintos temas y de decidir sobre los borradores finales de los documentos (llamados *esquemas*) que se presentarían a los Padres conciliares. El Arzobispo Marcel Lefebvre fue uno de sus 120 miembros. [Nota del traductor.]

19. "Experto" en este contexto se refiere a los teólogos adjuntos como asesores de los obispos que participaron en el Concilio. [Nota del traductor.]

20. El P. John Courtney Murray, S.J., fue el principal experto americano y el favorito liberal del episcopado americano. Murió a la edad de 63 años, 18 meses después de que terminara el Concilio. [Nota del traductor.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

21. *I.e.*, la neutralidad *religiosa*. [Nota del traductor.]

22. "Vers une intelligence du développement de la doctrine de l'Église sur la liberté religieuse", *Vatican II: la liberté religieuse* (Cerf, 1967). [El traductor no pudo verificar la cita.]

23. Comillas añadidas por el traductor.

24. Ahora más de 30. [Nota del traductor.]

25. *Dubia*, o "dudas", es un término técnico utilizado para la presentación de objeciones o preguntas a la Congregación de la Fe (anteriormente el Santo Oficio). [Nota del traductor.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

INTRODUCCIÓN

¿Puede reconciliarse la declaración conciliar sobre la libertad religiosa, *Dignitatis Humanae*, con la doctrina tradicional de la Iglesia?

La pregunta puede parecer escandalosa, incluso absurda, ya que por principio el Concilio Vaticano II debe ser el reflejo vivo y la voz actual de la tradición bíblica, patrística y magisterial de la Iglesia.

Pero el Vaticano II quiso ser también el reflejo de *"los signos de los tiempos"* [1], los cuales son para la Iglesia muchos *"impulsos del Espíritu"* [2] para asimilar elementos fuera de la Tradición divina:

El problema de los años sesenta era adquirir los mejores valores expresados por dos siglos de cultura "liberal". Son, de hecho, valores que, aunque se originaron fuera de la Iglesia, pueden encontrar su lugar —siempre que sean aclarados y corregidos— en la visión de la Iglesia del mundo. Esta tarea se ha cumplido en estos años. (Cardenal Joseph Ratzinger) [3]

El equilibrio entre la Tradición divina y estos valores no se ha encontrado, confiesa el cardenal —valores como la conciencia de la libertad de acción, la dignidad de la persona humana, el valor redentor de otras religiones, el mérito de una sociedad pluralista, la emancipación en el orden jurídico de los valores espirituales, *etc.* ¿Pueden entonces estos valores ser finalmente considerados incompatibles con la visión católica de la persona humana y de la sociedad civil? Esa pregunta es ciertamente pertinente, veinte años después de la promulgación, el 7 de diciembre de 1965, de la declaración sobre la libertad religiosa.

LA LIBERTAD RELIGIOSA CUESTIONADA

Para responder a la pregunta, nos colocaremos resueltamente en el nivel de la verdad inmutable de la Revelación y del Magisterio constante de la Iglesia, así como de los principios igualmente inmutables del orden natural.

En primer lugar, en el nivel de la Revelación, que corresponde al de la sociedad humana, el hecho más importante es el dogma de la realeza social de Nuestro Señor Jesucristo y del primado de la Iglesia, a partir del cual los grandes doctores y la teología escolástica elaboraron un cuerpo de doctrina —aclarado por los papas del siglo XIX— tan inmutable como los principios revelados de los que fueron deducidos. Este cuerpo de doctrina puede resumirse como la unión de los poderes temporal y espiritual y la subordinación indirecta del poder temporal al espiritual. Como consecuencia, el cuidado de la religión (*cura religionis*) del Estado —es decir, su deber de reconocer y favorecer la verdadera religión y sus miembros— resulta tanto del fin propio del Estado, que es el bien común temporal de la sociedad civil, como de su función "ministerial" con respecto al poder espiritual.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

En consecuencia, el indiferentismo por parte del Estado y del orden jurídico de la sociedad civil constituye un error contra la fe que fue condenado como tal con notable persistencia por los papas.

En segundo lugar, en el nivel del orden natural, que corresponde al del individuo, el hecho más importante es el principio (recordado por la Revelación) "la verdad os hará libres"[4]. La consecuencia necesaria es que la libertad, ya sea la libertad moral o la libertad de acción, no puede tener otro fundamento que la verdad. De nuevo, es lo que enseñaron los papas, especialmente León XIII.

Un cierto liberal-evolucionismo trata de oscurecer estas verdades inmutables construyendo una teología de la evolución histórica de la doctrina basada en un relativismo histórico de esta doctrina.

Según esta teoría, siempre podemos atribuir a cualquier enseñanza de la Iglesia, particularmente su doctrina política, una condición histórica esencial resultante del período histórico durante el cual esa doctrina fue elaborada y promulgada. La consecuencia es que, dado que un nuevo "clima histórico" sigue a otro, la doctrina de la Iglesia se ve forzada a cambiar y encontrar nuevos fundamentos. [5] Es por eso que la libertad religiosa, que fue condenada por los papas del siglo XIX debido a sus premisas de liberalismo y racionalismo absolutos, supuestamente debería ser ahora rehabilitada en nombre de la dignidad humana. Es también por eso que supuestamente deberían revisarse las relaciones entre el orden temporal y el espiritual en un tiempo durante el cual la monarquía de tipo "sagrado" de la Edad Media y de la Reforma ha sido reemplazada hoy por un Estado democrático y social. No solo la condenación de la libertad religiosa estuvo motivada por su oposición intrínseca a la doctrina inmutable de la que hablamos, sino que la idea de que un cambio de fundamento [6] puede justificar un cambio de doctrina cae directamente bajo la condena de Pío XII:

También existe una especie de falso "historicismo", que atiende solo a los eventos de la vida humana, y arrasa los fundamentos de toda verdad y ley absoluta, no solo en lo que se refiere a asuntos filosóficos, sino también a las enseñanzas cristianas. [7]

Para establecer el alcance de nuestras dudas, ha sido necesario analizar de cerca los diversos "fundamentos" dados a la libertad religiosa por *Dignitatis Humanae*. No pudimos sino descubrir un cierto número de ambigüedades y confusiones, tales como:

- Confusión entre la dignidad ontológica del hombre y su dignidad operativa.
- Conversión ilegítima de los "derechos subjetivos" de los hombres en "derechos objetivos".
- Ruptura ilegítima entre los "derechos" "positivos" y "negativos" de los hombres.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Falsa simetría entre ser forzado a actuar contra la propia conciencia en asuntos religiosos y ser impedido de actuar contra la propia conciencia en asuntos religiosos. [8]

También será pertinente arrojar más luz de la que hemos arrojado sobre la contradicción que parece expresarse en *Dignitatis Humanae* entre la afirmación de que el hombre está esencialmente conectado con Dios (y por lo tanto sujeto a coacción por Dios) y la afirmación de que "todos los hombres deben estar inmunes de coacción por parte... de cualquier poder humano". [9] ¿No es precisamente la ley humana la que hace cumplir y especifica la ley divina y sus exigencias?

Finalmente, hemos tratado de demostrar sistemáticamente la identidad formal que parece existir entre las tres afirmaciones [10] de *Dignitatis Humanae* y las tres afirmaciones paralelas condenadas por la encíclica *Quanta Cura* de Pío IX. Si, como hemos tratado de explicar, *Quanta Cura* condena las tres afirmaciones en cuestión, entonces, en consecuencia, hay muchas preguntas angustiosas que la Iglesia tendrá que responder.

La primera parte de nuestro trabajo consiste en una breve explicación filosófica de la noción de libertad. Es un preliminar necesario para cualquier escrutinio de la noción de libertad religiosa.

La segunda parte muestra los principios teológicos, dogmáticos y doctrinales de la doctrina tradicional de la Iglesia sobre la libertad religiosa tal como emergen de los documentos del Magisterio.

La tercera y última parte está compuesta por una serie de *dubia* y preguntas sobre el documento *Dignitatis Humanae* del Vaticano II.

¿QUÉ ES LA LIBERTAD?

La libertad puede ser de tres tipos diferentes: *libertad psicológica* o libre albedrío — es decir, la posibilidad de actuar según la elección deliberada hacia un bien específico más que otro sin estar predeterminado a una elección; *libertad moral* — es decir, la facultad de hacer el bien; y *libertad de acción*, o libertad de coacción —es decir, la capacidad de actuar sin ser forzado a actuar contra la propia conciencia o impedido de actuar según la propia conciencia.

Libertad psicológica o libre albedrío

La libertad psicológica es un hecho de la naturaleza; y por ser racional, pertenece a cualquier hombre que tenga uso de razón.

Libertad moral

La libertad moral tiene como única esfera la bondad. Fuera de la bondad, se corrompe y se convierte en licencia. Solo la bondad y la verdad pueden ser la base de la libertad moral.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

La libertad es la facultad de elegir entre diferentes medios, siempre que se preserve la orientación al fin [la bondad]. (P. Santiago Ramírez, O.P.) [11]

La libertad es la facultad de actuar dentro de lo que es bueno. (León XIII) [12]

La libertad es un poder que perfecciona al hombre, y por lo tanto debe tener por objeto la verdad y la bondad. (León XIII) [13]

Porque, así como la posibilidad de error, y el error actual, son defectos de la mente y atestiguan su imperfección, así la búsqueda de lo que tiene una falsa apariencia de bien, aunque sea prueba de nuestra libertad, así como una enfermedad es prueba de nuestra vitalidad, implica un defecto en la libertad humana. (León XIII) [14]

...la posibilidad de pecar no es libertad, sino esclavitud. (León XIII) [15]

...la verdad os hará libres. (San Juan) [16]

Conclusión: No hay libertad moral para el error o el mal moral.

Libertad de acción o libertad de coacción externa

1. La libertad de acción es legítima dentro de los límites justos del bien común de la sociedad.

Hemos dicho que el Estado no debe absorber al individuo o a la familia; [es justo] que se les permita una acción libre y sin trabas en la medida en que sea consistente con el bien común y los intereses de los demás. (León XIII) [17]

2. La libertad de acción no es una libertad absoluta. De hecho, la coacción es, en sí misma, moralmente indiferente y a menudo puede ser usada para el bien. La cárcel es buena para los malhechores, y ciertos tipos de coacción pueden ser buenos para obligar a las personas ignorantes y perezosas a conocer la verdad para que después puedan practicar libremente la virtud; tal es la esencia de la educación y del ejercicio de la autoridad.

Ahora veis, por tanto, supongo, que lo que debe considerarse cuando alguien es coaccionado no es el mero hecho de la coacción, sino la naturaleza de aquello a lo que es coaccionado, sea bueno o malo: no es que alguien pueda ser bueno a pesar de su propia voluntad, sino que, por temor a sufrir lo que no desea, renuncia a sus prejuicios hostiles, o se ve compelido a examinar la verdad de la que había estado contentamente ignorante; y bajo la influencia de este temor, repudia el error que solía defender, o busca la verdad de la que antes no sabía nada, y ahora sostiene voluntariamente lo que antes rechazaba. (San Agustín) [18]

Del mismo modo, la libertad humana no puede definirse como una libertad de toda coacción; de lo contrario, toda autoridad es destruida. La coacción puede ser física o moral. La restricción moral, en la esfera religiosa, es muy útil y se encuentra en las Sagradas Escrituras: "El temor de Dios es el principio de la Sabiduría".

Una cosa es afirmar la necesidad actual de que la autoridad permita una mayor libertad y otra muy distinta afirmar que esta condición es, de hecho, más conforme con la dignidad humana. Tal afirmación implicaría implícitamente que el escándalo

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

era admisible, ya sea por error o por vicio. ¡Dios nos libre de esto! (Arzobispo Lefebvre) [19]

3. La libertad de cualquier coacción, concebida como el mayor bien de la humanidad, es la máxima absurda del liberalismo.

Nada más necio puede ser pronunciado o concebido que la noción de que, porque el hombre es libre por naturaleza, está, por lo tanto, exento de la ley. (León XIII) [20]

Este principio fundamental del liberalismo es absurdo... Absurdo porque alega que el derecho principal del hombre es la ausencia de cualquier vínculo que pueda obstaculizar o restringir su libertad... La libertad no puede ser un fin en sí mismo o el fin último [del hombre] ya que es solo una facultad operativa, y cualquier facultad está orientada hacia su operación, y todas nuestras operaciones en esta vida están orientadas totalmente hacia algún bien. (Cardenal Billot) [21]

Conclusión: Declarar que "el hombre es libre por naturaleza, aspira a ser libre y, por lo tanto, tiene derecho a estar libre de coacciones" es profesar el principio absurdo y condenado del liberalismo.

LA LEY

La ley, ya sea divina o humana, dirige a la humanidad hacia su fin y determina los medios que se deben usar para obtener dicho fin.

Por lo tanto, lejos de ser enemiga de la libertad, la ley, especialmente la ley civil, es la garante de la libertad moral.

Tal, entonces, siendo la condición de la libertad humana, necesariamente necesita luz y fuerza para dirigir sus acciones al bien y para restringirlas del mal. Sin esto, la libertad de nuestra voluntad sería nuestra ruina. En primer lugar, debe haber *ley*; es decir, una regla fija de enseñanza de lo que debe hacerse y lo que debe dejarse sin hacer. (León XIII) [22]

[La libertad consiste] más bien en esto, que a través de los mandatos de la ley civil todos puedan más fácilmente conformarse a las prescripciones de la ley eterna. (León XIII) [23]

La ley —"una ordenanza de la razón para el bien común, hecha por quien tiene cuidado de la comunidad, y promulgada" [24] — es esencialmente un acto de razón; pero dado que en el estado de naturaleza pecaminosa [25] no es suficiente conocer el orden propio de los medios y fines para cumplirlos, es por lo tanto imperativo que el poder legislativo sea al mismo tiempo coactivo. La coacción legal es así legítima y necesaria para el bien común.

Pero como algunos se encuentran depravados y propensos al vicio, y no son fácilmente accesibles a las palabras, fue necesario para tales ser restringidos del mal por la fuerza y el temor, para que, al menos, cesaran de hacer el mal y dejaran a otros en paz, y que ellos mismos, al ser habituados de esta manera, pudieran ser llevados a hacer voluntariamente lo que hasta ahora hacían por temor, y así volverse

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

virtuosos. Ahora bien, este tipo de formación, que obliga por temor al castigo, es la disciplina de las leyes. Por lo tanto, para que el hombre tuviera paz y virtud, fue necesario que se formularan leyes. (Santo Tomás de Aquino) [26]

Porque, la ley es la guía de las acciones del hombre; lo dirige hacia el bien por sus recompensas, y lo disuade del mal por sus castigos. (León XIII) [27]

Conclusión: Lejos de ser antagónica a la libertad, la ley es su ayuda indispensable, especialmente a través de la coacción legal.

LA CONCIENCIA

1. La conciencia es el juicio moral del hombre sobre su acción en circunstancias específicas. La conciencia es la regla próxima y subjetiva de la acción, mientras que la ley es la regla remota y objetiva de la acción.
2. Para hacer el bien, el hombre debe seguir su conciencia, siempre que dicha conciencia no sea culpablemente errónea. [28] El error honesto está exento de culpa pero no transformará una acción mala e ilícita en una acción buena. [29]
3. En consecuencia, una vez que un acto pasa de la intimidad del alma a un contexto externo y social, la norma que entra en vigor no puede ser el error, ni siquiera el error honesto, sino que tiene que ser la verdad objetiva. Mantener lo contrario es eliminar la oposición radical entre lo que es real y lo que no lo es, aceptar que el orden social se base en la ficción y que el orden sea reemplazado por el caos.

Conclusión: La conciencia es la norma de acción en nuestra vida individual (siempre que no sea culpablemente errónea); pero la vida en sociedad no tiene otra norma que la verdad. Por lo tanto, solo la verdad puede dar sus derechos a nuestra conciencia.

CONCIENCIA Y COACCIÓN EN GENERAL

¿Es violar la conciencia de alguien obligarle a actuar en contra de ella o impedirle actuar según ella? ¿Qué debemos pensar de la coacción legal?

- Con respecto a la coacción legal, debemos distinguir entre actos internos y externos, actos privados y públicos. Los actos puramente internos, que por su misma naturaleza escapan a toda coacción, no son objeto de nuestra investigación; solo nos interesan aquellos actos que se llaman "mixtos" porque son internos (del alma) y externos (del cuerpo).
- Los actos privados están exentos por su naturaleza de la coacción legal, a menos que tengan malas consecuencias sociales —por ejemplo:
    - Crueldad inhumana hacia sus hijos por parte de padres indignos.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Reuniones privadas de sociedades secretas u otras sectas que subvierten el bien común.

Por el contrario, los actos públicos caen directamente bajo el dominio de la coacción legal si perturban el bien común.

- Impedir a alguien actuar según su conciencia es obviamente lícito si es por su propio bien o por el bien común.
  - Prevenir que alguien cometa suicidio es un acto, o incluso un deber, de caridad.
  - Es un deber de justicia hacia el bien común que las autoridades civiles impidan la distribución de drogas [30] o la difusión de ideas inmorales y sediciosas, independientemente de que los delincuentes estén convencidos o no de su derecho a cometer actos ilegales o inmorales.
- ¿Es lícito obligar a alguien a actuar contra su conciencia? Tenemos que diferenciar entre dos posibilidades:
  - **Para una conciencia culpablemente en error.** Después de haber recordado a una persona sus deberes, es lícito forzar a esa persona a cumplirlos. Por ejemplo:
    - En el dominio privado, obligar a un estudiante a estudiar.
    - En el dominio público, obligar a un padre a mantener a sus hijos o a un proveedor a cumplir su contrato.
  - **Para una conciencia honestamente en error.** Actuar contra la propia conciencia honestamente errónea es pecar. Por lo tanto, forzar a alguien a actuar contra tal conciencia es cooperar en su pecado; pero, de nuevo, necesitamos distinguir entre dos casos diferentes:
    - Cooperar formalmente en el pecado de otro nunca es lícito (en este caso, querer precisamente extorsionar de alguien un acto contra sus deseos); es un pecado contra la caridad.
    - Sin embargo, es lícito cooperar materialmente en el pecado de otro (deseando que alguien haga voluntariamente lo que al principio no quería hacer sin oponerse a la eventualidad de un acto forzado), siempre que esta cooperación sea *remota* y que haya una *causa proporcionada grave* para tal curso de acción. La cooperación material permanecerá remota si solo se usan coacciones morales, como algún tipo de discriminación civil. Una razón proporcionada para tales restricciones será que, debido a las circunstancias, no se podría esperar una conversión seria (intelectual o moral) solo por persuasión de una mayoría de personas obstinadas en ausencia de tales restricciones.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Ejemplo específico: combatir la poligamia y el divorcio en un país en el que el gobierno trata de restaurar la ley natural.

Conclusión: Forzar una conciencia no siempre es una violación, [31] ni mucho menos. Pero para entender eso, se deben tener en cuenta las distinciones expuestas en la teología moral.

DERECHOS FUNDAMENTALES HUMANOS Y SUS LÍMITES

- A la libertad moral corresponde en el orden social el derecho o facultad moral de exigir. El hombre tiene derechos mientras tenga deberes correspondientes —hacia Dios, hacia sí mismo y hacia su prójimo.
    - Al deber natural de honrar a Dios corresponde el derecho a adorar a Dios.
    - Al deber natural de educar a sus hijos corresponde el derecho de los padres a criar a sus hijos según su propia convicción religiosa.
- Los principales derechos naturales del hombre son lo que llamamos sus "derechos fundamentales". Pío XII enumeró cierto número de ellos durante su mensaje radiofónico de Navidad de 1942:

Quien quiera que la estrella de la paz se levante y brille sobre la sociedad humana debe hacer su parte para restaurar a la humanidad la dignidad conferida al hombre por Dios desde el principio... promoviendo el respeto y el ejercicio práctico de los derechos fundamentales del hombre, es decir:

- El derecho a mantener y desarrollar una vida corporal, intelectual y moral, particularmente el derecho a una formación y educación religiosa.
- El derecho a adorar a Dios, privada y públicamente, incluidas las actividades caritativas religiosas.
- El derecho al matrimonio y a la persecución de su fin [procreación y educación de los hijos].
- El derecho a la sociedad doméstica y conyugal.
- El derecho al trabajo como medio indispensable para mantener la vida familiar.
- El derecho a la libre elección del estado de vida, incluido el estado de vida sacerdotal o religioso.
- El derecho a los bienes materiales con la conciencia de los deberes personales y los límites sociales. [32]

Estos derechos fundamentales no son solo derechos "negativos" (el derecho a no ser impedido de actuar, o a ser forzado a actuar de manera diferente) sino también derechos "afirmativos" (el derecho a actuar). Son derechos naturales, por lo tanto inalienables, y deben ser reconocidos como derechos civiles.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Sin embargo, debemos preguntarnos si el hombre pierde sus derechos naturales cuando se aplican a:
    - Lo que es objetivamente un error o un mal moral.
    - Lo que es contrario a la ley positiva divina.

Después de todo, el Papa Juan Pablo II declaró:

Los derechos humanos no pueden estar verdaderamente en vigor sino donde se respetan los derechos imprescriptibles de Dios; y el compromiso con los primeros es ilusorio, ineficaz y efímero si se persigue fuera o a pesar de los segundos. [33]

¿Tiene el hombre derecho al error o al mal moral? —La respuesta es no: solo la verdad y la bondad tienen derechos. El error y el mal moral nunca tienen derechos.

En el momento del Concilio Vaticano II, algunos pensaron ser astutos objetando: "¡Pero ni la verdad ni el error tienen derechos! Los derechos están 'sujetados' [34] en las personas, quienes o bien tienen esos derechos o no". Este enfoque se usó para confundir el sujeto y empujar a la oscuridad los "derechos objetivos" para hablar solo de "derechos subjetivos".

Es posible distinguir entre derecho "objetivo" y "subjetivo".

- *Derecho subjetivo* es el poder de exigir, enraizado en el individuo, independientemente de su aplicación; por ejemplo, el derecho a adorar a Dios, independientemente del tipo de adoración.
- *Derecho objetivo* es, por el contrario, el objeto específico del derecho: *esta* adoración particular, *esta* educación específica.

Así que la solución es muy simple: el derecho objetivo es alienable y el derecho subjetivo es inalienable.

La razón es que el derecho subjetivo se basa en un deber correspondiente a cumplir —o, dicho de otra manera— en la relación trascendental entre una facultad (*por ejemplo*, la voluntad) y su objeto (*por ejemplo*, adorar a Dios o educar a los hijos). Esa relación y ese deber permanecen pase lo que pase.

Por el contrario, el derecho objetivo, o el objeto específico del derecho, se basa en el orden objetivo de los seres y su fin; desaparece tan pronto como el individuo, por sus acciones, se separa de ese orden. Esto es lo que enseña Pío XII:

...aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moralidad objetivamente no tiene derecho a existir, a ser difundido o a ser activado. [35]

El truco [36] era considerar solo esa relación trascendental [37] mientras convenientemente se apartaba el orden objetivo: verdad o error. Pero la respuesta apropiada es la siguiente: incluso con el error o con el mal moral, el hombre sí conserva sus derechos subjetivos; pero pierde todos los derechos objetivos —lo que nos lleva a lo que decíamos al principio: El error y el mal moral no tienen derechos;

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

solo la verdad y la bondad tienen derechos, si por "derechos" entendemos "derechos objetivos".

En consecuencia, el hombre pierde todos sus derechos naturales objetivos cuando se aplican al error o al mal.

Más particularmente, cuando Pío XII habla del derecho a adorar a Dios como un derecho fundamental, siempre implica el derecho subjetivo de adorar a Dios y el derecho objetivo a la verdadera adoración del verdadero Dios. En algunos casos, explícitamente hace esa aclaración:

El respeto de la persona humana —de sus derechos inalienables y, más específicamente, de los derechos del individuo y de la familia, entre los cuales están la completa libertad del verdadero culto divino y el derecho de los padres a criar a sus hijos y a proveer para su educación— es uno de los principios fundamentales en los que debe basarse la "política cristiana". Es por eso que la Iglesia debe preservar —y preservará, pase lo que pase— el derecho de los padres católicos a escuelas que respondan a sus convicciones. [38]

¿Tenemos derecho a lo que se opone a la ley positiva divina? Lo que se opone a la ley positiva divina es el error. Por lo tanto, ¿por qué hacer la pregunta si ya se ha resuelto en los párrafos anteriores? Sin embargo, hacemos la pregunta en esa forma para responder a una objeción.

Santo Tomás de Aquino enseña, según esa objeción, que el derecho positivo divino no quita los derechos naturales objetivos; [39] *por ejemplo*, los padres musulmanes siguen siendo los educadores naturales de sus hijos.

Pero este principio de Santo Tomás obviamente no puede aplicarse cuando un derecho natural se usa contrariamente a la ley positiva divina; así, la enseñanza de la religión musulmana (que niega la Trinidad, la Encarnación y la Redención) a los niños no es un derecho natural objetivo de los padres musulmanes, sino solo el objeto de la no represión práctica (también llamada tolerancia negativa). [40]

Lo mismo debe decirse de la enseñanza y la práctica de cualquier religión que profese creencias contrarias a la verdadera religión al rechazar explícitamente algunos de sus dogmas.

Por otro lado, los seguidores de una religión que, sin supersticiones, rinde algún tipo de adoración natural a Dios tal como puede ser conocido por las luces de la razón natural, ignorando sin culpa los dogmas de la verdadera religión —tales personas sí se benefician de un derecho natural objetivo a practicar su religión. Pero la existencia de tal religión es meramente hipotética.

Conclusión:

1. Si queremos hablar de los derechos fundamentales del hombre y de sus derechos objetivos, debemos admitir honestamente que estos derechos no tienen existencia fuera de la verdad.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

2. Más específicamente, el derecho a la adoración de Dios como un derecho objetivo tiene por objeto solo la verdadera religión, con exclusión de todas las demás religiones.

3. Si se trata de reaccionar contra regímenes que persiguen indiscriminadamente toda religión, la Iglesia Católica puede evocar, y con justa razón, el derecho fundamental del hombre a adorar a Dios *in abstracto*, ya que es la raíz misma de ese derecho —es decir, el derecho subjetivo— lo que estos regímenes ateos atacan.

¿EXISTE UN DERECHO NEGATIVO AL ERROR Y AL MAL? ¿O UN DERECHO A LA TOLERANCIA?

- El hombre no tiene un derecho natural objetivo positivo o afirmativo a hacer lo que es erróneo o malo. Lo hemos demostrado justo en los párrafos anteriores.
- Por ejemplo, nadie tiene derecho a vender drogas o a practicar una religión opuesta a la verdadera religión.

...debe afirmarse claramente que ninguna autoridad humana, ningún Estado, ninguna comunidad de estados, cualquiera que sea su carácter religioso, puede dar un mandato positivo o una autorización positiva para enseñar o hacer lo que sería contrario a la verdad religiosa o al bien moral. (Pío XII) [41]

...aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moralidad objetivamente no tiene derecho a existir, a ser difundido o a ser activado. (Pío XII) [42]

¿No es posible que el hombre se beneficie de un derecho negativo objetivo a aquello que es contrario a la verdad o a la ley moral? Es decir, ¿el derecho a no ser restringido de actuar en asuntos religiosos o morales, incluso cuando tal acción se aparta de lo verdadero o bueno? En resumen, ¿el derecho a ser tolerado?

La respuesta a esa pregunta toma tres palabras: tal derecho es absurdo, falso y condenado por la Iglesia.

1. **La absurdidad** de tal derecho negativo a errar es aborrecible al sentido común.
    - ¿Puede un padre decirle a su hijo: "No tienes derecho a fumar marihuana, pero tienes derecho a que yo no te lo impida" sin arruinar su autoridad paterna? Una cosa es negarse a impedir que su hijo tome drogas y así tolerar ese mal; pero es algo completamente diferente reconocer a tal hijo un derecho a la no represión.
    - Del mismo modo, ¿puede la Iglesia decir a los católicos: "No tenéis derecho a apostatar y convertirnos en protestantes o musulmanes, pero sí tenéis derecho a que la Iglesia no os impida si os apetece" sin arruinar su derecho a dirigir las almas y sin renunciar al derecho canónico tradicional que impone severos castigos canónicos a los

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

apóstatas? ¿Debemos decir que la Iglesia se equivocó al imponer tales castigos, o que la Iglesia debe adaptarse a una mentalidad moderna que ahora exige, en nombre de una supuesta metamorfosis de la naturaleza humana, un derecho a estar exento de cualquier coacción?

- En términos generales, crear dentro del poder legislativo una dicotomía según la cual lo que el legislador no puede aceptar como un derecho positivo (el derecho a hacer algo) puede legítimamente concederlo como un derecho negativo (el derecho a no ser impedido de hacer algo) es el síntoma de una esquizofrenia obvia e incurable que desafía el sentido común. Es, en cualquier caso, una aberrante autodestrucción del poder de jurisdicción que trae a la mente la máxima anarquista: "Si no todo está permitido, al menos está prohibido prohibir".

2. **Este presunto derecho negativo va contra la razón sana.** No impedir que alguien haga el mal o acepte el error es abrir la puerta al mal y al error. Es la "libertad de perdición" y el derecho al escándalo. Tal libertad es *un mal en sí mismo*, incluso si por accidente, como resultado de algunas circunstancias, debe considerarse el menor de dos males porque evita un mal mayor. Como simplemente dijo San Agustín: "Si eliminas a las prostitutas, el mundo se convulsionará con la lujuria". [43]

Pero cualquier cosa que sea mala en sí misma no puede ser objeto de ningún derecho, como hemos ampliamente demostrado antes. Por lo tanto, un derecho negativo al mal es tan impensable como un derecho positivo al mal.

3. **El Magisterio de la Iglesia ha condenado el derecho negativo al error o al mal.**
...aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moralidad objetivamente no tiene derecho a existir, *a ser difundido*, o a ser activado. [44]

Enfatizamos "a ser difundido" porque, por definición, significa difusión *sin ninguna restricción* ya que la propaganda está destinada a influir en la opinión pública, lo cual será imposible si es restringida. El derecho a la propaganda es así, e indisolublemente, tanto positivo como negativo: el derecho a propagar, y el derecho a no ser restringido de propagar. Es por eso que Pío XII condenó tanto el derecho positivo como el negativo a propagar el error o el mal.

Conclusión: No podemos, en ausencia de un derecho positivo, proclamar la existencia de un derecho negativo al error o al mal en ningún ámbito, particularmente en el religioso, sin, al mismo tiempo, caer víctima de un sofisma. [45]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

PARTE DOS

LA LIBERTAD RELIGIOSA PROPIAMENTE DICHA

¿Es la dignidad de la persona humana independiente de las elecciones de esa persona? Esa pregunta no puede responderse adecuadamente sin distinguir primero entre la dignidad *ontológica* y la dignidad *operativa* del hombre: una cosa es lo que el hombre es por naturaleza, y otra lo que el hombre deviene por sus acciones. La respuesta a la pregunta depende de esa distinción.

Dignidad ontológica del hombre

La dignidad del hombre consiste en la *intelectualidad de su naturaleza*; es decir, la nobleza de una naturaleza dotada de inteligencia y libre albedrío. El hombre está esencialmente llamado por ella a conocer a Dios, su Creador y su fin último: "Amar, honrar y servir a Dios", como dijo San Ignacio al principio de sus *Ejercicios Espirituales*. Además, el hombre es capaz de la visión beatífica, como dijo Santo Tomás de Aquino, primero, siendo capaz de elevación a un estado sobrenatural a través de la gracia santificante.

"Oh Dios, que al crear la naturaleza humana, la ennobleciste maravillosamente, y la has renovado aún más maravillosamente", como la Iglesia pone en labios del sacerdote en el ofertorio de la Misa.

Puede decirse que esta dignidad ontológica del hombre consiste principalmente en una orientación trascendental a Dios y es así una "llamada divina" que es el fundamento en el hombre del deber de buscar al Dios Verdadero y la verdadera religión a la que, una vez encontrada, el hombre debe adherirse.

Finalmente, dado que todos los hombres tienen la misma naturaleza, que no puede tenerse sin ser plenamente humano, debe decirse que la dignidad ontológica de la persona humana es la misma en todos y nunca puede perderse.

Sin embargo, es importante recordar que el pecado original hirió profundamente la naturaleza humana en sus facultades, especialmente en su capacidad para conocer a Dios. La dignidad natural del hombre ha sufrido, como consecuencia, una degradación universal que ni siquiera la gracia del bautismo puede sanar completamente en los cristianos.

Además, todas las razas y todos los pueblos, ya provistos de diferentes dones naturales por el Creador, no han sido heridos exactamente de la misma manera por el pecado original: algunos están afectados más profundamente por el cegamiento

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

de su inteligencia, otros por la debilidad de su voluntad, otros por un odio arraigado en una concupiscencia disoluta, otros, finalmente, por el miedo arraigado en una irascibilidad desordenada, *etc.* [46] El resultado son desigualdades radicales entre diferentes pueblos en la dignidad natural concreta [47] de las personas, desigualdades que requieren un tratamiento desigual tanto de la autoridad divina como de la humana.

Dignidad operativa del hombre

La dignidad operativa del hombre es el resultado del ejercicio de sus facultades, esencialmente inteligencia y voluntad.

En otras palabras, a la perfección de la naturaleza se añade al hombre una perfección suplementaria que dependerá de sus acciones.

Las facultades están por naturaleza orientadas hacia sus acciones, [48] y la perfección de estas acciones será alcanzar su fin: el fin de la inteligencia es la verdad, el fin de la voluntad es la bondad.

Por lo tanto, la dignidad operativa del hombre consistirá en *adherirse en sus acciones a la verdad y la bondad*, adquiriendo así últimamente las virtudes que hacen de las buenas acciones "prontas, fáciles y placenteras", como dijo Aristóteles, por no mencionar las virtudes sobrenaturales infusas. Se deduce que si el hombre deja de ser bueno o si se adhiere al error o al mal pierde su dignidad, siendo la buena acción reemplazada por un acto que, aunque no sea necesariamente un pecado formal, es objetivamente malo. La virtud será rápidamente reemplazada por malos hábitos, es decir, por el vicio.

Concédenos, te rogamos, Dios todopoderoso, que la dignidad de la naturaleza humana sea restaurada por la práctica perseverante de la saludable abnegación. (*Missale Romanum*) [49]

Si la mente asiente a opiniones falsas, y la voluntad elige y sigue lo que está mal, ninguno puede alcanzar su plenitud nativa, sino que ambos deben caer de su dignidad nativa a un abismo de corrupción. (León XIII) [50]

¿De dónde, de hecho, deriva la persona su dignidad? Extrae su dignidad de su perfección. Ahora, la perfección de la persona humana consiste en el conocimiento de la Verdad y la adquisición del Bien. Este es el principio de la vida eterna y la vida eterna es "que te conozcan a ti, el único Dios verdadero, y a Jesucristo a quien has enviado" (Jn. 17:3). En consecuencia, mientras se aferra al error, la persona humana no alcanza su dignidad.

La dignidad de la persona humana no consiste en la libertad apartada de la verdad. De hecho, la libertad es buena y verdadera en la medida en que está regida por la verdad. "La verdad os hará libres", dijo Nuestro Señor, es decir, "la verdad os dará libertad". El error es de sí mismo una mentira objetiva, si no subjetiva. Y a través de Nuestro Señor también conocemos a aquel que "cuando habla mentira, habla de lo suyo" (Jn. 8:44). ¿Cómo es posible, entonces, decir de una persona humana que es

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

digna de respeto, cuando hace mal uso de su inteligencia y su libertad, incluso cuando no hay culpa que asignarle?

La dignidad de la persona también proviene de la integridad de su voluntad cuando está ordenada al verdadero Bien. Ahora, el error da a luz al pecado. "La serpiente me engañó", dijo Eva, que fue la primera pecadora. No hay verdad más clara que esta para toda la humanidad. Es suficiente reflexionar sobre las consecuencias de este error en la santidad del matrimonio, una santidad del mayor interés para la raza humana. Este error en la religión ha llevado gradualmente a la poligamia, el divorcio, el control de la natalidad, es decir, a la caída de la dignidad humana, sobre todo en la mujer. (Arzobispo Lefebvre) [51]

Conclusión: La dignidad del hombre, cuando consideramos al hombre en sus acciones, consiste en su adhesión a la verdad y la bondad. No hay dignidad real fuera de la verdad.

Dignidad y libertad

La dignidad del hombre, en el área concreta de la actividad humana, consiste en su adhesión *de facto* a la verdad y la bondad, como acabamos de demostrar. Por lo tanto, la libertad de acción, o la autonomía concreta del hombre en esta adhesión, no es el elemento esencial de la dignidad humana, incluso si es legítimamente deseable. Exaltar la libertad de acción hasta el punto de transformarla en la esencia de la dignidad operativa del hombre es un error condenado que solo exacerba el orgullo humano a expensas de la humilde adhesión a la verdad recibida desde fuera [52] por un maestro y, lo que es más, con coacciones en forma de amenazas de castigos divinos para aquellos que la rechacen.

El que creyere y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado. (San Marcos) [53]

...en la raíz de todas sus falacias sobre cuestiones sociales yacen las falsas esperanzas de los Sillonistas sobre la dignidad humana. Según ellos, el Hombre será un hombre digno de este nombre solo cuando haya adquirido una conciencia fuerte, iluminada e independiente, capaz de prescindir de un maestro, obedeciendo solo a sí mismo, y capaz de asumir las responsabilidades más exigentes sin vacilar. Tales son las grandes palabras por las que se exalta el orgullo humano, como el sueño que lleva al hombre sin luz, sin guía y sin ayuda al reino de la ilusión. (San Pío X) [54]

Conclusión: La dignidad de la persona humana no consiste en la libertad apartada de la verdad. De hecho, la libertad es buena y verdadera en la medida en que está regida por la verdad. "La verdad os hará libres", dijo Nuestro Señor; es decir, la verdad os dará libertad.

LA LIBERTAD RELIGIOSA CONDENADA POR LOS PAPAS DEL SIGLO XIX

1. Los papas del siglo XIX condenaron la "libertad de conciencia y de cultos".

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Pío VII en *Post Tam Diuturnas* condenó el artículo 22 de la constitución francesa de 1814:

Otro motivo de dolor que afecta dolorosamente Nuestro corazón y, confesamos, Nos atormenta con angustia y desaliento extremos, es el artículo 22 de la constitución [francesa]. No solo se permite la libertad de culto y de conciencia, sino que, para usar las mismas palabras de este artículo, se promete apoyo y protección a esa libertad y a los ministros de esas llamadas confesiones también. [55]

- Gregorio XVI en *Mirari Vos* condenó la proposición según la cual *"debemos establecer y garantizar para cada hombre la libertad de conciencia":*

Llegamos ahora a otra causa muy fecunda de los males que actualmente afligen a la Iglesia y que tan amargamente deploramos; nos referimos al indiferentismo, o esa opinión fatal difundida por todas partes por la astucia de los malvados, de que los hombres pueden, por la profesión de cualquier fe, obtener la salvación eterna de sus almas, siempre que su vida se conforme a la justicia y la probidad... De esta fuente envenenada de indiferentismo fluye esa máxima falsa y absurda, o más bien extravagante, de que debe establecerse y garantizarse a cada hombre la libertad de conciencia. [56]

> La expresión "libertad de conciencia", según el lenguaje de la época y el nuestro hoy, es:
> > *la facultad dada a cualquier hombre de adoptar las doctrinas religiosas de su elección sin ser acosado por la autoridad civil.* [57]
>
> El *Dictionnaire des dictionnaires* [58] especifica además:
> > *De la indisputable libertad de nuestra conciencia, ¿debemos deducir lógicamente la libertad de conciencia? La libertad de nuestra conciencia es interna, mientras que la libertad de conciencia es externa y tiene que ver con la profesión de nuestras creencias públicamente, dentro de la sociedad. La libertad de conciencia puede considerarse como un derecho político, protegido por garantías constitucionales.* [59]

- **Pío IX** en *Quanta Cura* condenó las siguientes proposiciones:

"...la mejor condición de la sociedad humana es aquella en la que no se reconoce deber por parte del Gobierno de corregir, mediante penas promulgadas, a los violadores de la Religión Católica, excepto cuando el mantenimiento de la paz pública lo requiere." [60]
"...la libertad de conciencia y de culto es el derecho peculiar (o inalienable) de todo hombre." [61]

[Este derecho] *debe ser proclamado y garantizado por la ley en toda sociedad propiamente constituida.* [62]

- **León XIII** en *Immortale Dei* condena la siguiente opinión:

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

[El Estado] está obligado a conceder igual derecho a cada credo, para que el orden público no sea perturbado por ninguna forma particular de creencia religiosa. Y es parte de esta teoría que todas las cuestiones que conciernen a la religión deben ser referidas al juicio privado; que cada uno debe ser libre de seguir la religión que prefiera... [63]

2. Lo que fue condenado fue la libertad religiosa en el sentido en que todavía se entiende hoy:
    - Libertad de acción (el derecho negativo a no ser impedido).
    - Libertad en la esfera pública.
    - Derecho natural y civil.

La libertad religiosa es condenada incluso cuando permanece en la práctica dentro de los límites de la paz pública y aquellos que la usan no hacen más que "violar la religión católica", es decir, transgredir contra el culto y la disciplina de la Iglesia Católica.

3. Las circunstancias y el origen histórico de esta falsa libertad religiosa están claramente delineados, tanto en su orden lógico como en sus vínculos de causa y efecto:
    - *El racionalismo individualista y el liberalismo absoluto, heredados de la llamada Revolución Francesa, según los cuales el hombre es el sujeto absoluto de derechos independientemente de cualquier autoridad superior de la cual recibir esos derechos:* [64]

Todos [los hombres] son iguales en el control de su vida;... cada uno es tan dueño de sí mismo que no está en modo alguno bajo el dominio de ningún otro individuo;... cada uno es libre de pensar sobre cada tema tal como pueda elegir, y de hacer lo que le plazca. (León XIII) [65]

- El monismo [66] y el indiferentismo del Estado en asuntos religiosos:

...el gobierno no es más ni menos que la voluntad del pueblo... Y dado que se declara que la población contiene dentro de sí la fuente de todos los derechos y de todo poder, se sigue que el Estado no se considera obligado por ningún tipo de deber hacia Dios. Además, cree que no está obligado a hacer profesión pública de ninguna religión... o a preferir una religión a todas las demás. (**León XIII**) [67]

- La consecuencia es el derecho a esa falsa libertad religiosa dentro de la sociedad:

... pero [el gobierno] está obligado a conceder iguales derechos a cada credo, para que el orden público no sea perturbado por ninguna forma particular de creencia religiosa. Y es parte de esta teoría que todas las cuestiones que conciernen a la religión deben ser referidas al juicio privado; que cada uno debe ser libre de seguir la religión que prefiera, o ninguna en absoluto si desaprueba todas. (**León XIII**) [68]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Decir que esta condenación de una falsa libertad religiosa fue causada por circunstancias históricas, es decir, el liberalismo y racionalismo particular de una época pasada, y además, que esas circunstancias históricas fueron la única razón detrás de la condenación, es un paso —más bien, un abismo— que no cruzaremos, como vamos a demostrar ahora.

4. Razones para la condenación de la libertad de conciencia y de culto por los papas:
   a) **Considerada en sí misma,** [69] esta libertad es falsa y absurda, es decir, contraria al orden natural y a la razón.
   * **Pío VI** en ***Quod Aliquantum*** condenó la constitución civil del clero en Francia:
   > Establece, como un derecho del hombre en la sociedad, esa libertad absoluta que no solo concede el derecho de no ser acosado por las opiniones religiosas, sino que también concede una licencia para pensar, escribir e incluso imprimir impunemente cualquier cosa sugerida por la imaginación más perturbada; un derecho monstruoso... [70]

Pío VII en ***Post Tam Diuturnas*** dio la primera razón para la condenación:

> *Por el mero hecho de que se establece la libertad de cualquier culto sin distinción, la verdad y el error se mezclan*. [71]

Gregorio XVI en ***Mirari Vos*** condenó la "libertad de conciencia" como una "máxima falsa y absurda, o más bien extravagante" llamada por San Agustín "la libertad del error"; "¡qué muerte más cierta para las almas!" [72]

Pío IX en ***Quanta Cura*** condenó la primera proposición citada anteriormente como "*contraria a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras, de la Iglesia y de los Santos Padres... [una] noción totalmente falsa del gobierno social".* Además, siguiendo a Gregorio XVI, condenó la libertad de conciencia y de culto como *"esa opinión errónea más perniciosa para la Iglesia Católica y para la salvación de las almas"* y una *"libertad de perdición"*. [73]

b) **Considerada en sus consecuencias inmediatas,** constituye una violación de los derechos públicos de la Iglesia, es decir, de todos los principios que fluyen necesariamente del dogma de la Realeza social de Jesucristo y de la constitución divina de la Iglesia que están conectados con la Revelación y son, por lo tanto, absolutamente inmutables.
Pío VII en *Post Tam Diuturnas* da la segunda y principal razón para la condenación: *...el mero hecho de establecer la libertad de culto indiscriminadamente... reduce al nivel de las sectas heréticas... la Inmaculada Esposa de Cristo, la Iglesia, fuera de la cual no hay salvación.* [74]

León XIII en Immortale Dei señala las consecuencias inmediatas de esa libertad de culto:

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

> Ahora, cuando el Estado descansa en fundamentos como los recién nombrados —y por el momento están muy en boga— fácilmente aparece en qué posición injusta es impulsada la Iglesia. Porque cuando la gestión de los asuntos públicos está en armonía con doctrinas de tal tipo, se le permite a la religión católica un estatus en la sociedad civil igual solo, o inferior, a sociedades ajenas a ella; no se presta atención a las leyes de la Iglesia, y ella que, por orden y comisión de Jesucristo, tiene el deber de enseñar a todas las naciones, se encuentra prohibida de tomar parte alguna en la instrucción del pueblo. Con referencia a asuntos que son de doble jurisdicción, quienes administran el poder civil dictan la ley a su voluntad, y en asuntos que pertenecen a la religía, desafiantemente dejan de lado los decretos más sagrados de la Iglesia. Reclaman jurisdicción sobre el matrimonio de los católicos, incluso sobre el vínculo, así como la unidad e indisolubilidad del matrimonio. Ponen manos sobre los bienes del clero, sosteniendo que la Iglesia no puede poseer propiedad. Por último, tratan a la Iglesia con tal arrogancia que, rechazando enteramente su título a la naturaleza y derecho de una sociedad perfecta, sostienen que no difiere en nada de otras sociedades en el Estado, y por esta razón no posee ningún derecho ni ningún poder legal de acción, excepto el que tiene por concesión y favor del gobierno. Si en algún Estado la Iglesia retiene su propio derecho —y esto con la aprobación de la ley civil, debido a un acuerdo públicamente celebrado por los dos poderes— los hombres inmediatamente comienzan a clamar que los asuntos que afectan a la Iglesia deben separarse de los del Estado.

> Su objetivo al proferir este grito es poder violar impunemente su fe prometida, y en todas las cosas tener un control desenfrenado. [75]

c) **Otra consecuencia desastrosa** de la libertad de conciencia y de culto es que propaga la pestilencia del indiferentismo religioso (padre del falso ecumenismo de hoy).

Pío VII en *Post Tam Diuturnas*:

> Además, al prometer favores y apoyo a las sectas heréticas y sus ministros, se toleran y favorecen no solo a las personas sino también sus errores. Es implícitamente la heresía desastrosa y siempre perniciosa mencionada por San Agustín en estas palabras: "Afirma que todos los herejes tienen razón y dicen la verdad, absurdo tan monstruoso que no puedo creer que ninguna secta realmente lo profese." [76]

Pío IX en el Syllabus, condenó la proposición 79:

> Además, es falso que la libertad civil de toda forma de culto, y el pleno poder, dado a todos, de manifestar abierta y públicamente cualquier opinión y pensamiento, conduzcan más fácilmente a corromper las costumbres y las mentes del pueblo, y a propagar la peste del indiferentismo. [77]

Conclusión: Debemos afirmar sin vacilación que bajo la expresión "libertad de conciencia y de culto", la libertad religiosa entendida como el derecho natural y civil a la libertad de acción en asuntos religiosos y reconocido para cualquier miembro de cualquier religión fue condenada en el siglo XIX:

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- No solo en su premisa, que es el liberalismo absoluto de la época,
- Sino en sí misma, como absurda y falsa, y por razón de sus consecuencias inmediatas: violación de los derechos públicos de la Iglesia e indiferentismo religioso en el hombre.

5. **Autoridad del Magisterio para esta condenación:** La constancia y recurrencia de la condenación de la libertad religiosa le da la más alta autoridad del Magisterio ordinario de la Iglesia.

Pero parece que la condenación de la libertad religiosa en *Quanta Cura* va más allá y cumple las cuatro condiciones de un documento *ex cathedra* [78] y, por lo tanto, es infalible.

Aquí están las proposiciones condenadas: son las tres proposiciones que hemos citado antes, que citamos nuevamente aquí en su contexto:

Contrario a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras, de la Iglesia y de los Santos Padres, estas personas no dudan en afirmar que "la mejor condición de la sociedad humana es aquella en la que no se reconoce deber por parte del Gobierno de corregir, mediante penas promulgadas, a los violadores de la Religión Católica, excepto cuando el mantenimiento de la paz pública lo requiere". De esta noción totalmente falsa del gobierno social, no temen sostener esa opinión errónea más perniciosa para la Iglesia Católica y para la salvación de las almas, que fue llamada por Nuestro Predecesor, Gregorio XVI (citado recientemente) la insania [*deliramentum*] (Ibid.) [79], a saber, "que la libertad de conciencia y de culto es el derecho peculiar (o inalienable) de todo hombre, que debe ser proclamado por la ley, y que los ciudadanos tienen derecho a todo tipo de libertad, sin ser restringidos por ninguna ley, ya sea eclesiástica o civil, por la cual puedan estar capacitados para manifestar abierta y públicamente sus ideas, de palabra, por la prensa o por cualquier otro medio." [80]

Luego, tenemos una condenación global de las tesis denunciadas en la encíclica:

En medio de tan gran perversidad de opiniones depravadas, Nosotros, recordando Nuestro deber apostólico, y solícitos ante todo por Nuestra santísima Religión, por la sana doctrina, por la salvación de las almas confiadas a Nosotros, y por el bien de la sociedad humana misma, hemos considerado oportuno alzar nuevamente Nuestra voz apostólica. Por lo tanto, Nosotros, por nuestra autoridad apostólica, reprobamos, denunciamos y condenamos generalmente y particularmente todas las opiniones y doctrinas malas especialmente mencionadas en esta Carta, y deseamos que sean tenidas como reprobadas, denunciadas y condenadas por todos los hijos de la Iglesia Católica. [81]

Finalmente, tenemos la verificación de las cuatro condiciones para un documento *ex cathedra* (según la constitución ***Pastor Aeternus*** del Vaticano I), [82] por lo tanto infalible:

- El Papa habla como pastor y maestro de todos los cristianos.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- El Papa habla concerniente a una doctrina sobre la fe o la moral, conectada con la Revelación divina.
- El Papa "define" —es decir, especifica precisamente— los términos de las tesis que son definidas o condenadas y pronuncia sobre dichas doctrinas o tesis un juicio que es definitivo e irrevocable.
- El Papa especifica que los fieles deben adherirse a la doctrina propuesta.

Conclusión: Las doctrinas condenadas en *Quanta Cura* parecen haber sido condenadas infaliblemente, al menos aquellas que fueron claramente descritas en su formulación. Ese es ciertamente el caso de las tres proposiciones mencionadas en los párrafos 1 y 5. Por lo tanto, estas tres proposiciones son condenadas infaliblemente. En consecuencia, la libertad de conciencia y de culto es condenada —y, con toda probabilidad, basada en la formulación de ***Quanta Cura***, infaliblemente.

LA DIGNIDAD DEL HOMBRE ¿ES FUNDAMENTO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA?

1) La libertad religiosa: un nuevo fundamento

En los años previos al Vaticano II, nació una nueva teoría sobre la libertad religiosa, con el mismo significado de derecho negativo a no ser impedido de cualquier forma de culto. Esta teoría se hizo famosa por su uso en el Vaticano II.

Según esta teoría, la libertad de acción para cualquiera en asuntos religiosos se fundamenta en la dignidad del hombre. Esta dignidad del hombre, independientemente de cualquier consideración de la verdad, consiste en el simple hecho de que el hombre por naturaleza está ontológicamente conectado a Dios por una ordenación trascendental de la que hablamos antes.

En esta visión, cualquier hombre, independientemente de sus disposiciones subjetivas (verdad o error, buena o mala fe), es inviolable en las acciones mediante las cuales opera su "relación" con Dios, es decir, en su búsqueda personal de lo divino junto con actos de culto, ya sea privados o públicos, solo o colectivamente.

Según esta teoría, el derecho a la libertad de acción en asuntos religiosos ya no es un derecho absoluto "sin Dios ni amo", como afirmaba el liberalismo del siglo XIX, sino el derecho de una persona *esencialmente conectada* a Dios, incluso si se equivoca en su libre elección y no cumple realmente su deber de honrar a Dios y adorarle en la verdadera religión.

Para perfeccionar el argumento, sus proponentes afirmarán que el mismo derecho a la libertad religiosa era condenable por los papas del siglo XIX debido a su premisa liberal individualista y materialista, pero puede proclamarse hoy en nombre de la dignidad humana. El contenido es el mismo, pero *su fundamento* será radicalmente diferente:

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

No se puede negar que la declaración sobre la libertad religiosa [por el Vaticano II en *Dignitatis Humanae* 2] dice materialmente algo más que el *Syllabus* de 1864; incluso dice casi lo contrario de las proposiciones 15 [y] 77 a 79 de este documento. [83]

El P. John Courtney Murray, que sí pertenecía a la élite intelectual y religiosa, mostró que, aunque materialmente contradice el *Syllabus* (que fue escrito en 1864 y condicionado por tanto, como demostró el Sr. Roger Auger, por circunstancias históricas específicas), la declaración [sobre la libertad religiosa] era la continuación de la lucha mediante la cual los papas, enfrentados al jacobinismo y el totalitarismo, lucharon cada vez más enérgicamente por la dignidad y la libertad del hombre porque está hecho a imagen de Dios. [84]

Lo nuevo en esta doctrina comparada con las enseñanzas de León XIII, e incluso de Pío XII, aunque el movimiento comenzó entonces, es la determinación del fundamento *propio y próximo* de esta libertad, establecido no en la verdad objetiva de la bondad religiosa o moral, sino en la calidad ontológica de la persona humana. [85]

Esa teoría del nuevo fundamento de la libertad religiosa como base de la declaración conciliar *Dignitatis Humanae* no puede ser descrita y caracterizada mejor.

2) Refutación de la nueva teoría sobre la libertad religiosa

a) La nueva tesis sobre la libertad religiosa basa la libertad de acción (no ser impedido) en asuntos religiosos en la dignidad ontológica de la persona. Es un error: la dignidad ontológica del hombre se refiere solo a su libre albedrío [86] y en nada a la libertad moral o la libertad de acción. [87] En realidad, la libertad moral y la libertad de acción están en relación con las operaciones o acciones de una persona y no con su ser esencial. Tienen, por lo tanto, como fundamento la dignidad operativa del hombre, o, lo que equivale a lo mismo, la verdad: es decir, la adhesión real de la persona a la verdad.

Cuando, por el contrario, el hombre se aferra al error o al mal moral, pierde su dignidad operativa, que, por lo tanto, no puede ser base de nada en absoluto.

Si la mente asiente a opiniones falsas, y la voluntad elige y sigue lo que está mal, ninguno puede alcanzar su plenitud nativa, sino que ambos deben caer de su dignidad nativa a un abismo de corrupción. Cualquier cosa, por lo tanto, que se oponga a la virtud y la verdad, no puede ser presentada tentadoramente ante el ojo del hombre, y mucho menos sancionada por el favor y la protección de la ley. (León XIII) [88]

El argumento inicial —y, de hecho, nuevo— se basaba en la libertad de todo hombre para practicar interna y externamente la religión de su elección, sobre la base de "la dignidad de la persona humana". En esta visión, la libertad se basa en la dignidad que le da su *razón de ser*. El hombre puede sostener cualquier error en nombre de su dignidad.
Esto es poner el carro delante del caballo. Porque quien se aferra al error pierde su

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

dignidad y ya no puede construir sobre ella. Más bien, el fundamento de la libertad es la verdad, no la dignidad. "La verdad os hará libres", dijo Nuestro Señor. (Arzobispo Lefebvre) [89]

En consecuencia, si se quiere basar un derecho del hombre a la libertad religiosa en la dignidad de la persona humana, solo puede ser el derecho a la libertad religiosa en *relación con la verdadera religión* lo que así se establece, y no, en ningún caso, un derecho a religiones falsas o a todas las religiones sin distinción. Ese es el significado aceptable de la expresión "libertad de conciencia" dada por León XIII: la libertad conforme a la verdadera religión es la única libertad que concurre con la verdadera dignidad humana.

Otra libertad es ampliamente defendida, a saber, la *libertad de conciencia*. Si por esto se entiende que cada uno puede, como elija, adorar a Dios o no, es suficientemente refutada por los argumentos ya aducidos. Pero también puede tomarse para significar que *todo hombre en el Estado puede seguir la Voluntad de Dios y, desde una conciencia del deber y libre de todo obstáculo, obedecer Sus mandamientos*. Esto, de hecho, es la verdadera libertad, una libertad digna de los hijos de Dios, *que noblemente mantiene la dignidad del hombre* y es más fuerte que toda violencia o injusticia —una libertad que la Iglesia siempre ha deseado y tenido más querida. Este es el tipo de libertad que los Apóstoles reclamaron para sí mismos con intrépida constancia, que los apologistas del cristianismo confirmaron con sus escritos, y que los mártires en vasto número consagraron con su sangre. Y merecidamente; porque esta libertad cristiana da testimonio del dominio absoluto y más justo de Dios sobre el hombre, y del deber principal y supremo del hombre hacia Dios. (León XIII) [90]

Apenas es necesario señalar que "seguir la voluntad de Dios", "obedecer Sus mandamientos", "esta libertad cristiana" se refieren obviamente a los deberes de la verdadera religión.

b) Sin duda, la capacidad ontológica del hombre de "adorar, amar y servir a Dios" es ya en sí misma, incluso antes de ser usada, algo realmente de gran dignidad e inalienable: cualquier hombre, por depravado que sea, conserva esa "posibilidad de lo divino" que Dios puede siempre "activar" si así lo desea —Él que, por Su gracia santificante, transforma a un pecador en un santo. Este es ciertamente el fundamento de un deber caritativo y prudencial hacia la persona en el error, siguiendo el ejemplo que nos dio Nuestro Señor, quien, según Isaías, *"la caña cascada... no quebrará, y el pábilo que humea... no apagará."* [91]

Pero un deber de indulgencia, o incluso un deber caritativo hacia el alma extraviada en la esperanza de una conversión, no implica en esa alma extraviada ningún derecho; es decir, nada se le debe en justicia respecto a su libertad de acción. La caridad (te doy de lo mío) no debe confundirse con la justicia (te doy lo que se te debe, lo que te corresponde). En justicia, solo aquello que responde a la verdad y la virtud tiene derecho a la libertad de acción (ver "tolerancia", más adelante).

c) Finalmente, el argumento clave en el intento de justificar esta nueva teoría de la libertad religiosa —es decir, "el cambio de fundamento"— resultará ser un sofisma evidentemente obvio.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

En buena lógica, si la libertad religiosa para cualquier religión fuera buena en sí misma, no habría sido condenada "debido a los malos principios" que eran su fundamento en el siglo XIX (racionalismo individualista y monismo estatal); solo esos principios habrían sido condenados. Cualquier tipo de libertad es buena o mala según el objeto al que se aplica, no según los motivos avanzados para justificar su existencia, contrario a la siguiente historia: [92]

"Papá, voy a unirme a los Moonies", declara un día Valerie, una católica de 17 años.

"¿Por qué?" pregunta amablemente su padre.

"¡Porque soy libre de hacer lo que quiero!"

"Ay, querida, me temo que, dadas las circunstancias, no tienes derecho a hacerlo", murmura contrito su padre.

Al día siguiente, Valerie lo intenta de nuevo.

"Padre, quiero seguir a Hari Krishna."

Con no menos amabilidad que el día anterior, su padre pregunta:

"¿Por qué?"

"En nombre de mi dignidad como persona humana... y", añade pensativa, "estoy buscando; me siento de alguna manera conectada."

"Si ese es el caso", dice el padre entusiasmado, "¡adelante; ahora tienes ese derecho!"

En general, la moralidad de los actos humanos está esencialmente determinada por su objeto y no por la intención de la persona que actúa. Por lo tanto, es irrelevante invocar el racionalismo del siglo XIX o algún personalismo del siglo XX como la intención detrás de la libertad religiosa. Es la libertad religiosa la que debe juzgarse, ya sea en sí misma o en sus frutos.

- Es precisamente la libertad religiosa (libertad de acción en relación con cualquier religión sin distinción) la que fue condenada por los papas del siglo XIX, tanto en sí misma, como una "libertad de perdición", como en sus frutos —o, más bien, en su consecuencia inmediata, la violación de los derechos públicos de la Iglesia. La libertad religiosa no fue condenada en absoluto por motivaciones históricas de la época, sino en sí misma, como una lectura cuidadosa de los documentos acaba de demostrar.

Conclusión: Este supuesto "nuevo fundamento" de la libertad religiosa, es decir, la dignidad del hombre, no es más que una falsa excusa. La libertad religiosa en relación con cualquier tipo de religión, independientemente de la verdad o el error, es y sigue condenada como falsa; absurda; en violación de los derechos de Nuestro Señor y de los derechos de Su Iglesia; y, finalmente, como imbuyendo a las almas con el veneno del indiferentismo religioso.

¿LA "LIBERTAD PARA BUSCAR" SERÍA UN FUNDAMENTO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA?

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

La nueva tesis sobre la libertad religiosa también ha querido usar, como fundamento para la libertad de acción en asuntos religiosos, una "libertad para buscar"; es decir, un alma en error pero que se dice "buscadora", por lo tanto, potencialmente "conectada" a Dios y la verdad. Aquí está su argumento: influenciar o constreñir a tal alma en medio de su investigación será desviarla de un camino que la guiará a Dios y la verdad. Es necesario, por lo tanto, asegurar la libertad de todos para la "libre búsqueda", aunque pueda expresarse pública y externamente por actos de culto u otros actos que puedan ser contrarios a la verdadera religión.

Esta tesis alega tres cosas:

- Aquellos que aceptan la verdad solo potencialmente tendrían el mismo derecho de expresión que aquellos que la aceptan de hecho.
- Cualquier alma honesta puede, por sí misma, llegar a la verdad religiosa.
- Cualquier religión podría ser un camino para alcanzar al verdadero Dios y la verdadera religión.

Examinemos estas alegaciones, una por una.

1) Derechos del "hombre buscador"

- Estar buscando [93] es a lo sumo una aceptación potencial de la verdad y, por lo tanto, no puede ser la base de derechos debidos únicamente a la aceptación real de dicha verdad. Solo la dependencia efectiva de Dios y Su verdad revelada confiere al hombre dignidad y, por tanto, un derecho a la libertad de acción.
- La búsqueda sincera [94] es ciertamente digna de paciencia caritativa por parte de la Iglesia (en un país católico), pero más digna de celo evangélico.

Además, no es el caso en absoluto para los no cristianos o no católicos. La mentalidad de los no católicos se opone a cualquier "investigación" o incluso al diálogo:

Estas personas están enormemente apegadas a sus ideas. Atrincheradas en lo que llaman "libre pensamiento", son, en general, muy firmes en su mente. Incluso es sorprendente ver su oposición segura de sí misma a los dogmas de fe en nombre de "verdaderos dogmas"... La pertinacia (II, II., q.5, a.3; q.11, a.2), es decir,... el atrincheramiento obstinado en sus ideas, es la característica de su mentalidad. Debido a ello, ellos, que se jactan de ser tan abiertos de mente, nos parecen obstinados y de mente estrecha. (P. R. Bernard) [95]

Del mismo modo, el fanatismo de la religión islámica es, en sí mismo, un obstáculo para cualquier búsqueda sincera de la verdad por parte de cualquier individuo musulmán. La única libertad religiosa a la que legítimamente pueden aspirar estas personas es su liberación del yugo social y religioso islámico que los confina en el error.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Conclusión: Exigir tolerancia para todos los seguidores de cualquier religión indiscriminadamente, en nombre de una "libertad para buscar", es caer en el espejismo y la trampa de un liberalismo ciego.

2) ¿Puede cualquier alma honesta por sí misma llegar al conocimiento de la verdad religiosa?

Afirmar tal cosa muestra una confianza injustificada en la capacidad de la inteligencia humana. Esta afirmación parece inspirada por un idealismo desconcertante y poco realista y un naturalismo herético.

- Tal "libertad para buscar" es poco realista.

Para ilustrar el punto, citemos al Arzobispo Marcel Lefebvre sobre la declaración de libertad religiosa, *textus emendatus*:

Búsqueda de la verdad: Este párrafo muestra claramente la irrealidad de tal declaración. La búsqueda de la verdad, para los hombres que viven en esta tierra, consiste sobre todo en obedecer, en someter su inteligencia a cualquier autoridad de que se trate: familiar, religiosa e incluso civil. [96]

- Tal "libertad para buscar" es naturalista.

Esta idea olvida el pecado original y sus consecuencias, especialmente la "herida de la ignorancia" que ahora afecta la inteligencia del hombre, como explica claramente San Pablo en Romanos 1:18-23 y Efesios 4:14, 17-18 a los que remitimos a nuestro lector. Esto es lo que el P. R. Bernard tiene que decir sobre el tema:

Por la acción del primer hombre que llevó nuestro destino, la humanidad está en falta. No permaneció como Dios la hizo y quiso que fuera. De ahí la pesada ignorancia de la verdad divina, así como la indiferencia a la amistad de Dios. De ahí también esa especie de impotencia para conectarse con la revelación divina, para descubrirla, distinguirla y penetrarse de ella. Nadie, por supuesto, está abandonado por Dios; todos son tocados por Dios suficientes veces para ser salvados. Pero toda nuestra raza humana está agobiada por una dolorosa ceguera: muchos individuos tienen poco tiempo en la vida y poca luz en su espíritu para abrirse a la luz de Dios; más a menudo, mientras se creen sabios, se dedican estúpidamente a oscurecer la luz de arriba, impidiendo así la iluminación. [97]

Como dijo simplemente Santo Tomás:

[Por el pecado original] todas las potencias del alma quedan, por así decirlo, desprovistas de su orden propio, por el cual son naturalmente dirigidas a la virtud; esta desprovisión se llama una herida de la naturaleza... En cuanto la razón está privada de su orden a lo verdadero, hay la herida de la ignorancia. [98]

De ahí la necesidad de una Revelación externa al hombre para que pueda conocer no solo las verdades sobrenaturales sino también las verdades naturales conectadas a Dios y Su religión.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

En efecto, debe atribuirse a esta revelación divina que aquellas cosas que en las cosas divinas son impenetrables para la razón humana por sí misma, puedan, incluso en esta condición presente de la raza humana, ser conocidas fácilmente por todos con firme certidumbre y sin mezcla de error. [99]

Si alguno dijere que no es posible ni conveniente que por la revelación divina sea enseñado el hombre acerca de Dios y el culto que se le debe dar: sea anatema. [100]

La vía connatural de impartir esa Revelación externa es precisamente mediante la predicación de los obreros evangélicos:

¿Cómo, pues, invocarán a aquel en quien no han creído? ¿Y cómo creerán en aquel de quien no han oído? ¿Y cómo oirán sin un predicador? ¿Y cómo predicarán si no son enviados, como está escrito: ¡Cuán hermosos son los pies de los que anuncian el evangelio de la paz, de los que traen buenas nuevas! [Is. 52:7] Pero no todos obedecen al evangelio, porque Isaías dice: Señor, ¿quién ha creído a nuestro anuncio? [Is. 53:1]. [101]

Conclusión: Afirmar que cualquier hombre honesto puede obtener el conocimiento de la verdad religiosa buscando libremente es contradecir implícitamente las Sagradas Escrituras y el Magisterio, y así profesar implícitamente la herejía del naturalismo.

3) ¿Puede cualquier religión ser un camino para llegar a Dios y a la verdad religiosa?

Hay en tal afirmación más que una ambigüedad; hay un error apenas implícito: el indiferentismo religioso. Este error es doble: 1) concepto latitudinario de la salvación; 2) indiferentismo propiamente dicho.

- **Concepto latitudinario de la salvación**

La Iglesia enseña que uno puede salvarse fuera de los límites visibles de la Iglesia Católica por el "bautismo de deseo implícito", que puede encontrarse en algunos no católicos o no cristianos que están afectados por una "ignorancia invencible" de la verdadera religión —es decir, sin culpa de su parte [102] — y que al mismo tiempo observan la ley natural; llevan una vida honesta y recta; y están dispuestos a obedecer a Dios. [103] Esta doctrina fue nuevamente reafirmada en una carta del Santo Oficio al Arzobispo de Boston el 8 de agosto de 1949. [104]

No solo aquellos fuera de los límites visibles de la Iglesia "no pueden estar seguros de su salvación" [105] sino que "¿quién se arrogara tanto a sí mismo como para marcar los límites de tal ignorancia, debido a la naturaleza y variedad de los pueblos, regiones, disposiciones innatas y de tantas otras cosas?" [106]

Por lo tanto, la afirmación en cuestión es latitudinaria en el sentido obvio de que amplía sin límites las posibilidades del bautismo de deseo para incluir a las falsas religiones.

- **Indiferentismo propiamente dicho**

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Para entender el indiferentismo apenas oculto en la proposición antes mencionada, es importante tomar nota de lo siguiente:

Aunque es cierto que Dios puede, por la gracia invisible del Espíritu Santo, atraer a la verdad a un alma que vive dentro de una falsa religión, es falso afirmar que Dios usa positivamente esa falsa religión como un camino para llegar a Él. Una falsa religión con sus creencias y prácticas erróneas, al menos supersticiosas si no peores, no puede ser, en sí misma, un camino hacia Dios.

Es *a pesar* de la falsa religión, *a pesar* de sus ritos supersticiosos y superfluos, que un alma puede salvarse. Por lo tanto, las manifestaciones públicas o externas de esa falsa religión no pueden en absoluto considerarse como la expresión de esa "búsqueda" de tal alma, incluso suponiendo su buena voluntad.

Es la influencia invisible de Cristo y de la Iglesia la que salvará a esa alma. Es porque esa alma, sin saberlo, ya es cristiana y católica —*por eso* será salvada. El camino seguido por esa alma no es su religión errónea, sino Cristo, quien es "el camino, la verdad y la vida". Decir que hay otro camino de salvación es precisamente la herejía del indiferentismo.

Si tuviéramos que calificar la fórmula que estamos criticando, merece sin dudar la censura teológica de "olor herético", o incluso de ser francamente herética.

4) Algunos recordatorios sobre el indiferentismo religioso

El indiferentismo religioso parece el error más fundamental de nuestro tiempo; es por eso que pensamos útil dar un breve resumen del mismo. Sin duda, el indiferentismo aparecerá bajo diferentes *aspectos o proposiciones* que pueden clasificarse por orden de magnitud errónea: fórmulas falaces; afirmaciones con olor a herejía; errores cercanos a lo herético; herejía; y, finalmente, apostasía:

"Las personas que viven fuera de la verdadera fe pueden obtener la salvación eterna."

"Podemos bien esperar la salvación de aquellos que permanecen en otras religiones."

"Todas las religiones llevan un rayo de la verdad que ilumina a todos los hombres."

"Se dice que Cristo es 'el camino y la vida' en cuanto que solo en Él encontramos la plenitud de la vida religiosa."

"Podemos salvar nuestra alma en cualquier religión."

"Ninguna religión como tal carece de significado en el misterio de la salvación."

"La religión católica es el medio ordinario de salvación, mientras que las otras religiones son los medios extraordinarios."

"Todos los hombres, independientemente de cuál sea su religión, están en el camino de la salvación."

"Nosotros [cristianos, judíos, musulmanes] creemos en el mismo único Dios."

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

"Nosotros [cristianos y judíos] esperamos juntos al Mesías."

Las causas históricas de este indiferentismo religioso son de gran diversidad también:

- Agnosticismo de la "filosofía de las luces" [107] y su naturalismo.
- Racionalismo, según el cual cada individuo es el único juez del bien y del mal.
- La máxima "libertad-igualdad-fraternidad" de los masones, su liberalismo y la Revolución.
- El optimismo soteriológico de la sentimentalidad de los románticos del siglo XIX.
- La "autenticidad" de la experiencia religiosa en todas las demás religiones, afirmada por los modernistas de principios del siglo XX y de hoy.
- El concepto actual del "pueblo de Dios" imaginado como una super-iglesia que incluye dentro de sí a la Iglesia Católica y otras religiones que se dice están "en cierta comunión" con la Iglesia Católica.

Realmente no importa cuáles sean las múltiples razones históricas para el indiferentismo religioso, ya que es el indiferentismo *como tal* el que fue condenado en todas sus variaciones conocidas en su tiempo por los Papas Gregorio XVI, Pío IX, León XIII, San Pío X y Pío XII y que, tarde o temprano, también será condenado en su presentación actual.

Remitiremos al lector a los documentos del Magisterio que condenaron el indiferentismo, citados en el Apéndice I.

Conclusión sobre el indiferentismo:

- El indiferentismo religioso es la herejía más frecuentemente condenada por los papas desde que las sociedades secretas han difundido su veneno en el mundo, incluso en el seno y las venas de la Iglesia.
- La base de esta herejía es el error filosófico del relativismo de la verdad: la verdad católica y los dogmas son ciertamente verdaderos, pero también lo son las verdades de otras religiones. La verdad ya no es una, y la religión católica ya no es la única verdadera. Difícilmente puede imaginarse un veneno más mortal para la Iglesia, ya que la hizo dudar de sí misma, de su carácter de verdad absoluta y total, y de su misión universal de salvación.
- En realidad, el indiferentismo es más que una herejía, es pura apostasía porque niega que Nuestro Señor Jesucristo es el único Dios, nuestro único Salvador, el único que tiene el derecho de ser nuestro Rey, por quien debemos ser regenerados, y en quien debemos ser incorporados por el bautismo para ser salvados. Atribuir "valores de salvación", "significado en el misterio de la salvación" a otras religiones es un insulto monstruoso a Jesucristo. Incluso si algunas almas se salvan dentro de una falsa religión, es todavía a través de las gracias y la verdad que vienen de Nuestro Señor y Su

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

verdadera Iglesia y ciertamente no a través de estas falsas religiones que en sí mismas son un obstáculo al Espíritu Santo y a Nuestro Señor.

- Esta apostasía indiferentista es el mismo fundamento del falso ecumenismo y de la falsa libertad religiosa: si, de hecho, cualquier religión puede ser un medio para llegar a Dios, el espíritu misionero debe ser reemplazado por el ecumenismo, y a los adeptos de cualquier religión, sin distinción, se les debe conceder total libertad de expresión y de "libertad para buscar".

Conclusión sobre la "libertad para buscar":

- La "libertad para buscar" en asuntos religiosos es ciertamente un error:
    - Poco realista en sí misma, ya que silencia y niega en la práctica la necesidad de una autoridad, o maestro, para poder alcanzar la verdad.
    - Llena de naturalismo en cuanto niega en la práctica el pecado original, la dignidad humana caída, y especialmente la herida de la ignorancia que siempre permanece en la inteligencia humana.
    - Infectada por la herejía —o, aún más, la apostasía— del indiferentismo religioso que hace de cualquier religión un medio de salvación.
- En consecuencia, no podemos basar nada en la supuesta "libertad para buscar": la libertad religiosa no puede invocar la "libertad para buscar" como su fundamento sin, al mismo tiempo, condenarse a sí misma.
- Además, ahora parece claro que la libertad religiosa de hoy está históricamente motivada por errores mucho más dañinos aún que los errores que fueron la base subyacente de la proclamación del siglo XIX de la "libertad de conciencia y de cultos". Esta última fue, como hemos dicho, inspirada por el racionalismo y el liberalismo absoluto de la época, pero ¿qué es eso en comparación con el naturalismo y, aún más, con el indiferentismo de hoy, que, como hemos demostrado, tiene todos los signos de la apostasía?

¿ES LA LIBERTAD RELIGIOSA UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL HOMBRE?

Los Papas Pío XI, Pío XII y Juan XXIII, oponiéndose al totalitarismo y, al mismo tiempo, distanciándose del liberalismo inherente a los falsos "derechos del hombre", han proclamado los principales derechos naturales del hombre, llamándolos "fundamentales". Entre estos derechos está el "derecho a adorar libremente a Dios". ¿Cuál es el significado exacto de este derecho? ¿Está la libertad religiosa para todos los adherentes de todas las religiones dentro de ese derecho fundamental? ¿Podemos decir que este derecho es el resultado del "desarrollo armonioso" de la doctrina de la Iglesia?

1) Formulaciones sucesivas del derecho fundamental a adorar libremente a Dios

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Pero [la libertad de conciencia] también puede tomarse para significar que todo hombre en el Estado puede seguir la Voluntad de Dios y, desde una conciencia del deber y libre de todo obstáculo, obedecer Sus mandamientos. Esto, de hecho, es la verdadera libertad, una libertad digna de los hijos de Dios, que noblemente mantiene la dignidad del hombre y es más fuerte que toda violencia o injusticia — una libertad que la Iglesia siempre ha deseado y tenido más querida. (León XIII) [108]

...el hombre como persona posee derechos que tiene de Dios, y que cualquier colectividad debe proteger contra la negación, supresión o negligencia. (Pío XI) [109]

El creyente tiene un derecho absoluto a profesar su Fe y vivir según sus dictados. Las leyes que impiden esta profesión y práctica de la Fe son contra la ley natural. (Pío XI) [110]

Promuevan el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana —es decir, el derecho a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, específicamente el derecho a una formación y educación religiosa; el derecho a adorar a Dios en público y en privado, incluyendo la acción caritativa religiosa. (Pío XII) [111]

También entre los derechos del hombre está el de poder adorar a Dios de acuerdo con los dictados correctos de la propia conciencia, y profesar su religión tanto en privado como en público. (Juan XXIII) [112]

El uso de la expresión "derechos del hombre" es, en esa última encíclica, muy de lamentar porque desde su invención esa expresión siempre significó los derechos del hombre como sujeto absoluto de dichos derechos en lugar de los derechos de una criatura hecha para "adorar, honrar y servir" a su Señor y Creador. Son estos últimos los que merecen precisamente la apelación de "derechos naturales fundamentales".

2) Objeto del derecho fundamental del hombre a la libertad de adorar a Dios

a) Es un derecho que:

- Es natural, pero necesita ser reconocido también como un derecho civil.
- Es afirmativo (derecho a honrar a Dios por el culto) y también negativo (sin coacciones).
- Es subjetivo (derechos que el hombre recibe de Dios) y objetivo (derecho a adorar a Dios, a la acción caritativa religiosa, a la educación religiosa).

b) Las expresiones "seguir la voluntad de Dios", "creyente", "profesar su fe", "adorar a Dios", "ser religioso" significan:

- Explícitamente, una religión, ya sea natural o positiva, por la cual Dios quiere ser honrado.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Implícitamente, la única verdadera religión positiva: la Iglesia Católica, excluyendo a todas las demás.

En realidad, tan pronto como hablamos de "derecho objetivo" (objeto específico del derecho en cuestión), este derecho no puede ser sino moralmente bueno o verdadero. Eso es ciertamente la enseñanza de dos de los papas mencionados:

Porque el derecho es un poder moral que —como hemos dicho antes y debemos repetir una y otra vez— es absurdo suponer que la naturaleza ha acordado indiferentemente a la verdad y la falsedad, a la justicia y la injusticia. (León XIII) [113]

...aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moralidad objetivamente no tiene derecho a existir, a ser difundido o a ser activado. (Pío XII) [114]

c) Sin embargo, León XIII y Juan XXIII hablan de un derecho del ser humano a honrar a Dios "desde una conciencia del deber" o "de acuerdo con los dictados sinceros de su propia conciencia". ¿No es reconocer un derecho objetivo, en asuntos religiosos, a las conciencias rectas, incluso si están equivocadas sin culpa de su parte? Debemos responder: absolutamente no.

- El error sin culpa excusa del pecado pero no crea ningún derecho objetivo a profesar dicho error o a practicarlo.
- El texto de León XIII, leído en su totalidad, no puede ser interpretado subjetivamente. El texto de Juan XXIII puede no dejar lugar sino para una pequeña duda.
- Por lo tanto, se debe dar un sentido restrictivo a estas dos citas: "siempre que la conciencia, rectificada por la virtud de la prudencia, conoce la verdadera religión"; [115] nunca se les puede dar un sentido subjetivo, como en "practicar la religión tal como la concibe la conciencia".

Conclusión: En el sentido de un derecho objetivo, el "derecho fundamental a la libertad de adorar a Dios" se aplica a la verdadera religión excluyendo a todas las demás. Alegar que el Magisterio de la Iglesia puede deducir de la doctrina católica y las afirmaciones invariables de los papas, como un desarrollo homogéneo, una nueva doctrina de un derecho objetivo a la libertad religiosa aplicado indiferentemente a todas las religiones constituye un error, una absurdidad, una impostura y una herejía, ya que esa alegación atribuye a la Iglesia la capacidad de contradecirse a sí misma. Es, finalmente, una impiedad, ya que condena a la Iglesia a mentir descaradamente diciéndonos: "cálmense, hay continuidad", cuando de hecho hay una ruptura obvia. [116]

3) Actitud práctica de los papas al exigir derechos religiosos fundamentales

Los Papas Pío XI y Pío XII no deben ser acusados de duplicidad porque afirmaron ya sea un derecho a "adorar a Dios" sin más precisión o específicamente el derecho a profesar la fe católica.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Es la misma doctrina del derecho religioso fundamental explicada bajo sus dos aspectos: derecho subjetivo y derecho objetivo.

Presentemos dos escenarios, a los que añadiremos más tarde un tercero.

a) Primero, está el caso de regímenes perseguidores (regímenes comunistas, por ejemplo) que buscan destruir todas las religiones sin distinción negándoles no solo el derecho objetivo a practicar libremente, sino atacando también la raíz misma del derecho a adorar a Dios, es decir, el derecho subjetivo. [117] La Iglesia entonces afirma el derecho fundamental a adorar a Dios *in abstracto*, es decir, el derecho subjetivo al verdadero culto del verdadero Dios. De ahí los documentos que acabamos de citar.

b) Luego están los países cristianos o incluso católicos en los que el gobierno persigue especialmente a la Iglesia Católica, su clero, sus asociaciones y sus miembros (la Italia fascista y especialmente la Alemania nacionalsocialista, por ejemplo). En esos casos, la Iglesia no duda en exigir específicamente el "derecho objetivo" de los "creyentes", es decir, las almas católicas, tanto a nivel sobrenatural como natural. [118]

A nivel natural:

El creyente tiene un derecho absoluto a profesar su Fe [abstractamente hablando, fe en la Revelación divina, pero también en este caso específicamente la fe católica] y vivir según sus dictados. Las leyes que impiden esta profesión y práctica de la Fe son contra la ley natural. (Pío XI) [119]

A nivel sobrenatural:

..."los derechos sagrados e inviolables de las almas y de la Iglesia"; porque este asunto concierne a los derechos de las almas para procurarse la mayor obra espiritual de la Iglesia, la divinamente designada y tan obligatoria de esta enseñanza y de esta obra en ese orden sobrenatural que está establecido en la sangre del Redentor y es necesario y obligatorio para todos nosotros si hemos de compartir la redención divina. Concierne al derecho de las almas así formadas de compartir los tesoros de la redención con otras almas, participando así en las actividades de la Jerarquía Apostólica. [120]

Fue en consideración a este doble derecho de las almas que últimamente Nos declaramos felices y orgullosos de librar la buena batalla por la libertad de las conciencias. No, de hecho, (como alguien, quizás inadvertidamente, nos ha representado diciendo) [no estamos a favor de] "la libertad de conciencia", que es una expresión equívoca demasiado a menudo distorsionada para significar la independencia absoluta de la conciencia y por lo tanto una absurdidad en referencia a un alma creada y redimida por Dios. (Pío XI) [121]

Nótese el cuidado con el que Pío XI aclara posibles ambigüedades de vocabulario. Es por la misma razón que "libertad para adorar a Dios" no debe confundirse con "libertad de cultos". Asimismo, la expresión "libertad religiosa", ignorada por todos

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

los papas anteriores al Vaticano II, debe evitarse precisamente por su ambigüedad: ¿Qué libertad? ¿Qué religión?

Los dos casos *a* y *b*, presentados anteriormente, ejemplifican bastante bien las distinciones necesarias entre derecho subjetivo/derecho objetivo, derecho abstracto/derecho específico (que no coinciden enteramente). Sin embargo, es necesario, por razones de exhaustividad, presentar un tercer caso.

c) Tenemos, de hecho, que examinar también el caso de países misioneros en los que gobiernos paganos luchan especialmente contra la religión católica prohibiéndole cualquier tipo de proselitismo (como la India, por ejemplo). [122] La Iglesia podría entonces usar un argumento *ad hominem* exigiendo para ella y sus misioneros el mismo *derecho común*, es decir, el derecho objetivo que el gobierno concede (erróneamente) a otras religiones. Debe notarse debidamente, sin embargo, que sigue siendo un argumento *ad hominem*, del cual será absurdo e impío inferir que la Iglesia reconoce el principio de un derecho objetivo, natural y civil a la libertad de acción para todas las religiones sin distinción.

EL USO DE LA FUERZA [123] EN ASUNTOS RELIGIOSOS EN LA HISTORIA BÍBLICA

Las doctrinas sobre la libertad religiosa, tanto del siglo XIX como del XX, exigen independencia, libertad de acción y, más específicamente, libertad del uso de la fuerza por cualquier poder humano en asuntos religiosos.

¿Confirma la historia bíblica o, por el contrario, se opone a esta alegación? ¿Qué doctrina podemos deducir de las Sagradas Escrituras respecto al uso de la fuerza en asuntos religiosos?

1) El uso de la fuerza en asuntos religiosos en el Antiguo Testamento

Dios ordena severamente a Su pueblo que permanezca fiel a la verdadera religión y evite la adoración de dioses falsos.

Con este efecto, Dios promulgó una ley fundamental en el libro de Deuteronomio, capítulo 13, en el que ordenó a los israelitas rechazar:

- Falsos profetas (1-5).
- Seductores que atraen a la gente a otras religiones (6-11).
- Ciudades caídas en la idolatría (12-18).

Este precepto se renueva en el capítulo 17, versículos 2-7.

Se mandaron castigos rigurosos contra los violadores de estos preceptos: pena de la espada y pena del fuego.

Todos esos castigos son entonces fielmente aplicados por todos los buenos jueces, los buenos reyes y los profetas durante todo el curso de la historia de Israel:

- Jos. 23:6-8; 24:14-15

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Jue. 6:25-26
- III Reyes 18:40
- IV Reyes 10:18-31; 23:5-24
- II Par. 15:13; 17:6; 19:3; 23:16-17; 30:14; 34:33
- Neh. 9:37; 13:16-18
- I Mac. 2:24-25; 9:73
- Dan. 14:21, etc.

2) El uso de la fuerza en asuntos religiosos en el Nuevo Testamento

Al final de la existencia del estado teocrático de Israel, "apareció la bondad y el amor de Dios nuestro Salvador", [124] Jesucristo, "manso y humilde de corazón". [125]

Sin embargo, *Jesús* actuó con frecuencia de manera decisiva y vigorosa. Realizó milagros, como la resurrección de Lázaro, que hizo inexcusables a los judíos de su pecado. [126] Reprendió muy fuertemente a los escribas y fariseos hipócritas que "cierran el reino de los cielos a los hombres, porque vosotros mismos no entráis; y a los que están entrando, no los dejáis entrar". [127] Con la parábola de los malvados trabajadores de la viña, [128] y también llorando sobre Jerusalén mientras predecía su destrucción, [129] Nuestro Señor trató de convencer al pueblo judío de apartarse de la infidelidad —al menos si nada más por el miedo a futuros desastres temporales. Aún más, expulsó a los mercaderes y sus clientes del templo, perturbando así el orden público. [130] Finalmente, predijo castigos eternos para aquellos que se niegan a creer en la palabra hablada de los misioneros del Evangelio. [131]

El apóstol San Pedro reprendió severamente a Ananías y Safira por su mentira en un asunto religioso, y recibieron de Dios la pena de muerte instantánea —"y vino gran temor sobre toda la iglesia, y sobre todos los que oyeron estas cosas". [132] En su segunda epístola, regañó fuertemente a "los falsos profetas entre el pueblo", llamándolos "fuentes sin agua, y nubes empujadas por torbellinos, a quienes está reservada la oscuridad de las tinieblas", y de nuevo "el perro ha vuelto a su vómito: y, la cerda que fue lavada, a revolcarse en el cieno". [133]

El apóstol San Pablo reprendió a Elimas, mago y falso profeta que trató de apartar de la fe al procónsul Sergio Pablo; y después del enfrentamiento con San Pablo, Elimas se quedó ciego, "sin ver el sol por un tiempo". [134] En su segunda epístola a los Corintios, Pablo mismo afirma que tiene el poder de "tratar... severamente" [135] con aquellos que no caminan según su palabra. Y en la epístola a los Gálatas, dice de los judaizantes: "Ojalá fueran también cortados los que os perturban". [136]

El apóstol San Juan llamó a algunos falsos doctores seductores y anticristos, y hablando de las relaciones con ellos da este precepto a los cristianos: "Si alguno viene a vosotros, y no trae esta doctrina, no lo recibáis en casa, ni le digáis: ¡Bienvenido! Porque el que le dice: ¡Bienvenido!, participa en sus malas obras". [137]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

El apóstol San Judas en su epístola reprende así a los falsos doctores: "...nubes sin agua, llevadas por los vientos; árboles otoñales, sin fruto, dos veces muertos, desarraigados; fieras olas del mar, que espuman su propia vergüenza; estrellas errantes, para las cuales está reservada eternamente la oscuridad de las tinieblas". [138]

Finalmente, en el Apocalipsis se dice al "ángel" (es decir, el obispo) de Pérgamo: "Pero tengo contra ti unas pocas cosas: porque tienes allí a los que sostienen la doctrina de Balaam, que enseñó a Balac a poner tropiezo delante de los hijos de Israel, a comer, y a cometer fornicación: Así también tienes a los que sostienen la doctrina de los nicolaítas. Arrepiéntete, pues." [139] Aún más fuerte es la culpa del obispo de la Iglesia de Tiatira por su excesiva suavidad hacia una falsa profetisa: "Tengo contra ti unas pocas cosas: porque toleras a la mujer Jezabel, que se llama a sí misma profetisa, enseñar y seducir a mis siervos... Y le di tiempo para que se arrepintiera... He aquí, yo la arrojo en cama. Y mataré a sus hijos". [140]

CONCLUSIONES A SACAR DEL ANTIGUO TESTAMENTO:

De las acciones de Dios a lo largo de toda la historia de la salvación en el Antiguo Testamento, así como de la forma en que los escritores inspirados se expresaron, evidentemente podemos deducir los siguientes puntos de doctrina:

- Dios *nunca permitió ninguna tolerancia* en el orden jurídico del pueblo de Israel hacia la adoración de ídolos y la predicación de falsos profetas.
- Por el contrario, Dios ordenó la represión de la adoración de dioses falsos *con la coacción externa más violenta*.
- Los reyes y profetas que actuaron en conformidad con la voluntad de Dios a ese respecto son muy alabados por el escritor sagrado, mientras que aquellos que actuaron contrariamente a esa voluntad fueron denunciados.

CONCLUSIONES A SACAR DEL NUEVO TESTAMENTO:

- Sin duda, las acciones de Nuestro Señor y de los apóstoles están mucho más imbuidas de misericordia y mansedumbre que las impuestas por Dios a los israelitas bajo la Antigua Ley.
- Pero también es muy cierto que Cristo y los apóstoles usaron fuerza: *fuerza moral* primero, con culpa pública o anuncio de castigos temporales (no olvidemos la amenaza de castigo eterno contra aquellos que se niegan a aceptar el Evangelio cuando se les predica); luego, la fuerza física misma, expulsión de la Iglesia y la comunidad cristiana, o incluso usos más fuertes de fuerza contra hipócritas, falsos maestros, herejes, apóstatas y sectarios.
- Más particularmente, Nuestro Señor no permite que se conceda libertad a los falsos maestros: así en el Apocalipsis el obispo de Tiatira es reprendido porque permitió a Jezabel enseñar y seducir.

CONCLUSIONES GENERALES:

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- En primer lugar, un simple hecho para recordar: el uso de la coacción en asuntos religiosos es constante a lo largo de la historia bíblica.
- En segundo lugar, es teológicamente cierto que la coacción o fuerza en asuntos religiosos, cualquiera que sea su forma, no es intrínsecamente contraria a la naturaleza humana.
- En tercer lugar, es doctrina católica que:
    - En el Antiguo Testamento, la autoridad coercitiva pertenecía directamente a Dios (gobierno teocrático); las autoridades humanas estaban allí solo para ejecutarla, dándose primacía a la coacción temporal y a menudo violenta.
    - En el Nuevo Testamento, se da primacía a la persuasión y la coacción moral con la amenaza de la condenación eterna, pero sin, sin embargo, quitar toda coacción temporal, ni siquiera la coacción violenta. Además, después de la Ascensión, la autoridad coercitiva en asuntos religiosos recae en los apóstoles; y aunque sobrenatural, es una autoridad humana.
- Finalmente, la tesis de la exención de coacción de cualquier poder humano, porque la expresión "cualquier poder humano" es demasiado general y vaga, está manifiestamente en contradicción con la doctrina de las Sagradas Escrituras tal como se expresa en el Nuevo Testamento.

¿LA LIBERTAD RELIGIOSA GARANTIZA EL DERECHO A ESTAR EXENTO DE CUALQUIER COACCIÓN EN ASUNTOS RELIGIOSOS?

Como hemos visto, el derecho al error no es menos absurdo cuando se considera como un derecho afirmativo (derecho a profesar el error) o como un derecho negativo (derecho a no ser impedido de profesar el error). Esta absurdidad del derecho al error permanece incluso si el error es un error religioso porque sigue siendo un error.

Algunos, sin embargo, alegan que la persona que está en error religioso tiene derecho a estar exenta de cualquier coacción porque, se dice, coaccionar una conciencia en asuntos religiosos es violarla. Y añaden que la Iglesia misma rechaza cualquier coacción de una persona para convertirlo a la fe católica.

Nadie puede ser forzado a abrazar la fe católica contra su voluntad. [141]

Hay cierta confusión que debe aclararse:

- Que nadie debe ser forzado a abrazar la fe católica contra su voluntad es ciertamente lo que la Iglesia siempre ha defendido, aunque se deben agregar un cierto número de aclaraciones.
- Pero que nadie pueda ser impedido de abrazar o profesar una falsa religión es ciertamente una proposición tanto falsa como condenada.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Expliquemos:

1) No es lícito forzar a nadie a abrazar la fe católica contra su voluntad

a) Explicación doctrinal:

* El acto de fe del cual depende la salvación debe ser absolutamente libre. Por lo tanto, cualquier coacción que pueda disminuir la libertad del acto de fe no puede usarse para forzar a alguien a hacerse católico.

* Este principio es explicado por los Padres, especialmente Lactancio y San Agustín. Es de este último de quien el derecho canónico estaba citando, [142] y es enseñado por León XIII.

Y de hecho, la Iglesia suele tomar seria atención de que nadie sea forzado a abrazar la fe católica contra su voluntad, porque, como sabiamente nos recuerda San Agustín, "el hombre no puede creer sino por su libre voluntad". [143]

b) Sin embargo, es necesario presentar varios casos que comprometen otros principios:

* Aquellos que nunca recibieron la fe, como los paganos y los judíos —Santo Tomás aplica plenamente a ellos el principio de la libertad del acto de fe.

> ...estos no deben en modo alguno ser compelidos a la fe, para que crean, porque creer depende de la voluntad. [144]

* Los herejes y apóstatas, dado que han recibido la fe por el bautismo y por lo tanto son súbditos de la Iglesia, pueden, por el contrario, ser forzados (por la Iglesia o sus delegados), incluso por "compulsión corporal", especifica Santo Tomás, "para que cumplan lo que prometieron, y mantengan lo que, en un tiempo, recibieron". [145]

Esta enseñanza es reafirmada con autoridad apostólica por Pío VI:

Examinemos ahora la palabra libertad bajo otro aspecto. Veamos claramente la distinción que debe hacerse entre los hombres que siempre han estado fuera de la Iglesia, como los judíos y los infieles, y aquellos que se sometieron a la Iglesia por el bautismo que recibieron. A los primeros no es necesario coaccionarlos para que profesen la fe católica, mientras que a los segundos es necesario forzarlos. [146]

El P. Bernard comenta así sobre este documento del Magisterio:

El papa quiso decir que la libertad no es un fin en sí misma y lo importante es solo hacer buen uso de ella. La Iglesia no cree que tiene derecho a intervenir para aquellos que no están conectados en absoluto a la fe católica; la Iglesia quiere respetar su libertad y, si es posible, el celo para guiarla e iluminarla. Pero para aquellos conectados a la Iglesia por los sacramentos recibidos o por promesas, la Iglesia tiene el derecho de intervenir, no para violar esa libertad, sino para llamarla al orden: la Iglesia actúa en este caso como una sociedad hacia sus miembros, como una patria hacia sus propios hijos. A este respecto, la Iglesia siempre mantuvo esa gran diferencia: "Esta diferencia, concluyó Pío VI, fue explicada por Santo Tomás de Aquino con, como siempre, razones muy sólidas". [147]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Mantengámonos en el principio "es necesario coaccionar a los herejes". Es irrelevante si están de buena o mala fe, si cometieron formalmente o no el pecado de infidelidad: el hecho es que prometieron en su bautismo permanecer fieles a la fe que recibieron y que —objetivamente, al menos— han roto su promesa. Por lo tanto, la Iglesia su Madre los llama al orden —si es necesario, por la fuerza.

Sin embargo, la prudencia y la caridad requerirán a menudo no usar coacción violenta, sino más bien un cierto grado de tolerancia hacia los herejes nacidos en el error, a veces durante generaciones; porque el uso de la fuerza puede tener el efecto de que se rebelen abiertamente contra la Iglesia.

Pero cuando es una herejía reciente y no hay peligro de "arrancar también el trigo junto con la cizaña" y escandalizar a los buenos fieles (porque la herejía es bien conocida y repudiada por ellos), entonces San Agustín y Santo Tomás están de acuerdo: "[N]o debe aflojarse la severidad de la disciplina". [148]

2) Es lícito impedir que alguien abrace o profese una falsa religión o propague errores

Esta es una verdad a menudo silenciada pero que pertenece a la doctrina católica tanto como la precedente. Se demuestra por la razón, por los Padres, por el Magisterio y la práctica de la Iglesia, por la práctica de los príncipes católicos con la aprobación de la Iglesia, y, finalmente, por la enseñanza del "Doctor Común", Santo Tomás de Aquino.

a) Prueba por razón:

No hay derecho al error ni a su propagación. Por lo tanto, es lícito impedir que alguien abrace o profese el error religioso; al hacerlo "no le hacemos injusticia, ni en el bien al que tiene derecho ni en su derecho a este bien", [149] usando palabras de Pío XII sobre otro tema pero que están perfectamente adaptadas a nuestro propósito.
Ni en el bien al que tiene derecho: es decir, profesar una religión según la voluntad de Dios, que es la verdadera religión.

Ni en su derecho a este bien: es decir, su derecho (subjetivo) a adorar a Dios *in abstracto*.

b) Enseñanzas de los Padres:

Los trabajadores de la parábola de la cizaña y el buen trigo dijeron a su maestro:

"¿Quieres que vayamos y la arranquemos?" El maestro les respondió: "No, no sea que al arrancar la cizaña, arranquéis también con ella el trigo". [150]

San Juan Crisóstomo comentó esta parábola y la aplicó a los herejes:

> [Nuestro Señor] no prohíbe, por tanto, que reprimamos a los herejes, y les cerremos la boca, y les quitemos la libertad de palabra, y disolvamos sus asambleas y confederaciones, sino que los matemos y los asesinemos. [151]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Pero, nótese bien, anteriormente en el mismo sermón, San Juan Crisóstomo se había aclarado diciendo que la muerte de los herejes está prohibida si al matarlos podemos "al mismo tiempo arrancar el buen trigo", es decir, escandalizar a los fieles.

c) Enseñanza de Santo Tomás de Aquino:

> **¿Deben tolerarse los herejes?** [El santo doctor habla de herejes recién surgidos dentro de una nación católica.]

> Respondo que, con respecto a los herejes, deben observarse dos puntos: uno, por su lado, el otro, por el lado de la Iglesia. Por su lado está el pecado, por el cual merecen no solo ser separados de la Iglesia por la excomunión, sino también ser separados del mundo por la muerte. Porque es mucho más grave corromper la fe que vivifica el alma, que falsificar dinero, que sostiene la vida temporal...

> Por parte de la Iglesia, sin embargo, hay misericordia que busca la conversión del extraviado, por lo cual ella no condena de inmediato, sino después de la primera y segunda amonestación, como dirige el Apóstol: después de eso, si todavía es obstinado, la Iglesia ya no esperando su conversión, busca la salvación de los otros, excomulgándolo y separándolo de la Iglesia, y además lo entrega al tribunal secular para ser exterminado del mundo por la muerte. [152]

La doctrina católica del recurso a los tribunales seculares se explica más a fondo. En cuanto a la pena de muerte que debe aplicarse a los herejes obstinados, parece que debe restringirse solo a aquellos que causan la herejía, no a sus víctimas. Otros matices son avanzados por autores recientes que limitan la pena de muerte a los herejes relapsos, es decir, convertidos una vez y caídos de nuevo en su herejía. Pero el pensamiento de Santo Tomás no parece sufrir tal dilución.

d) Magisterio y práctica de la Iglesia en defensa de la fe de sus hijos contra el contagio de la infidelidad:

* El error religioso y su propagación son males muy perniciosos para la Iglesia y para las almas: es fácil dividir y arruinar en muy poco tiempo lo que tomó años largos y duros construir. "Porque los hijos de este mundo son más sagaces en su generación que los hijos de la luz". [153] De ahí que la Iglesia siempre consideró como uno de sus primeros deberes impedir que sus hijos abracen el error; y, como su derecho más estricto, exigir de las autoridades civiles la restricción o limitación de la manifestación pública de falsas religiones: la Iglesia reclama para sí en esos casos, como dice el P. Bernard, "el derecho a intervenir entre personas que no son suyas para proteger la fe de su propio pueblo. Es un papel delicado, especialmente considerando que... el orden existente (derecho natural) no debe ser perturbado y la confrontación de poderes (espiritual y temporal) debe ser evitada. Pero es un papel eminentemente bueno ya que busca nada menos que la verdadera libertad y la protección de la fe". [154] Expliquemos más: es la *protección de los fieles contra el escándalo* de la infidelidad (en el sentido teológico de la palabra: es decir, incitar a alguien a pecar) o contra el escándalo de algunas de las prácticas de los infieles que son contra la ley natural.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

* Este derecho directo de intervención sobre sus hijos (e indirectamente sobre los infieles también) que la Iglesia reclama para sí para la legítima defensa de la fe no puede estar exento de una coacción real pero buena. Esto es lo que el P. Bernard tiene que decir sobre el tema:

> La Iglesia nos advierte con cuidado protector contra cualquier contacto con el infiel y contra el contagio de la infidelidad. La Iglesia lo hace usando todos los medios concedidos por Nuestro Señor.

> Para ese propósito, la Iglesia rodea a los fieles con una red de obligaciones y sanciones. Puede sorprender al incrédulo, pero el fiel debe felicitarse, porque es una red de seguridad y protección benevolente. Dado que la fe no puede ser impuesta o mantenida por la fuerza, debe entenderse que la Iglesia siempre y sobre todo tratará de persuadir. Todos los otros medios, en la mente de la Iglesia, están allí solo como una ayuda a la persuasión. Sin embargo, dado que la persuasión es a menudo totalmente impotente e ineficaz, la Iglesia, en la práctica, añade un cierto grado de coacción que trata de adaptar a las condiciones particulares de personas, lugares y tiempos. Es seguro y obvio que la Iglesia no interactúa con los fieles hoy como lo hacía en la Edad Media. E incluso hoy, su disciplina es más estricta en algunos países en comparación con otros en cosas que conciernen a la protección de la fe. [155]

La siguiente es una lista de medidas prácticas y sanciones canónicas utilizadas por la Iglesia para la defensa de la fe de sus hijos:

- Profesión de Fe, juramento de fidelidad y juramento antimodernista para ser jurados para la recepción de las sagradas órdenes, para títulos académicos, para cátedras académicas de ciencias sagradas y para posiciones eclesiásticas. [156]
- *Imprimatur* e Índice de libros prohibidos. [157]
- Censuras teológicas traídas por la Iglesia contra proposiciones condenadas. [158]
- El Santo Oficio mismo, una oficina para la protección de la fe y no de la investigación teológica. [159]
- Excomunión y negación de sepultura cristiana para apóstatas, herejes y aquellos que favorecen la herejía. 160]
- Prohibición de participación en cultos no católicos; prohibición de matrimonio mixto sin dispensa [161] y juramento solemne de ambos cónyuges de criar a los hijos en la fe católica [162] porque los matrimonios mixtos son en sí mismos, y también a menudo en la práctica, un peligro para la fe del cónyuge católico y de los hijos; castigo canónico para aquellos que ignoran eso; [163] prohibición de recurrir a escuelas no católicas o "neutrales"; *etc.*

Conclusión: Apenas es necesario enfatizar el sentido común de la buena y sana coacción que la Iglesia tiene el derecho de usar con sus hijos, e indirectamente con

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

otros, para la protección de la fe de su propio pueblo, medidas que no son solo de naturaleza espiritual sino también temporal: como, prohibir un libro puede arruinar a su editor; o el cierre, a petición de la Iglesia, del lugar de reunión de una secta — estas son medidas muy materiales y concretas.

e) La práctica de los príncipes cristianos con la aprobación de la Iglesia; por ejemplo, la práctica de los emperadores romanos hacia el culto pagano:
> [Emperadores Constancio y Constante] a Tauro, Prefecto Pretoriano.
> Es Nuestro placer que los templos sean cerrados inmediatamente en todos los lugares y en todas las ciudades, y se prohíba el acceso a ellos, para negar a todos los hombres abandonados la oportunidad de cometer pecado. Es también Nuestra voluntad que todos los hombres se abstengan de [paganos] sacrificios. Pero si acaso algún hombre perpetrara tal criminalidad, será derribado con la espada vengadora. [164]

3) Finalmente, ¿es lícito usar constricción o una simple discriminación para reprimir o limitar justamente el error religioso, con la ventaja saludable de hacer pensar a aquellos que son su objetivo, para que al menos estudien la verdad que habían despreciado?

a) Opinión de San Agustín, explicada por J. Tixeront en su *Histoire des dogmes*:
> Es cierto que, al principio, San Agustín no estaba a favor de imponer a los herejes y cismáticos incluso la apariencia externa de la profesión de fe para no hacer hipócritas: así lo escribe explícitamente en su carta 93,17. También es cierto que siempre rechazó como excesiva la pena de muerte y algunas otras de las más terribles penas contra los disidentes... Por otro lado, siempre reconoció como legítimas no solo las medidas severas aplicadas para reprimir los excesos de los donatistas y los circunceliones, sino también las medidas más moderadas (multas, cárcel, exilio) contra ellos y otros disidentes porque eran herejes y cismáticos... Su *Contra epistulam Parmeniani*, del año 400, es particularmente claro en este punto. El autor [San Agustín] reclama para los emperadores el derecho de castigar a aquellos que predican una doctrina falsa exactamente de la misma manera que castigan a los idólatras y envenenadores. Estas medidas tienen como objetivo y efecto hacer pensar a sus receptores y proteger a los débiles contra la violencia opresiva de los malvados. [165]

b) Práctica de Luis XIV, rey de Francia, hacia sus súbditos protestantes de 1661 a 1671:
> "Creí, hijo mío, que la mejor manera de reducir a los hugonotes [166] en mi reino era, en primer lugar, no presionarlos con un rigor renovado, respetar lo que habían obtenido de mis predecesores, pero no concederles nada más e interpretarlo lo más estrictamente posible dentro de los límites que la justicia permitía. En cuanto a las gracias que eran solo para mí conceder, determiné, y lo apliqué bastante puntualmente, no concederles ninguna; y eso, no por amargura sino por bondad, para forzarlos así a considerar de vez en cuando y sin violencia si tenían alguna buena razón para privarse voluntariamente de las ventajas disponibles para todos mis otros súbditos." [167]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Luis XIV no mantuvo esa sabia moderación, pero su imprudencia de 1685 [168] no quita nada a la legitimidad de su resolución original.

Conclusión:

- Es lícito usar fuerza justa, espiritual e incluso temporal, en asuntos religiosos. Su objetivo es la protección de la fe de los fieles contra la contaminación del error o la inmoralidad.
- Proclamar en asuntos religiosos "el derecho a no ser impedido" en nombre del "derecho a no ser forzado" es un engaño despreciable.
- Proclamar en asuntos religiosos el "derecho a no ser impedido" es lo mismo que querer eliminar veinte siglos de teología y de la vida de la Iglesia.
- Finalmente, al explicar el "derecho a no ser forzado" es aconsejable no ser demasiado categórico. Un cierto grado de coacción indirecta es muy beneficioso para las almas extraviadas, incluso si es solo de la discriminación social que resulta del horror natural de los fieles cuando se enfrentan a la infidelidad y la inmoralidad.

BIEN COMÚN TEMPORAL, LA RELIGIÓN CATÓLICA Y OTRAS RELIGIONES

Las dos últimas partes demostraron la legitimidad del uso de la coacción en asuntos religiosos por parte de la Iglesia para la protección de los fieles. Ahora debe demostrarse que el Estado puede usar coacción legítima en asuntos religiosos. El Estado tiene una doble reivindicación para tal uso de la fuerza en asuntos religiosos: primero, el Estado es el garante del bien común temporal; segundo, el Estado es el protector de la Iglesia. La doctrina que acabamos de resumir es la de Santo Tomás y de todos los papas hasta Pío XII y Juan XXIII.

1) El bien común es el fin propio [169] **de cualquier sociedad civil o Estado. Es principalmente un bien moral. No es independiente, sino, por el contrario, intrínsecamente dependiente de un orden objetivo, moral y religioso.**

Sin embargo, hemos insistido en que, dado que el fin de la sociedad es hacer a los hombres mejores, el principal bien que la sociedad puede poseer es la virtud (León XIII). [170]

...el logro duradero del bien común —es decir, de aquellas condiciones externas necesarias a los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades; sus funciones; su vida material, intelectual y religiosa. (Pío XII) [171]

Pero entonces, ¿cómo se ha de definir el bien común, puesto que debería basarse completamente en una norma objetiva de moralidad? (Arzobispo Lefebvre) [172]

2) Este orden moral y religioso puede ser un orden perfecto. Tal es el orden que reina en una sociedad católica. Puede ser un orden más o menos imperfecto, incluso solo un orden aparente, según pertenezca a una sociedad

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

cristiana pero no católica, una sociedad pluralista en asuntos religiosos, una sociedad pagana o, finalmente, una sociedad comunista. Solo el orden social católico puede ser el verdadero garante del verdadero bien común y las verdaderas libertades.

No, Venerables Hermanos, [173] debemos repetir con la máxima energía en estos tiempos de anarquía social e intelectual cuando cada uno se toma la libertad de enseñar como maestro y legislador —la Ciudad no puede construirse de otra manera que como Dios la ha construido; la sociedad no puede establecerse a menos que la Iglesia ponga los cimientos y supervise la obra; no, la civilización no es algo aún por encontrar, ni la Nueva Ciudad debe construirse sobre nociones vagas; ha existido y todavía existe: es la civilización cristiana, es la ciudad católica. Solo tiene que establecerse y restaurarse continuamente contra los ataques incesantes de soñadores insensatos, rebeldes y malhechores: *Omnia instaurare in Christo*. (San Pío X) [174]

Para facilitar esto [procurar el bien común], los católicos deben desear y perseguir urgentemente solo aquellos objetivos que se ven bastante verdaderamente como conducentes al bien común, en preferencia a sus propias opiniones e intereses personales. Esto aseguraría... que [la católica] religión sobresalga en su propia función y extienda su poder, un poder que trae seguridad a los asuntos civiles, domésticos y económicos también, de manera maravillosa... uniendo la autoridad pública y la libertad de manera cristiana... (León XIII) [175]

Hoy, como en otros tiempos antes, contemplando la natividad del divino Príncipe de la Paz, nos vemos forzados a declarar: cuán lejos está el mundo del orden deseado por Dios en Cristo, el orden que garantiza la única paz verdadera y real... La exhortación [de la Iglesia] a favor del orden social católico, como factor de pacificación, es al mismo tiempo un estímulo a la verdadera libertad. Porque, en el análisis final, el orden católico como organización para la paz es esencialmente un orden de libertad. (Pío XII) [176]

3) Cuanto más necesario sea tolerar el mal moral o el error religioso en una sociedad —o, peor, el error en parte de las instituciones de la sociedad— más lejos estará esa sociedad de la perfección. Cuanta más libertad tenga el error para su propagación, menor será la libertad de las almas para buscar la verdad, especialmente la verdad religiosa, y para continuar profesándola.

Pero, para juzgar correctamente, debemos reconocer que, cuanto más un Estado se ve impulsado a tolerar el mal, más lejos está de la perfección... (León XIII) [177]

...el Estado actúa contra las leyes y dictados de la naturaleza cada vez que permite que la licencia de opinión y de acción extravíe las mentes de la verdad y las almas de la práctica de la virtud. (León XIII) [178]

Los excesos de un intelecto desenfrenado, que infaliblemente terminan en la opresión de la multitud indocta, no son menos correctamente controlados por la autoridad de la ley que las lesiones infligidas por la violencia sobre los débiles. (León XIII) [179]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

La "multitud indocta" "oprimida" por ideas desenfrenadas es, hoy más que nunca, la mayor realidad sociológica: "Nuestros contemporáneos están... abandonados sin protección a la perpetua agresión de los medios, que difunden, con una increíble eficacia, la corrupción de las mentes y de las costumbres". [180] En consecuencia, asegurar el bien común hoy requiere, más que nunca, la represión de la libertad de pensamiento, especialmente en asuntos religiosos (*por ejemplo*, sectas, iluminismo, esoterismo, misticismo oriental). En general, debemos afirmar que uno de los componentes del bien común es la libertad de acceso de las almas a la verdad religiosa. Por lo tanto, para obtener ese bien común, el Estado debe reprimir la difusión de errores, suprimir sus organizaciones y hacer todo lo posible para romper el yugo social y religioso característico de todas las sectas, particularmente del Islam.

4) Por el contrario, un consenso religioso de los ciudadanos en la verdadera religión es la consecuencia indispensable de la realización perfecta del bien común temporal. Es por eso que el principio de la unidad religiosa debe estar consagrado en la Constitución del Estado.

a) **Primero, los hechos:**

La unidad religiosa o ideológica es una constante en todos los Estados donde hay "orden". El pluralismo es, por el contrario, la constante en Estados donde el antiguo orden cristiano se está descomponiendo. No hay Estado sin ideología. Hay Estados comunistas, Estados budistas, Estados islámicos, Estados protestantes, Estados masónicos —¿entonces cualquier cosa, excepto Estados católicos? Cuando aún existían numerosos Estados católicos plenos, o estaban en proceso de restauración, la inteligencia fértil pero engañada de Jacques Maritain [181] lo hizo mirar el pluralismo religioso de las naciones como la dirección irreversible y providencial de la historia. Basado en esta idea, tan gratuita como errónea, este metafísico, fuera de lugar en el ámbito de la política, decretó la eliminación de los Estados católicos y construyó su mítico "nueva cristiandad" como una sociedad pluralista de inspiración cristiana —como si Cristo, Rey de las naciones, debiera resignarse a cohabitar pacíficamente con Buda y Mahoma y a construir con ellos una "cristiandad".

¡Ay! Esa apostasía blasfema se había convertido en la ideología dominante en vísperas del Vaticano II.

b) **Sin embargo, la doctrina católica se opone radicalmente a ese sesgo traicionero.** Nos recuerda el beneficio, incluso para el bien común temporal, de la unidad religiosa en una nación católica y el deber del Estado de consagrarla en su constitución:

En estos días, toda España está en oraciones, llena de fervor espontáneo, a los pies de Jesucristo en la Eucaristía. Lo que España piensa de la religión es proclamado con tal evidencia que es imposible ser más obvio. [España] ha dado testimonio de la manera más afirmativa, no solo por números y [públicas] proclamaciones, sino en realidad y de una manera profundamente católica, que siempre quiere mantener su fe. (San Pío X) [182]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Es precisamente porque la gloria de España está tan íntimamente conectada con la Religión Católica que Nos sentimos doblemente afligidos al presenciar los deplorables esfuerzos que desde hace algún tiempo se repiten continuamente para privar a esta amada nación, con su fe tradicional, de su más bello título de grandeza civil...
...No nos demoraremos aquí en repetir que es un grave error afirmar que esta separación [de Iglesia y Estado] es lícita y buena en sí misma, especialmente en una nación casi totalmente católica. (Pío XI) [183]

Que el Señor os mantenga dentro de la unidad de la fe católica, y que haga que vuestro país siempre... más fiel a su misión histórica. (Juan XXIII) [184]

En estos tiempos ecuménicos cuando el mundo, confundido y agitado, vuelve sus ojos hacia la Iglesia Católica... el ejemplo de la Iglesia en España es muy consolador porque a lo largo de los siglos, incluso en los tiempos más difíciles de su historia, siempre ha defendido su patrimonio espiritual con intrepidez y valor y con la más estrecha comunión con Roma. Esa bendita característica siempre ha sido el sello distintivo de España... La Iglesia Católica, siempre ansiosa por preservar los valores de los cuales es depositaria y por preservar sin falta la unidad religiosa del país, está segura de cooperar con él [Franco] para la conservación de la unidad nacional que es la mejor garantía de la elevación moral de los ciudadanos. (Cardenal Antoniutti, nuncio en España) [185]

5) Finalmente, para proteger esta unidad religiosa en vista del bien común, el Estado tiene el deber, y por lo tanto debe asumir el derecho, de limitar, mediante el uso de restricciones legales, las manifestaciones públicas de otras religiones, a menos que juzgue que es mejor usar la tolerancia.

Para mantener a la sociedad en la unidad de la fe, que es el bien supremo y la fuente de muchos beneficios incluso en el orden temporal, la autoridad civil puede, por sí misma, regular y arbitrar las manifestaciones públicas de otras religiones. [186]

Conclusión: Retengamos las dos reglas prácticas que emergen de la doctrina de la Iglesia y que han sido, en aplicación de la declaración conciliar sobre la libertad religiosa, rechazadas en teoría y en práctica por la política de la Santa Sede desde 1965. Estas dos reglas están justificadas por el bien común que el Estado debe asegurar:

- La unidad religiosa de una nación católica debe estar inscrita como uno de los principios fundamentales de su Constitución.
- El Estado tiene, en una nación católica, el derecho a regular y arbitrar la actividad pública de otras religiones.

FUNCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO HACIA LA VERDADERA RELIGIÓN

Jesucristo, Rey de las naciones, debe reinar sobre la sociedad civil temporal. Este requerimiento es una verdad de nuestra fe (cf. I Cor. 15:25). Es, al mismo tiempo, el

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

único criterio que nos permite juzgar el sentido de la historia, a saber: si Cristo reina, hay paz, "paz de las armas y paz de las almas". Cuando Cristo no reina, entonces en su lugar reinan la anarquía y la decadencia (cf. Is. 60:12).

Del dogma católico de la Realeza social de Cristo debe seguir, para todas las naciones y gobiernos políticos, un cierto número de deberes hacia Cristo y Su Iglesia, deberes que tendrán su pleno cumplimiento en naciones católicas, deberes que, en cualquier caso, la Iglesia considera como *principios invariables*.

En efecto, los papas de los tres últimos siglos, particularmente Pío IX y León XIII, han definido claramente en esta materia lo que debe creerse como "doctrina católica" en oposición a los errores modernos del agnosticismo y el indiferentismo religioso del Estado.

Tal como está, esta doctrina católica está en perfecta continuidad con lo que la teología católica dedujo de las opiniones de los Padres y la práctica de los papas y de los gobiernos católicos desde la edad escolástica: es decir, tenemos aquí *un cuerpo de doctrina esencial y permanente*, conocido bajo el nombre de "subordinación indirecta de lo temporal a lo espiritual", que debe diferenciarse de opiniones y prácticas que deben considerarse como puramente accidentales y transitorias.

Todos los manuales de teología anteriores a la reciente crisis en la Iglesia explicaban una síntesis de esta doctrina católica que puede llamarse "la función ministerial del Estado hacia la verdadera religión". La expresión "función ministerial" se refiere a los servicios que el Estado debe prestar a la verdadera religión —más específicamente, a Cristo y Su Iglesia.

Según la doctrina católica, el Estado como principal órgano de la sociedad civil debe:

1) Honrar a Dios, autor de la sociedad civil, mediante el culto de la verdadera religión; y, por lo tanto, reconocer la religión católica como la religión del Estado (contra el agnosticismo, el laicismo y el indiferentismo religioso del Estado).

Porque los hombres que viven juntos en sociedad están bajo el poder de Dios no menos que los individuos, y la sociedad, no menos que los individuos, debe gratitud a Dios, quien le dio el ser y lo mantiene, y cuya bondad siempre generosa la enriquece con innumerables bendiciones. Dado que, entonces, a nadie se le permite ser remiso en el servicio debido a Dios, y dado que el deber principal de todos los hombres es aferrarse a la religión tanto en su enseñanza como en su práctica —no tal religión como puedan preferir, sino la religión que Dios ordena, y que ciertas y muy claras marcas muestran ser la única religión verdadera— es un crimen público actuar como si no hubiera Dios. Así también es un pecado en el Estado no tener cuidado de la religión, como algo más allá de su alcance, o como de ningún beneficio práctico; o de entre muchas formas de religión adoptar aquella que armonice con la fantasía; porque estamos absolutamente obligados a adorar a Dios de la manera que Él ha mostrado ser Su voluntad. (León XIII) [187]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Por lo tanto, la sociedad civil debe reconocer a Dios como su Fundador y Padre, y debe obedecer y reverenciar Su poder y autoridad. La justicia, por tanto, prohíbe, y la razón misma prohíbe, que el Estado sea ateo; o que adopte una línea de acción que termine en ateísmo —a saber, tratar a las diversas religiones (como las llaman) por igual, y otorgarles indiscriminadamente iguales derechos y privilegios. Dado que, entonces, la profesión de una religión es necesaria en el Estado, esa religión debe ser profesada que sola es verdadera, y que puede ser reconocida sin dificultad, especialmente en los Estados católicos, porque las marcas de la verdad están, por así decirlo, grabadas en ella. (León XIII) [188]

2) Conformar sus leyes a las leyes de Dios y de la Iglesia para impregnar su legislación con ellas (evitando el ateísmo práctico por parte del Estado).

Era un deseo bastante general que tanto nuestras leyes como nuestros gobiernos existieran sin reconocer a Dios o a Jesucristo, sobre la teoría de que toda autoridad viene de los hombres, no de Dios.

Debido a tal suposición... la autoridad misma perdió su control sobre la humanidad. (Pío XI) [189]

Cuando, por tanto, los gobiernos y las naciones siguen en todas sus actividades, ya sean nacionales o internacionales, los dictados de la conciencia fundamentada en las enseñanzas, preceptos y ejemplo de Jesucristo, y que son vinculantes para cada individuo, entonces solo podemos tener fe en la palabra de los demás y confiar en la solución pacífica de las dificultades y controversias. (Pío XI) [190]

...y además es un dogma de fe que Jesucristo fue dado al hombre, no solo como nuestro Redentor, sino también como legislador, a quien se le debe obediencia. (Pío XI) [191]

Las naciones serán recordadas por la celebración anual de esta fiesta que no solo los individuos privados sino también los gobernantes y príncipes están obligados a dar honor público y obediencia a Cristo. Les recordará el pensamiento del último juicio, en el cual Cristo, que ha sido expulsado de la vida pública, despreciado, descuidado e ignorado, vengará más severamente estos insultos; porque su dignidad real exige que el Estado tenga en cuenta los mandamientos de Dios y los principios cristianos, tanto al hacer leyes como al administrar justicia, y también al proveer a los jóvenes una sólida educación moral. (Pío XI) [192]

3) Debido a la subordinación indirecta del fin del Estado al fin de la Iglesia, procurar el bien común de una manera que no solo evite todo lo que pueda dañar la libertad de la Iglesia y de las almas, sino que también ayude positivamente en el orden temporal y el bien de la Iglesia y de las almas (contra el laicismo estatal).

Por lo tanto, dado que la beatitud del cielo es el fin de esa vida virtuosa que vivimos en el presente, pertenece al oficio del rey promover la buena vida de la multitud de tal manera que la haga adecuada para alcanzar la felicidad celestial; es decir, debe

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

ordenar aquellas cosas que conducen a la felicidad del Cielo y, en la medida de lo posible, prohibir lo contrario. (Santo Tomás de Aquino) [193]

De ahí que la sociedad civil, establecida para el bienestar común, deba... tener también en el corazón el interés de sus miembros individuales, de tal modo que de ninguna manera obstaculice, sino que de toda manera haga lo más fácil posible, la posesión de ese bien supremo e inmutable por el cual todos deben buscar. Por lo tanto, para este propósito, se debe tener especial cuidado de preservar ileso y sin impedimentos la religión cuya práctica es el vínculo que conecta al hombre con Dios. (León XIII) [194]

Porque la autoridad pública... no debe disminuir, sino más bien aumentar, la capacidad del hombre de alcanzar el bien supremo en el cual consiste su felicidad eterna: lo cual nunca puede alcanzarse si se descuida la religión. (León XIII) [195]

El bien común, es decir, el establecimiento de condiciones públicas normales y estables tales que hagan fácil para los individuos y las familias tener una vida digna, regular y feliz según la ley de Dios —este bien común es el fin y la regla del Estado y sus agencias. (Pío XII) [196]

4) Debido al poder indirecto de la Iglesia sobre el Estado, el Estado debe ejercer con respecto a la Iglesia una función ministerial, particularmente con la ayuda de lo que se llama el "brazo secular" (o "espada temporal").

Y somos enseñados por palabras evangélicas que en este poder suyo hay dos espadas, a saber, espiritual y temporal... Por lo tanto, cada una está en el poder de la Iglesia, es decir, una espada espiritual y una material. Pero esta última, de hecho, debe ser ejercida para la Iglesia, la primera por la Iglesia. La primera (por la mano) del sacerdote, la segunda por la mano de reyes y soldados, pero a voluntad y sufrimiento del sacerdote. Porque es necesario que una espada esté bajo una espada y que la autoridad temporal esté sujeta al poder espiritual. (Bonifacio VIII) [197]

...cuando Santo Tomás y los más distinguidos teólogos de su tiempo, basándose en ese famoso texto [de San Bernardo], enseñaron que la Iglesia posee *las dos espadas* ("La espiritual solo para ejecución, pero la temporal también en la medida en que puede ordenar [que la espiritual] sea desenvainada" —Santo Tomás en IV *Sentent.*, Dist. 37, *expositio textus*), simplemente pretendieron afirmar que la espada espiritual puede y debe dirigir la espada temporal... debido a los intereses espirituales mismos y con miras al fin sobrenatural, y así meramente profesaron la teoría del poder indirecto. [198]

Los historiadores pueden discutir las inclinaciones personales de San Gregorio VII, Inocencio IV y Bonifacio VIII hasta el fin de los tiempos. Cualesquiera que hayan sido sus puntos de vista privados, la única doctrina que profesaron como Papas fue la doctrina del poder indirecto. [199]

Debemos afirmar como una verdad superior a toda vicisitud del tiempo la supremacía de la Iglesia sobre el mundo y todos los poderes terrenales. Si el universo no ha de sufrir un desorden radical, la Iglesia debe conducir a las naciones

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

al fin último de la vida humana, que es también el de los Estados, y, por lo tanto, en virtud de los intereses espirituales confiados a ella, dirigir a los gobiernos y naciones a doblegarse ante Dios... Solo en esa condición serán estables: "Porque no quita los reinos mortales Quien da el reino de los Cielos: los confirma". [200]

"Por lo tanto, por el mandato de Dios, los reyes y príncipes no pueden estar sujetos al poder eclesiástico en asuntos temporales, ni pueden ser depuestos por la autoridad de las llaves de la Iglesia, ni directa ni indirectamente; ni sus súbditos pueden ser liberados de la lealtad y obediencia y ser librados de cumplir su juramento de fidelidad; y esta doctrina, que es necesaria para la tranquilidad pública, y que no es menos útil a la Iglesia que al Imperio, debe ser retenida por todos los medios como estando en armonía con la Palabra de Dios, la tradición de los Padres y el ejemplo de los santos." [201] Esta proposición de la *Declaración del Clero Galicano* del 19 de marzo de 1682 fue condenada en las siguientes palabras por Pío VI en la constitución *Auctorem Fidei* contra el Sínodo de Pistoia: "Tampoco debe pasarse en silencio la extraordinaria y engañosa audacia del Sínodo, que se atrevió a adornar no solo con la más amplia alabanza la declaración del Concilio Galicano del año 1682, que hace mucho tiempo fue condenada por la Sede Apostólica, sino para ganar mayor autoridad para ella, se atrevió a incluirla insidiosamente en el decreto escrito 'sobre la fe', abiertamente a adoptar artículos contenidos en ella, y a sellarlo con una profesión pública y solemne de esos artículos que habían sido transmitidos aquí y allá a través de este decreto. [202] [Es por eso] rechazamos y condenamos como temerario y escandalosa la reciente adopción de estos actos, manchados con tantas faltas, hecha por el Sínodo... como especialmente perjudicial para esta Sede Apostólica." [203] Y el Canon Constantin en el *Dictionnaire de théologie catholique* [204] (IV, col. 197), declara: "En el estado presente de la doctrina y desde el Concilio [Primero] Vaticano, es imposible apoyar la Declaración de 1682 sin ser un hereje." [205]

La Iglesia no tiene el poder de usar la fuerza, ni tiene ningún poder temporal, directo o indirecto. (Pío IX; proposición condenada 24) [206]

Que la Iglesia ha recibido de Cristo plena autoridad sobre las personas bautizadas y que, en consecuencia, en las sociedades cristianas la autoridad secular está, por derecho divino, indirectamente bajo la autoridad eclesiástica. (Cardenal Billot) [207]

5) Usar la espada temporal sin incurrir en el reproche de interferencia en asuntos religiosos contra personas que perturban el orden religioso (según lo entiende la Iglesia), especialmente aquellas opuestas a la propagación del Evangelio.

Los privilegios que han sido concedidos en consideración de la religión deben beneficiar solo a los adherentes de la fe católica. Es Nuestra voluntad, además, que los herejes y cismáticos no solo sean ajenos a estos privilegios, sino que también estén obligados y sujetos a varios servicios públicos obligatorios. (*Theodosian Code*, "Herejes") [208]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Es Nuestra voluntad que los judíos y sus ancianos y patriarcas sean informados de que si, después de la emisión de esta ley, alguno de ellos se atreviera a intentar atacar con piedras o con cualquier otro tipo de locura —cosa que hemos aprendido que ahora se está haciendo— a cualquier persona que haya huido de su secta feral y haya recurrido al culto de Dios, tal asaltante será inmediatamente entregado a las llamas y quemado, con todos sus cómplices. (*Theodosian Code*, "Judíos, Caelicolistas, y Samaritanos") [209]

Aquellos cristianos que se han vuelto paganos serán privados del poder y el derecho de hacer testamentos, y todo testamento de tal difunto, si hay un testamento, será rescindido por la anulación de su fundación. (*Theodosian Code*, "Apóstatas") [210]

Debes considerar cuidadosamente que el poder imperial no te fue dado para la dirección de las cosas de este mundo, sino especialmente para la defensa de la Iglesia; para que, castigando audacias criminales, defiendas el orden establecido y restaures la verdadera paz donde sea perturbada, dejando de lado a los usurpadores de los derechos de otros y devolviendo la Sede de Alejandría a nuestra antigua fe. (San León Magno) [211]

Es nuestro deber, con la ayuda de la gracia divina, defender en todas partes por la fuerza de las armas la santa Iglesia de Cristo contra los ataques externos de los paganos y los estragos de los infieles; y en el interior, fortificarla con el conocimiento de la fe católica. (Carlomagno al Papa León III) [212]

Aunque los infieles no puedan ser constreñidos a la fe, ya que se les deja en su libre voluntad, y para la conversión solo debe actuar la gracia de Dios... sin embargo, el papa puede ordenar a los infieles que admitan misioneros del Evangelio en las tierras bajo su jurisdicción... y si no obedecen, deben ser forzados por el brazo secular y se debe emprender una guerra contra ellos a petición del papa. (Inocencio IV) [213]

Las ofensas e insultos contra el papa, ya sea por acciones o por escrito, dentro del territorio italiano serán castigados como ofensas e insultos contra el rey. (Concordato entre la Santa Sede e Italia) [214]

Italia... donde sea necesario concederá a los eclesiásticos, para el ejercicio del ministerio espiritual, la protección de las autoridades. (Concordato entre la Santa Sede e Italia) [215]

A pesar de las injustas tramas y campañas insidiosas contra esta nación católica por parte de aquellos que se jactaban de negar a Dios, el líder español [Francisco Franco] mantiene a España por sus palabras, sus sabias disposiciones y su ejemplo personal edificante, fiel a la doctrina que los Apóstoles Santiago y Pablo vinieron aquí a predicar. Como siempre, la verdad encontrará un camino y triunfará sobre el error día tras día. Es justo, entonces, que agradezcamos al líder español por el gran servicio que rindió a la Patria. (Mons. Riberi, nuncio en España bajo Juan XXIII) [216]

Conclusión: Invitamos al lector a leer nuevamente los cinco puntos de la doctrina católica inmutable que acabamos de proponer; doctrina inmutable, debemos

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

insistir, incluso si es cada vez menos aplicable en su totalidad debido a la apostasía de las naciones.

Pero ese es precisamente el punto: no transformar la apostasía de las naciones en la nueva doctrina de la Iglesia.

Añadamos esto: el Estado no reclama un derecho usurpado cuando interviene en asuntos religiosos para la protección de las almas católicas y la defensa de la Iglesia. Además, el Estado debe ese servicio a la Iglesia en razón de la función ministerial del orden temporal hacia lo espiritual. Más particularmente: "... la autoridad civil puede, por sí misma, regular y arbitrar las manifestaciones públicas de otras religiones y proteger a sus ciudadanos contra la propagación de doctrinas falsas que, en el juicio de la Iglesia, ponen en peligro su salvación eterna". [217]

RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

Después de haber recordado la doctrina de la Iglesia sobre el papel del Estado en materia religiosa, al servicio del bien común y al servicio de la Iglesia, debemos considerar ahora cuáles son esas relaciones que la Iglesia considera normales entre las dos sociedades: la sociedad temporal y la sociedad sobrenatural.

Ahora bien, existe una doctrina católica sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, con sus principios invariables, que debe diferenciarse de las aplicaciones muy diversas que dependen de situaciones religiosas específicas en las naciones: nación totalmente católica o casi, nación pluralista, pagana, ateísta, etc.

1) La Iglesia, encargada del bien espiritual y sobrenatural, y **el Estado**, encargado del bien común temporal, son dos sociedades perfectas completamente distintas entre sí, ambas con competencia exclusiva en sus respectivos dominios (diferenciación de poderes), excepto por la subordinación indirecta del Estado a la Iglesia y todo lo que ello implica. [218]

2) La diferenciación no significa separación entre estas dos sociedades que frecuentemente tratan con los mismos sujetos: cristianos y ciudadanos; y las mismas materias: educación, matrimonio, etc. Por lo tanto, la unión entre la Iglesia y el Estado, es decir, la "concordia mutua" y la "unanimidad en la acción", son eminentemente deseables.

Y, lo que es aún más importante, y lo que Nos hemos señalado más de una vez, aunque la autoridad civil no tiene el mismo fin próximo que la espiritual, ni procede por las mismas líneas, sin embargo, en el ejercicio de sus poderes separados ocasionalmente deben encontrarse. Porque sus súbditos son los mismos, y no pocas veces tratan con los mismos objetos, aunque de maneras diferentes. Cuando esto ocurre, dado que un estado de conflicto es absurdo y manifiestamente repugnante a la muy sabia ordenación de Dios, debe necesariamente existir algún orden o modo de proceder para eliminar las ocasiones de diferencia y contienda, y asegurar la armonía en todas las cosas. Esta armonía ha sido comparada no sin acierto con la

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

que existe entre el cuerpo y el alma para el bienestar tanto del uno como del otro, cuya separación **acarrea un daño irremediable al cuerpo, ya que extingue su propia vida.** (León XIII) [219]

En consecuencia, debe existir entre estos dos poderes una cierta conexión ordenada, que puede compararse a la unión del alma y el cuerpo en el hombre. (León XIII) [220]

Basados en la ley natural, estas prerrogativas humanas fundamentales, garantizadas por su constitución a todos los ciudadanos de Irlanda dentro de los límites del orden y la moral, no podrían encontrar una garantía más amplia y segura contra las fuerzas ateas de la subversión y el espíritu de división y violencia que en la mutua confianza entre las autoridades de la Iglesia y del Estado, cada una independiente en su propia esfera, pero aliadas para el bien común, sobre la base de los principios de la fe y de la doctrina católica. (Pío XII) [221]

3) La unión de la Iglesia y el Estado implica que la fe católica sea considerada como la religión del Estado. La Iglesia considera tal unión como el estado normal de las cosas. Sin embargo, la unión de la Iglesia y el Estado no impide la concesión de una prudente tolerancia de otras religiones en circunstancias específicas.

Vosotros conocéis bien, venerables Hermanos... el tratado que firmamos en 1851 con nuestra muy querida hija en Cristo, María Isabel [Isabel II], reina católica de España, tratado solemnemente sancionado y promulgado como ley del Estado en este reino. Sabéis también que en este tratado, junto con muchas cosas reguladas para la protección de la fe católica, se estableció antes que nada que esta augusta religión continuará, con exclusión de todas las demás religiones, siendo la única religión de la nación española, y mantenida, como antes, en todos los reinos de España, con todos sus derechos y prerrogativas que debe disfrutar por la ley de Dios y las leyes canónicas; que la instrucción en todas las escuelas, públicas y privadas, debe conformarse a la doctrina católica. (Pío IX) [222]

En la actualidad ya no es conveniente que la religión católica sea considerada como la única religión del Estado, con exclusión de todas las demás formas de culto. (Pío IX, proposición condenada 77) [223]

La religión romana, católica y apostólica es la religión de la nación; las autoridades la protegerán y se asegurarán de que sea respetada como un elemento esencial del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es, ni será, oficial, y que mantendrá su independencia. ...La educación pública será organizada y dirigida de acuerdo con la religión católica. [224]

Pero, además... se deben dar gracias a la equidad de las leyes que rigen en América... Porque la Iglesia entre vosotros, no enfrentada por la Constitución y el gobierno de vuestra nación, no obstaculizada por ninguna legislación hostil, protegida contra la violencia por las leyes comunes y la imparcialidad de los tribunales, es libre para vivir y actuar sin impedimentos. Sin embargo, aunque todo esto es verdad, sería muy erróneo concluir que en América debe buscarse el tipo de estado más deseable de la Iglesia, [225] o que sería universalmente lícito o conveniente que el Estado y la

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Iglesia estuvieran, como en América, separados y divorciados... Pero ella [la Iglesia] daría frutos más abundantes si, además de la libertad, disfrutara del favor de las leyes y del patrocinio de la autoridad pública. (León XIII) [226]

Los historiadores no deben olvidar que, si la Iglesia y el Estado tuvieron horas o años de lucha, hubo, desde Constantino el Grande hasta el día de hoy, períodos de tranquilidad, a menudo largos, en los que cooperaron, con plena comprensión, en la educación de las mismas personas. La Iglesia no oculta el hecho de que considera, en principio, esta cooperación como normal y que ve como un ideal la unidad del pueblo en la verdadera religión y la unanimidad en la acción entre ella y el Estado. (Pío XII) [227]

Sin embargo, es cierto que Pío XII continuó diciendo:

Pero ella [la Iglesia] sabe también que desde hace algún tiempo los eventos evolucionan más en una dirección opuesta, es decir, hacia una pluralidad de religiones y concepciones de la vida dentro de una misma comunidad nacional en la que los católicos constituyen una minoría más o menos fuerte. Puede ser interesante, y quizás incluso sorprendente, para la historia encontrar en los Estados Unidos de América un ejemplo entre otros de cómo la Iglesia logró florecer en las situaciones más diversas. [228]

Pero esto no cambia nada respecto a lo que la Iglesia considera como "normal" e "ideal" en comparación con las excepciones debidas a "circunstancias particulares". Una situación de hecho que se vuelve cada vez más contraria a lo que es justo no cambia lo que es justo. Pío XII simplemente observó la secularización progresiva y general de las naciones donde Cristo fue reconocido de hecho y de derecho, y que, paradójicamente, en ciertos países en los que Cristo nunca fue reconocido como el Rey según la doctrina católica, la Iglesia logró florecer. El éxito relativo de la Iglesia en estos países—que veinte años después [229] parece más bien efímero, especialmente después del Concilio; desde el Concilio, [230] por el contrario, ha tenido lugar una asombrosa reducción de conversiones a la Fe Católica—no invalida de ninguna manera la doctrina católica, ni es invalidada por el fracaso religioso de las antiguas naciones católicas, caídas bajo el asalto concertado y constante de las fuerzas de la Contra-Iglesia, más notablemente de la Masonería y el comunismo internacional. [231]

En cuanto a la tolerancia ejercida hacia las falsas religiones en un Estado católico, remitimos al lector a la *Libertas* de León XIII, la *Ci Riesce* de Pío XII, etc., que serán comentadas más adelante.

4) Por el contrario, la Iglesia siempre condenó la separación de la Iglesia y el Estado y su aplicación en un Estado católico. En efecto:

- Pone a la verdadera religión, la Inmaculada Esposa de Cristo, al mismo nivel que las falsas religiones.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Relega injustamente a la Iglesia al nivel común de todas las demás asociaciones dentro del Estado y, por lo tanto, invade el derecho público de la Iglesia.
- Es, por parte del Estado, una profesión oficial de indiferentismo —que equivale al ateísmo—; lo cual es una posición contraria al deber del Estado de reconocer a Cristo y contraria en la práctica a la realidad nacional de una nación católica.
- Finalmente, conduce inevitablemente a las familias y a los individuos al indiferentismo y al ateísmo. [232]

[El Estado] cree que no está obligado a hacer profesión pública de ninguna religión; ni a investigar cuál de las muchas religiones es la única verdadera; ni a preferir una religión a todas las demás; ni a mostrar a cualquier forma de religión un favor especial; sino que, por el contrario, está obligado a conceder iguales derechos a cada credo, para que el orden público no sea perturbado...

Ahora, cuando el Estado descansa sobre fundamentos como los recién nombrados —y por el momento están muy en boga—, fácilmente se ve en qué posición tan injusta es llevada la Iglesia. Porque cuando la gestión de los asuntos públicos está en armonía con doctrinas de tal clase, se le permite a la religión católica una posición en la sociedad civil igual solamente, o inferior, a las sociedades ajenas a ella; no se presta atención a las leyes de la Iglesia, y ella, que por el orden y comisión de Jesucristo tiene el deber de enseñar a todas las naciones, se encuentra impedida de tomar parte alguna en la instrucción del pueblo. Con referencia a materias que son de doble jurisdicción, quienes administran el poder civil dictan la ley a su voluntad, y en materias que pertenecen a la religión rechazan desafiantemente los decretos más sagrados de la Iglesia. Reclaman jurisdicción sobre los matrimonios de los católicos, incluso sobre el vínculo, así como sobre la unidad y la indisolubilidad del matrimonio. Ponen sus manos sobre los bienes del clero, sosteniendo que la Iglesia no puede poseer propiedad. Por último, tratan a la Iglesia con tal arrogancia que, rechazando enteramente su título a la naturaleza y derechos de una sociedad perfecta, sostienen que ella no difiere en nada de otras sociedades en el Estado, y por esta razón no posee derecho ni ningún poder legal de acción, excepto el que tiene por concesión y favor del gobierno. (León XIII) [233]

Tal libertad [de culto]... establece una deplorable y mortal separación entre la sociedad humana y su creador, Dios. Termina en las tristes consecuencias que son el indiferentismo del Estado en materia religiosa, o, lo que equivale a lo mismo, su ateísmo. (León XIII) [234]

La ofensa infligida a la Iglesia y a Nos hace un tiempo es tan grave y tan violenta que no podemos ignorarla... Podéis adivinar, venerables Hermanos, que estamos hablando de esta ley absolutamente inicua, tramada para la ruina del catolicismo, que acaba de ser promulgada en Francia para la separación del Estado de la Iglesia. Nuestra reciente encíclica [*Vebementer Nos*] dirigida a los obispos, al clero y al pueblo francés ha mostrado claramente cuán detestable y contraria a los derechos de Dios y de la Iglesia es esa ley... Nos pronunciamos solemnemente... Nuestra

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

sentencia sobre esta ley. En virtud de la autoridad suprema que es Nuestra como Vicario de Cristo en la tierra, la condenamos y reprobamos como muy perjudicial para nuestro buen y gran Dios, contraria a la constitución divina de la Iglesia, causa de cisma, hostil a Nuestra autoridad así como a la de los pastores legítimos, expoliatoria de los bienes de la Iglesia, opuesta al derecho del pueblo, enemiga de la Sede Apostólica y de Nos mismo, mortal para los obispos, el clero y los católicos de Francia; pronunciamos y declaramos que esta ley nunca tendrá, en ninguna circunstancia, ningún valor contra los derechos perpetuos de la Iglesia. (San Pío X) [235]

Conclusión: La apostasía de las naciones, que es un hecho en el mundo actual, no elimina el valor permanente e inmutable de este punto de la doctrina católica, es decir, que el estado normal de las cosas es la unión de la Iglesia y el Estado, consecuencia inevitable del dogma católico del Reinado social de Cristo sobre las sociedades temporales.

Por lo tanto, podemos legítimamente cuestionar:

- ¿Puede una declaración conciliar que afirma que el estado normal de las cosas es la separación [236] ser considerada realmente como un acto magisterial o una verdadera enseñanza doctrinal?
- ¿Puede una política llevada a cabo por la Santa Sede que, a través de sus nuncios, presionó a gobiernos católicos para abrogar de sus constituciones los artículos que reconocen a la Iglesia Católica como la religión del Estado ser considerada una política católica?
- ¿Debemos pensar ahora que el sentido de la historia obliga a Cristo a no reinar y a la Iglesia a destronarlo?

TOLERANCIA RELIGIOSA

Podríamos haber explicado en el capítulo precedente los principios filosóficos de la tolerancia en general, reservando para este capítulo los principios teológicos para la tolerancia religiosa. En cambio, elegimos reagrupar aquí todo lo que tiene que ver con la tolerancia en general (principios filosóficos) y con la tolerancia religiosa en particular (principios teológicos). Además, la doctrina teológica será explicada en toda su plenitud, es decir, en función de lo que la Iglesia considera como "normal" dentro de una sociedad; a saber, una sociedad católica y un Estado católico. Incluso si esta doctrina no puede aplicarse a sociedades pluralistas o no católicas, sigue siendo doctrina católica.

La pregunta con la que nos enfrentamos concierne a la tolerancia del mal (mal moral o error religioso).

Con eso en mente, se presentan tres escenarios posibles:

- Muy frecuentemente la tolerancia es un hecho de la naturaleza;

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- A veces el mal no debe ser tolerado;
- A veces, por el contrario, el mal debe ser tolerado.

1) Tolerancia: un hecho de la naturaleza

Parece que el mal nunca debería ser tolerado, ya que se opone a lo que es bueno, no solo en los individuos sino también en la sociedad y en la Iglesia.

Sin embargo, sería ir contra el gobierno divino y haría imposible la vida humana, si intentáramos prevenir siempre el mal, incluso solo en aquellas ocasiones en las que nos parece posible hacerlo. Por lo tanto, muy frecuentemente la tolerancia es inevitable para el hombre por la misma naturaleza de las cosas: la tolerancia es entonces un hecho de la naturaleza.

Es importante notar que tolerar el mal nunca puede significar aprobarlo.

Dios mismo en su Providencia, aunque infinitamente bueno y todopoderoso, permite, sin embargo, algún mal en el mundo, ya sea para permitir un bien mayor o para evitar un mal peor. Es apropiado, en el gobierno de las naciones, imitar al que gobierna el mundo. Además, siendo impotentes para detener todos los males particulares, las autoridades del hombre deben permitir que muchas cosas queden sin castigo, que serán, y con justa razón, alcanzadas por la venganza de la Divina Providencia. (San Agustín) [237]

Pero si, en tales circunstancias, por el bien común (y esta es la única razón legítima), la ley humana puede o incluso debe tolerar el mal, no puede ni debe aprobar o desear el mal por sí mismo; porque el mal de por sí, siendo una privación del bien, se opone al bienestar común que todo legislador está obligado a desear y defender lo mejor que pueda. En esto, la ley humana debe esforzarse por imitar a Dios, quien, como enseña Santo Tomás, al permitir que exista el mal en el mundo, "no quiere que se haga el mal, ni quiere que no se haga, sino que quiere solo permitir que se haga, y esto es bueno". Este dicho del Doctor Angélico contiene brevemente toda la doctrina de la permisión del mal. (León XIII) [238]

Asimismo, Pío XII, a la pregunta de si "la represión positiva del mal no es siempre un deber", respondió así:

Hemos citado la autoridad de Dios. ¿Podría Dios, aunque sería posible y fácil para Él reprimir el error y la desviación moral, en algunos casos elegir el *non impedire* [239] sin contradecir Su infinita perfección? ¿Podría ser que en ciertas circunstancias Él no diera a los hombres ningún mandato, no impusiera ningún deber, y ni siquiera comunicara el derecho a impedir o reprimir lo que es erróneo y falso? Una mirada a las cosas como son da una respuesta afirmativa. La realidad muestra que el error y el pecado están en el mundo en gran medida. Dios los reprueba, pero permite que existan. De ahí la afirmación: el error religioso y moral siempre debe ser impedido, cuando es posible, porque la tolerancia de ellos es en sí misma inmoral, no es válida absoluta e incondicionalmente.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Además, Dios no ha dado ni siquiera a la autoridad humana un mandato tan absoluto y universal en materia de fe y moral. Tal mandato es desconocido para las convicciones comunes de la humanidad, para la conciencia cristiana, para las fuentes de la revelación y para la práctica de la Iglesia. Para omitir aquí otros textos de la Escritura que se aducen en apoyo de este argumento, Cristo en la parábola de la cizaña da el siguiente consejo: ...dejad crecer la cizaña en el campo del mundo junto con la buena semilla en vista de la cosecha (cf. Mt. 13:24-30). Por lo tanto, el deber de reprimir el error moral y religioso no puede ser una norma última de acción. (Pío XII) [240]

En su última frase, el papa quiso decir que el deber de reprimir el mal está subordinado a un principio más alto, que es la promoción y conservación de la bondad, y, en la sociedad, el bien común. Este principio, como veremos, puede justificar la tolerancia.

2) El deber de no tolerancia (o represión)

a) ¿Qué debería ser más importante: la tolerancia o la represión?
La consecuencia de todo lo que hemos visto hasta ahora es que el deber de reprimir el mal no se aplica en general, sino más bien, en circunstancias particulares. Por otro lado, como explicaremos más adelante, el deber de tolerancia también se aplica en circunstancias particulares. ¿Significa esto que el principio de represión y el principio de tolerancia están al mismo nivel en la jerarquía de principios? De ninguna manera, como demostrarán los siguientes detalles precisos, extraídos de la metafísica:
Frente al mal moral (o error), la actitud que se sugiere es la represión (incluso si no es un deber general o un principio supremo), mientras que la tolerancia, como deber, se sugiere solo accidentalmente. [241] La razón de esto es simple: el mal siempre es mal en sí mismo, es decir, en sí mismo una privación del bien y, en consecuencia, no algo que deba ser deseado, sino que debe ser evitado o reprimido si es posible; es solo accidentalmente que el mal es un mal menor, convirtiéndose así en un "bien", comparativa y relativamente hablando, con el mal mayor que debe evitarse tolerando este mal menor. Por lo tanto, es solo accidentalmente que un mal es el objeto, si no del deseo al menos de la tolerancia.

b) Circunstancias en las que la represión es un deber

¿En qué casos y por cuya autoridad debe reprimirse el mal?

- Dentro de la familia, la represión del mal es el deber de los padres para la educación de los hijos cuando se trata de dar a conocer la verdad o la virtud. Sin embargo, con la adolescencia, una educación exitosa debe convertirse en preparación para el uso de la libertad que, más que el uso de la represión, más bien sugiere una llamada a la autodisciplina.

- Dentro de la Iglesia, se requiere la no tolerancia cada vez que la fe o la vida de gracia de los fieles esté en peligro.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- Finalmente, en la sociedad civil, la represión del mal moral es el deber del Estado si, mediante tal represión, puede asegurar mejor el bien común; la represión del error religioso también es el deber del Estado, ya sea por el bien común a perseguir o por su función ministerial hacia la Iglesia, para promover el bien de la sociedad o el bien de la Iglesia y de las almas respectivamente.

3) El deber de tolerancia, especialmente el de tolerancia religiosa
a) **El principio:** el Estado puede, o debe, tolerar el mal o el error cada vez que tal tolerancia concurra o promueva un bien mayor.

El deber de reprimir el error moral y religioso no puede, por lo tanto, ser una norma última de acción. Debe estar subordinado a normas más altas y generales que en algunas circunstancias permiten, e incluso quizás parecen indicar como la mejor política, la tolerancia del error para promover un bien mayor. (Pío XII) [242]

b) **La autoridad** de usar la tolerancia pertenece al Estado por medio de la ley civil; pero "en lo que concierne a la religión y la moral también pedirá el juicio de la Iglesia" [243], que en primer lugar está interesada en tales medidas ya que conciernen a la salvaguarda de la Verdadera Fe en la nación en cuestión, así como al bien de toda la Iglesia.

c) **Circunstancias particulares** en las que la tolerancia está justificada: la tolerancia está justificada en casos en los que puede promover un bien mayor o evitar un mal mayor, ya sea dentro de la Iglesia o para la sociedad civil.

La Iglesia, ciertamente, considera ilícito colocar las diversas formas de culto divino en el mismo pie que la verdadera religión, pero no condena, por esa razón, a aquellos gobernantes que, por el bien de asegurar algún gran bien o de impedir algún gran mal, permiten pacientemente... que cada tipo de religión tenga su lugar en el Estado. (León XIII) [244]

Sin embargo, con el discernimiento de una verdadera madre, la Iglesia pesa la gran carga de la debilidad humana, y bien sabe el curso por el cual las mentes y acciones de los hombres son llevadas en nuestra época. Por esta razón, aunque no concede ningún derecho a nada excepto a lo que es verdadero y honesto, no prohíbe a la autoridad pública tolerar lo que está en desacuerdo con la verdad y la justicia, por el bien de evitar algún mal mayor, o de obtener o preservar algún bien mayor. (León XIII) [245]

El deber de reprimir el error moral y religioso no puede, por lo tanto, ser una norma última de acción. Debe estar subordinado a normas más altas y generales que en algunas circunstancias permiten, e incluso quizás parecen indicar como la mejor política, la tolerancia del error para promover un bien mayor. (Pío XII) [246]

Los siguientes ejemplos específicos pueden darse de "mal mayor" a evitar o "bien mayor" a obtener por la tolerancia religiosa:

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- "Mal mayor": escándalo de los fieles al ver la persecución de disidentes; guerra civil; obstáculo a la conversión de los equivocados a la verdadera fe. (Estas dificultades no siempre aparecen, ni necesariamente aparecen juntas).
- "Bien mayor": cooperación civil y coexistencia pacífica de ciudadanos de diferentes religiones cuando puede obtenerse efectivamente, y con el entendimiento de que es solo un bien relativo a medio camino entre la unanimidad religiosa en la sociedad y la inquietud civil; una mayor libertad para la Iglesia en el cumplimiento de su misión sobrenatural en circunstancias especiales donde la Iglesia actuará más eficazmente sin la intervención del Estado. (Insistimos en "circunstancias especiales" porque *en sí misma* la Iglesia tiene derecho al apoyo del Estado, y este apoyo es beneficioso; es solo *accidentalmente* que el apoyo del Estado podría convertirse en un obstáculo para la misión de la Iglesia).

d) **Límites del deber de tolerancia:** la tolerancia pierde su razón de ser si trae más mal que bien.

Pero, para juzgar correctamente, debemos reconocer que, cuanto más un Estado se ve obligado a tolerar el mal, más lejos está de la perfección; y que la tolerancia del mal que es dictada por la prudencia política debe estar estrictamente confinada a los límites que su causa justificante, el bienestar público, requiere. Por lo tanto, si tal tolerancia fuera perjudicial para el bienestar público, y acarreara mayores males al Estado, no sería lícita; porque en tal caso falta el motivo del bien. (León XIII) [247]

La tolerancia podría ser buena por un tiempo y luego volverse mala.

Y aunque en la condición extraordinaria de estos tiempos la Iglesia generalmente se aquieta en ciertas libertades modernas, no porque las prefiera en sí mismas, sino porque juzga conveniente permitirlas, ella en tiempos más felices ejercería su propia libertad; y, por persuasión, exhortación y súplica, se esforzaría, como está obligada, en cumplir el deber asignado a ella por Dios de proveer para la salvación eterna de la humanidad. (León XIII) [248]

Si la tolerancia privada es suficiente, no hay razón para conceder tolerancia pública, y aún menos una libertad de propaganda para el error moral o religioso. He aquí un ejemplo de tolerancia limitada para el foro privado externo, tomado del artículo 6 del *Fuero de los Españoles*, la carta fundamental de los derechos y deberes del ciudadano español (vigente hasta su supresión en aplicación de *Dignitatis Humanae*) [249]

La profesión y práctica de la fe católica, que es la religión del Estado español, serán oficialmente protegidas. Nadie será molestado por sus creencias religiosas, ni en el ejercicio privado de su religión. Las ceremonias religiosas y manifestaciones públicas distintas de la religión del Estado no serán permitidas jamás.

e) **No hay derecho a la tolerancia:** la tolerancia, cuando se ha convertido en un deber, lo ha hecho por razones de *prudencia* política, para la protección del

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

bienestar común, así como el deber de *caridad* hacia los disidentes religiosos, pero en ningún caso puede convertirse en un deber de justicia hacia los transgresores.

...la tolerancia del mal que es dictada por la prudencia política debe estar estrictamente confinada. (León XIII) [250]

Al salvaguardar la verdadera fe, debemos proceder según las exigencias de la caridad cristiana y de la prudencia: para que, por un lado, los herejes no sean expulsados de la Iglesia por terror, sino más bien atraídos a ella; y, por otro lado, que ni el Estado ni la Iglesia sean dañados. Por lo tanto, tanto el bien de la Iglesia como el bien del Estado siempre deben ser considerados. [251]

Debe enfatizarse nuevamente que el deber de tolerancia, cuando lo hay ciertamente, *no es un deber de justicia* (justicia distributiva) hacia los que están en el error. La justicia debe diferenciarse de la prudencia y la caridad. En consecuencia, el deber de tolerancia en aquellos que son tolerados no crea ningún derecho a ser tolerado, ya que un derecho supone, por parte de la autoridad que otorga tal derecho, un deber de justicia. [252] En cualquier caso, un "derecho a la tolerancia" es obviamente absurdo, ya que es lo mismo que el derecho a no ser restringido de adherirse al error, lo cual, como hemos demostrado previamente, es completamente absurdo. El error, el mal moral y la adhesión a cualquiera de ellos, no tienen objetivamente ningún derecho, ni afirmativo ni negativo, como hemos mostrado. He aquí sobre este tema nuevamente una cita muy clara de León XIII:

Estimamos digno de elogio la rectitud y la franqueza con que exponéis, explicáis y defendéis los verdaderos principios, y con qué condenáis cualquier cosa contraria a estos principios en las leyes civiles, con la que también enseñáis constantemente que, si las circunstancias lo exigen, la tolerancia a la desviación de las reglas, cuando se introduce para evitar males mayores, sin elevarla a la dignidad de un derecho, ya que no puede haber derechos contra las leyes eternas de la justicia.

Ojalá Dios quiera que estas verdades pudieran ser comprendidas por aquellos que se enorgullecen de ser católicos, mientras se adhieren obstinadamente a la libertad de conciencias y de cultos, a la libertad de prensa y otras libertades del mismo tipo promulgadas a fines del siglo pasado por revolucionarios y constantemente condenadas por la Iglesia; por aquellos que se adhieren a estas libertades, no solo como una tolerancia posible, sino como si debieran ser consideradas como derechos que deben ser favorecidos, y defenderlos como necesarios para las condiciones presentes y para el progreso, como si todo lo que se opone a la verdadera religión, todo lo que le otorga al hombre autonomía de la autoridad divina, todo lo que abrió de par en par el camino a todos los errores y a la corrupción de las costumbres, pudiera dar al pueblo prosperidad, progreso y gloria. [253]

f) **Expresión legislativa de la tolerancia religiosa:** ¿Puede cualquier texto legislativo expresar la distinción moral y teológica fundamental entre el derecho público de la verdadera religión y una tolerancia eventualmente concedida por el Estado a otras religiones? ¿Cómo debe expresarse esta distinción? Las dos preguntas son respondidas por los siguientes textos constitucionales y por un documento de Pío XI.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- *Fuero de los Españoles*, artículo 6, aún vigente en el momento del Vaticano II:

La profesión y práctica de la fe católica, que es la religión del Estado español, serán oficialmente protegidas. Nadie será molestado por sus creencias religiosas, ni en el ejercicio privado de su religión. Las ceremonias religiosas y manifestaciones públicas distintas de la religión del Estado no serán permitidas jamás.

- Constitución italiana del 4 de marzo de 1848:

Se afirma por el artículo 1 que la religión católica será considerada como la única religión del Estado. Las otras religiones solo serán toleradas.

- Ley italiana del 24 de junio de 1929:

Otorgándose un lugar jurídico particular, como es justo, a la religión católica, que es la religión del Estado, debe concederse libertad, en nombre del principio de libertad de conciencia que ningún Estado moderno desea repudiar, a todas las religiones cuya doctrina y ritos no sean contrarios al orden público y a la moral. [254]

- Documento de Pío XI:

Religiones "toleradas, permitidas, admitidas": no somos Nosotros los que cuestionaremos la redacción. La cuestión ha sido resuelta en cualquier caso, no sin cierta elegancia, por una distinción entre el *texto estatutario* y el *texto puramente legislativo*: el primero, en sí más doctrinal y teórico, donde la palabra "tolerada" es más adecuada; el segundo, con un objetivo práctico, y en el que podemos dejar las palabras "permitida o admitida" siempre que tengamos un entendimiento honorable sobre el asunto, siempre que se entienda clara y honorablemente que la religión católica, y solo la religión católica, es, según la Constitución y los tratados, la religión del Estado con todas las consecuencias lógicas y jurídicas que implica esta situación de derecho constitucional, especialmente en materia de propaganda, y siempre que también se entienda no menos claramente que el culto católico no es simplemente otra religión permitida sino más, como expresa la letra y el espíritu del Concordato. [255]

Con la excepción de la frase del tercer texto —"en nombre del principio de libertad de conciencia"— que es inadmisible para la Iglesia, estos textos expresan jurídicamente la distinción en cuestión, con matices susceptibles de diferentes interpretaciones por parte de la Iglesia.

Conclusiones sobre la tolerancia religiosa:

- La tolerancia de las falsas religiones puede ser un deber del Estado no en sí y de manera general, sino accidentalmente debido a circunstancias particulares.
  Se debe prestar especial atención a la expresión "circunstancias particulares" que León XIII usa en *Libertas*, en *E Giunto*, y en su carta al Sr. Charles Perrin, y que Pío XII retoma bajo la forma de "ciertas circunstancias" y "algunas circunstancias" en *Ci Riesce*.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- León XIII [256] y Pío XII [257] vieron que las "circunstancias particulares" tenían tendencia a convertirse en la regla general debido a la apostasía de las naciones católicas. Sin embargo, mantuvieron la expresión "ciertas circunstancias" porque a nivel de principios, a nivel de la doctrina de la Iglesia, el deber de tolerancia permanece intrínsecamente como algo accidental y excepcional —lo que creemos haber demostrado claramente en las páginas precedentes por razones metafísicas, por lo tanto, inmutables—.
- **Tolerar una falsa religión nunca puede ser la concesión de un derecho a sus adeptos;** nuevamente, León XIII (*E Giunto*, carta al Sr. Charles Perrin) y Pío XII (*Ci Riesce*) enseñan explícitamente esta doctrina y la justifican por un principio permanente.

...ya que no puede haber derechos contra las leyes eternas de la justicia.... (León XIII) [258]

...aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moral objetivamente no tiene derecho a existir, a difundirse o a activarse. (Pío XII) [259]

- Así podemos ver cómo juzgar estas tesis según las cuales la tolerancia de las falsas religiones será, por un lado, un deber por principio del Estado y, por otro lado, un derecho de los adeptos de estas falsas religiones; o la tesis más amplia, que incluye la precedente, según la cual el Estado debe en principio reconocer la libertad total a cualquier religión: estas tesis están en contradicción con el Magisterio de la Iglesia sobre la tolerancia, una enseñanza que merece la nota teológica calificativa de doctrina católica.

LÍMITES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

1. No se pueden asignar límites a la libertad religiosa mientras permanezca como un derecho subjetivo a adorar a Dios, ya que está en el nivel de los principios.

   Pero al considerar una aplicación concreta en el orden social, como una facultad objetiva para actuar en asuntos religiosos o como la simple facultad de no ser impedido de actuar, entonces debe recibir límites del Estado.

   Surge la pregunta de si se puede encontrar un sistema de limitaciones, único y aceptado por todos los Estados como una regla universal de las limitaciones de la libertad religiosa, satisfaciendo al mismo tiempo la doctrina católica. Este fue "el problema de los límites" que confrontó el Vaticano II.

2. Para definir esas limitaciones, se presentaron dos criterios que debían evaluarse: el bien común por un lado y el orden público por el otro.

   a) El bien común parecía a primera vista el mejor criterio, ya que es el fin del Estado y debe favorecer la religión (León XIII). Pero, como se señaló, el bien común es un concepto analógico que abarca toda una gama de realidades diferentes, a veces incluso opuestas. ¿Qué relación hay, en efecto, entre el verdadero y perfecto bien

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

común de una sociedad católica enteramente centrada en Dios y Nuestro Señor Jesucristo y el aparente bien común, pervertido si no inexistente, de una sociedad comunista centrada enteramente en "el partido"? Sin mencionar el bien común dentro de la sociedad islámica, que prohíbe cualquier proselitismo de la verdadera religión, etc.

En consecuencia, tomar como regla general para la libertad religiosa el bien común tal como se daba en realidad dentro de las naciones en cuestión puede ser la regla correcta en una sociedad católica y una regla temporalmente aceptable en una sociedad cristiana pero no católica o pluralista; pero será entregar la verdadera religión y sus miembros al capricho y las persecuciones de sus enemigos en sociedades islámicas o comunistas, por ejemplo.

Además, estaba fuera de cuestión para una sociedad no católica aceptar el criterio del bien común perfecto y verdadero de una sociedad católica, ya que el juicio sobre la verdad moral y la verdad religiosa de la que se deduce el primero no era abrazado por los no católicos. Nos queda, pues, el otro criterio: el orden público.

b) El orden público, que es solo parte del bien común, comprende la salvaguardia de los derechos del ciudadano, el mantenimiento de la paz pública y la protección de la moral pública. Esta moral pública a menudo se llamaba "orden moral objetivo" sin ninguna especificación adicional. ¿Era la moral natural en su integridad restaurada por Nuestro Señor o una ética mínima indefinida? En cualquier caso, era una "moral pública" sin referencia a la verdad de una religión u otra.

Es precisamente por esto que este criterio era insuficiente para una sociedad católica, en la cual tal falta de referencia a la verdad de la verdadera religión en la formulación de su legislación sobre religiones es evidencia de un puro positivismo jurídico, que finalmente resultó en una legislación agnóstica e indiferente.

3. Dado que ninguno de estos criterios resultó adecuado, era innegable que articular las limitaciones de la libertad religiosa en una sola fórmula, aceptada por todos los Estados, era imposible. Intentarlo, como de todos modos lo hizo el Vaticano II, era equivalente a intentar cuadrar el círculo. Era como esperar conciliar las exigencias de la verdad con las exigencias del error.

   La razón muy simple y sin embargo profunda de tal imposibilidad radica en el hecho de que la libertad religiosa entendida como la facultad objetiva de actuar (o, para ser precisos, la facultad de no ser impedido de actuar) no puede abstraerse de la verdad religiosa. Solo lo que es verdadero tiene derechos. Aquello que no corresponde a la verdad no tiene derechos (Pío XII). [260] Hemos enfatizado que este principio se aplica tanto al derecho afirmativo (derecho a hacer) como al derecho negativo (derecho a no ser impedido de hacer).

4. En consecuencia, si queremos definir una libertad religiosa que se abstraiga de la verdad, solo podemos definir un derecho subjetivo a adorar a Dios.

   Eso es exactamente lo que hicieron Pío XI y Pío XII cuando proclamaron el *"derecho fundamental del hombre a adorar a Dios"*. Era suficiente contra los regímenes totalitarios.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Como mencionamos antes, este derecho subjetivo a adorar a Dios "en general" incluye implícitamente el derecho objetivo al verdadero culto de Dios. Eso es más que satisfactorio para una mente católica y aceptable para los no católicos.

CONCLUSIÓN: El "problema de las limitaciones" de la libertad religiosa es un falso problema. Al intentar resolverlo como hemos esbozado, pero sin percibir su vicio radical como un paso ilegítimo del sujeto al objeto de un derecho, ¿podría el Vaticano II hacer algo más que terminar en un callejón sin salida?

PARTE TRES

DUDAS SOBRE LA DOCTRINA DEL VATICANO II

Después de estudiar la libertad en general, y la libertad religiosa en particular, vamos ahora a aplicar las nociones previamente explicadas al texto mismo del Vaticano II dedicado a la libertad religiosa, la declaración *Dignitatis Humanae* promulgada el 7 de diciembre de 1965. Lo haremos por medio de *dubia* [261] y *preguntas* que se referirán a las diferentes partes de la declaración.

Hemos reagrupado estos *dubia* bajo encabezados distintos cuyos títulos expresan cada una de las principales dificultades que surgen del texto conciliar.

Para cada una de las partes, primero citaremos el texto de *Dignitatis Humanae* [262] bajo consideración, seguido de un "estado de la cuestión" con el propósito de delimitar la dificultad; luego propondremos uno o más *dubia*. Cada una de estas partes puede considerar varios pasajes de *Dignitatis Humanae* relacionados con el mismo tema; cada cita será entonces identificada por un número y las referencias apropiadas.

Diferenciamos los *dubia*, propiamente dichos, que son 39 en número, de las *preguntas*, que considerarán puntos subsidiarios o menos importantes. Los *dubia* se presentan en forma de interrogación que permite la formulación de una respuesta [263] claramente afirmativa o negativa, o, según el caso, distinciones necesarias.

La parte que trata las preguntas 26-28 no se refiere al texto conciliar en sí, sino a las declaraciones de los oficiales de la Comisión de redacción. Estas declaraciones arrojan una luz suplementaria sobre algunos prejuicios filosóficos de *Dignitatis Humanae*.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA [264]

1) *Dignitatis Humanae* (§1)

"Un sentido de la dignidad de la persona humana se ha impreso más y más profundamente en la conciencia del hombre contemporáneo." [265]

Pregunta 1. ¿No podría el Concilio haber escrito: "La dignidad de la persona humana es, en nuestros días, olvidada —o, más bien, despreciada más y más completamente"?

2) *Dignitatis Humanae* (§1)

"Y se exige cada vez más que los hombres actúen por su propio juicio, disfrutando y usando una libertad responsable, no impulsados por coacción sino motivados por un sentido del deber.... Esta exigencia de libertad en la sociedad humana se refiere principalmente...en primer lugar, al libre ejercicio de la religión en sociedad. Este Concilio Vaticano toma nota cuidadosa de estos deseos en las mentes de los hombres. Se propone declarar que están muy de acuerdo con la verdad y la justicia." [266]

Pregunta 2. ¿Son estas "exigencias" y "deseos" de libertad religiosa un signo de la implosión, la desintegración y la pulverización de la sociedad católica bajo la vigorosa presión de la proliferación de una multiplicidad de sectas en la Cristiandad occidental? ¿O quiere el Vaticano II describir la expansión conquistadora del islam, guiada como está por la conciencia de un deber "sagrado" de aniquilar la Cristiandad y todas las demás religiones? ¿O quizás el Vaticano II tiene en mente las aspiraciones reprimidas de los católicos en países bajo el talón comunista —Polonia, Hungría, Rumania y Checoslovaquia? [267] He aquí tres preguntas cuya respuesta debería arrojar luz sobre esa libertad religiosa proclamada por el Vaticano II para todas las religiones y todas las circunstancias.

¿LIBERTAD DE ACCIÓN UNA DIGNIDAD ONTOLÓGICA?

Dignitatis Humanae (§2)

"El Concilio declara además que el derecho a la libertad religiosa tiene su fundamento en la misma dignidad de la persona humana... de acuerdo con su dignidad como personas —es decir, seres dotados de razón y libre albedrío.... Por lo tanto, el derecho a la libertad religiosa tiene su fundamento, no en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza." [268]

Duda 1. ¿Enseña el Vaticano II que la dignidad humana, como fundamento de la libertad religiosa, se basa solo en la dignidad de su naturaleza, dotada de razón y libre albedrío, independientemente de su adhesión a lo que es verdadero y lo que es bueno?

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Duda 2. Si es así, ¿puede reconciliarse la enseñanza del Concilio con lo que la Sagrada Escritura revela sobre la caída de la dignidad humana de nuestros primeros padres y sus descendientes después del pecado original, así como su restauración por la Redención? ¿No pone el Misal Romano en boca del sacerdote las siguientes palabras: "Concede, te rogamos, Dios todopoderoso, que la dignidad de la naturaleza humana, dañada por la intemperancia, sea restaurada por la práctica de la saludable abnegación" (Colecta del Jueves de la Semana de Pasión)?

Duda 3. ¿Puede esa misma enseñanza del Concilio reconciliarse con la de León XIII, que enseña, también independientemente de las condiciones subjetivas de las personas (es decir, ignorancia con o sin culpa): "Si la mente asiente a opiniones falsas, y la voluntad elige y sigue lo que está mal, ninguna puede alcanzar su plenitud nativa, sino que ambas deben caer de su dignidad nativa a un abismo de corrupción. Por lo tanto, cualquier cosa que se oponga a la virtud y a la verdad, no puede ser presentada con razón tentadoramente ante el ojo del hombre, mucho menos sancionada por el favor y la protección de la ley"? [269]

¿DERECHO SUBJETIVO O OBJETIVO?

Dignitatis Humanae (§2)

"En consecuencia, el derecho a esta inmunidad continúa existiendo incluso en aquellos que no viven según su obligación de buscar la verdad y adherirse a ella. Ni el ejercicio de este derecho debe ser impedido, siempre que se observen las justas exigencias del orden público." [270]

La inmunidad de coacción —o, más específicamente, el hecho de que los adherentes a religiones falsas no sean restringidos de practicarlas públicamente—, si se reconoce como un derecho, será llamado un derecho negativo, como hemos mencionado antes.

Como también hemos dicho antes, tal inmunidad es un mal en sí misma, incluso si, en las circunstancias específicas de una nación, es un mal menor a ser tolerado para evitar un mal mayor o para obtener un bien mayor.

Para ilustrar nuestro punto, piense en el ejemplo de un padre que, para abreviar, para evitar la coacción constante de su hijo adolescente, le da la libertad limitada y supervisada "de ser travieso" incluso si luego le explica al niño lo equivocado que estaba. Tal inmunidad de coacción es, sin duda alguna, en sí misma un mal, ya que era una puerta abierta al pecado, incluso si, en esas circunstancias, aparecía como un mal menor a ser tolerado.

Pero algo malo no puede ser objeto de ningún derecho. Por lo tanto, debe afirmarse que la inmunidad de coacción para los adherentes a religiones falsas no puede ser objeto de un derecho —es decir, no es un derecho objetivo—.

Duda 4. ¿Enseña el Vaticano II que los adherentes al error o al mal moral conservan objetivamente (en el sentido de un derecho objetivo) un derecho negativo a

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

practicar públicamente su falsa religión? Y si sí, ¿cómo puede tal alegación reconciliarse con la doctrina clásica del "derecho objetivo" explicada por Pío XII: "...aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moral objetivamente no tiene derecho a existir, a difundirse, o a activarse"? [271]

¿BUSCAR SIN RESTRICCIÓN?

Dignitatis Humanae (§2)

"Sin embargo, los hombres no pueden cumplir estas obligaciones [de buscar la verdad y adherirse a ella] de una manera acorde con su propia naturaleza a menos que disfruten de inmunidad de coacción externa, así como de libertad psicológica." [272]

Duda 5. ¿Enseña el Concilio que es *connatural* al hombre estar exento de cualquier restricción mientras busca cualquier verdad; es decir, no solo el uso de la fuerza presente y actual, sino también la amenaza de castigo legal, ya sea físico, temporal o espiritual? Y si la respuesta es sí, ¿está esa enseñanza de acuerdo con la razón, así como con la enseñanza de León XIII sobre los beneficios de la restricción de la ley para asegurar la verdadera libertad: "Tal, entonces, siendo la condición de la libertad humana, necesariamente necesita luz y fuerza para dirigir sus acciones al bien y para restringirlas del mal. Sin esto, la libertad de nuestra voluntad sería nuestra ruina. En primer lugar, debe haber ley; es decir, una regla fija de enseñanza de lo que debe hacerse y lo que debe dejarse sin hacer.... Porque la ley es la guía de las acciones del hombre; lo vuelve hacia el bien por sus recompensas, y lo disuade del mal por sus castigos"? [273] Y nuevamente: "Por lo tanto, la verdadera libertad de la sociedad humana... [consiste] en esto, que a través de los mandatos de la ley civil todos puedan más fácilmente conformarse a las prescripciones de la ley eterna". [274]

Duda 6. ¿Enseña el Concilio que los no católicos, para encontrar la verdad religiosa y adherirse a ella de manera apropiada, deben estar exentos de cualquier restricción —es decir, no solo la restricción directa usada para arrancar el consentimiento, sino también la restricción usada justamente para reprimir o limitar el error religioso— , cuyo efecto saludable es alentar a aquellos que están sujetos a ella a estudiar la verdad que hasta entonces habían ignorado? Si sí, ¿desautoriza el Vaticano II la doctrina explícita de San Agustín sobre este punto particular, así como a todos los príncipes católicos que la aplicaron? [275]

¿PREDICAR O DIALOGAR?

Dignitatis Humanae (§3)

"La verdad, sin embargo, debe buscarse de una manera apropiada a la dignidad de la persona humana y su naturaleza social. La investigación debe ser libre, llevada a cabo con la ayuda de la enseñanza o instrucción, comunicación y diálogo. En el curso

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

de estos, los hombres se explican unos a otros la verdad que han descubierto, o piensan que han descubierto, para así ayudarse mutuamente en la búsqueda de la verdad." [276]

Pregunta 3. ¿Enseña el Vaticano II, por la enumeración de esos medios en ese orden particular, que la investigación libre es más connatural al hombre para el descubrimiento de la verdad que escuchar la enseñanza de la Iglesia por la predicación o que la transmisión de la fe de padres a hijos, es decir, la educación católica?

Pregunta 4. Considerando la descripción dada del intercambio y diálogo, en particular la expresión "ayudarse mutuamente en la búsqueda de la verdad", ¿enseña el Concilio que un misionero católico, por ejemplo, en diálogo con un musulmán, es ayudado por ese intercambio en la búsqueda de la verdad, si por verdad entendemos la verdad de la fe? ¿O que dicho misionero tiene un camino tan largo como su contraparte para alcanzar dicha verdad?

DUDA 7. ¿Está la enseñanza del Concilio dirigida al apostolado misionero? Si es así, ¿cómo puede conciliarse con la de San Pablo: "¿Cómo, pues, invocarán a aquel en quien no han creído? ¿Y cómo creerán en aquel de quien no han oído? ¿Y cómo oirán sin haber quien les predique? ¿Y cómo predicarán si no son enviados...?" [277] ¿Han sido enviados los apóstoles a dialogar o a predicar? [278] Al enfrentarse a no católicos y paganos, ¿sonará este lenguaje—"Dialoguemos porque tienen dentro de su religión valores saludables"—más verdadero y más eficaz que este—"Porque no hay bajo el cielo otro nombre dado a los hombres por el que nosotros debamos salvarnos", etc.? [279]

¿RELIGIONES VERDADERAS O FALSAS?

1) *Dignitatis Humanae* (§3)

"Porque, por su misma naturaleza, el ejercicio de la religión consiste ante todo en esos actos internos, voluntarios y libres por los cuales el hombre dirige el curso de su vida directamente hacia Dios." [280]

Duda 8. ¿Quiere decir el Vaticano II con la expresión "ejercicio de la religión" implícitamente no solo los actos de la Fe Católica, sino también los actos de otras religiones? Si sí, ¿enseña el Concilio que "el hombre dirige el curso de su vida directamente hacia Dios" por los "actos internos" de religiones falsas? Si sí nuevamente, ¿no cae esa afirmación bajo la condenación del indiferentismo religioso por los papas?

2) *Dignitatis Humanae* (§4)

"Dentro del significado de la libertad religiosa está que los cuerpos religiosos no deben ser prohibidos de emprender libremente para mostrar el valor especial de su doctrina en lo que concierne a la organización de la sociedad y la inspiración de toda la actividad humana." [281]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Duda 9. Además de la Iglesia Católica, ¿incluiremos en estos "cuerpos religiosos" a las denominaciones protestantes, la religión islámica, el budismo, los "moonies", la masonería, etc.? Si sí, ¿reconoce el Concilio "el valor especial" de la doctrina de estas falsas religiones que privan a las almas de la gracia (protestantismo), fomentan guerras santas e inmoralidad (islam), mantienen a la gente inactiva y perezosa (budismo), desvían a almas desventuradas de la única Iglesia verdadera (cultos)?

3) *Dignitatis Humanae* (§4)

"Siempre que se observen las justas exigencias del orden público, los cuerpos religiosos reclaman con razón libertad para poder... honrar al Ser Supremo en el culto público." [282]

Duda 10. ¿Incluye honrar al Ser Supremo en el culto público, además del culto católico, los cultos protestante, judío e islámico, así como los cultos budista, animista, masónico, etc.? Si sí, ¿afirma así el Concilio que estos cultos no son ni "cultos impropios del verdadero Dios" ni "el culto de dioses falsos"? En otras palabras, ¿afirma el Concilio que Dios es legítimamente honrado por cultos falsos?

4) *Dignitatis Humanae* (§6)

"La protección y promoción de los derechos inviolables del hombre se encuentra entre los deberes esenciales del gobierno. Por lo tanto, el gobierno debe asumir la salvaguardia de la libertad religiosa de todos sus ciudadanos, de manera efectiva, por leyes justas y por otros medios apropiados. El gobierno también debe ayudar a crear condiciones favorables para el fomento de la vida religiosa, para que el pueblo pueda ser verdaderamente capaz de ejercer sus derechos religiosos y cumplir sus deberes religiosos, y también para que la sociedad misma pueda beneficiarse de las cualidades morales de justicia y paz que tienen su origen en la fidelidad de los hombres a Dios y a Su santa voluntad." [283]

Duda 11. ¿Incluyen las expresiones "vida religiosa" y "deberes religiosos" no solo las actividades de la Fe Católica, sino también las de las falsas religiones? Si sí, ¿afirma el Concilio que los miembros de religiones falsas que aceptan (incluso de buena fe) los errores profesados por estas falsas religiones son "fieles a Dios y a Su santa voluntad"? [284]

¿DERECHOS DE LAS RELIGIONES FALSAS?

***Dignitatis Humanae* (§4)**

"Los cuerpos religiosos también tienen el derecho a no ser obstaculizados en su enseñanza pública y testimonio de su fe, ya sea por la palabra hablada o por la escrita." [285]

Duda 12. ¿Se refiere la palabra "fe" solo a la fe católica o también a las opiniones erróneas de las falsas religiones? Si sí a esto último, ¿reconoce el Vaticano II para todas las falsas religiones un derecho a la propaganda? Si sí nuevamente, ¿afirma

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

entonces el Concilio que esta propaganda es buena y no es, en sí misma, de naturaleza dañina para la fe del rebaño católico, para la misión de la Iglesia de enseñar a todas las naciones y, finalmente, para la unidad religiosa de los países católicos?

Duda 13. ¿Es el derecho a la propaganda reconocido por el Concilio reconciliable con la enseñanza de Pío XII: "...aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moral objetivamente no tiene derecho a existir, *a difundirse,* [286] o a actuar"?, [287] o la de León XIII en *Libertas*? [288]

¿DERECHO O TOLERANCIA?

Dignitatis Humanae (§4)

"Los cuerpos religiosos también tienen el derecho a no ser obstaculizados en su enseñanza pública y testimonio de su fe, ya sea por la palabra hablada o por la escrita." [289]

Duda 14. ¿Es este derecho de las religiones falsas a la libertad de culto y de propaganda reconocido por el Concilio como equivalente al deber de tolerancia del Estado hacia estas religiones y sus miembros del cual habló Pío XII en la alocución antes mencionada: "La falta de impedir [aquello que no corresponde a la verdad, etc.] con leyes civiles y medidas coercitivas puede, sin embargo, justificarse en interés de un bien más alto y más general"?

Duda 15. ¿Enseña el Vaticano II que las religiones falsas y sus adeptos deberían beneficiarse, en principio y en todas las circunstancias, de un derecho [en justicia] a ser tolerados dentro de un país católico? Si sí, ¿cómo puede esa doctrina reconciliarse con la enseñanza constante de los Papas León XIII y Pío XII que afirma que la tolerancia hacia el error y sus adeptos, particularmente en materia religiosa, no se debe en principio, ni en todas las circunstancias, ni sin límites dictados por las razones de su existencia, y que nunca es equivalente a conceder a los partidarios del error, particularmente religioso, un derecho [en justicia] a la libertad de acción, ya que la tolerancia está motivada por la prudencia política y la caridad?

Duda 16. ¿Puede considerarse *Dignitatis Humanae* como un texto puramente legislativo en lugar de magisterial, en el que la expresión "derecho a no ser obstaculizado" no significa un derecho estrictamente hablando —es decir, una exigencia de justicia— sino, más bien, un expediente mal formulado de prudencia política y caridad? Si sí, ¿exige entonces *Dignitatis Humanae* de los fieles el asentimiento normalmente dado a un documento magisterial, incluida la abstención de crítica, incluso si está motivada por la confusión de espíritu que causa?

¿NO INTERVENCIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE LA VERDADERA FE?

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Dignitatis Humanae (§3)

"El gobierno, por lo tanto, debe ciertamente tomar en cuenta la vida religiosa del pueblo y mostrarle favor, ya que la función del gobierno es proveer para el bienestar común. Sin embargo, claramente transgrediría los límites establecidos a su poder si presumiera dirigir o inhibir actos que son religiosos." [290]

Duda 17. ¿Enseña el Concilio que en un país católico la Iglesia quizás pueda pedir la ayuda del Estado contra las religiones falsas si es para mantener la unidad religiosa como un elemento capital del orden público y el bien común, pero no puede pedir al Estado ayuda para el objetivo puramente espiritual de preservar las almas del contagio del error? Si es así, ¿cómo es posible reconciliar esa tesis con las declaraciones muy claras de León XIII: "Todos los que gobiernan, por lo tanto... deberían [tener como] uno de sus principales deberes... favorecer la religión, protegerla, resguardarla bajo el crédito y sanción de las leyes.... Por lo tanto, para este propósito, se debe tener especial cuidado de preservar ilesa y sin impedimentos la religión cuya práctica es el vínculo que conecta al hombre con Dios. Ahora, no puede ser difícil descubrir cuál es la verdadera religión"? [291]

¿UNA IGLESIA LIBRE EN UN ESTADO LIBRE?

1) *Dignitatis Humanae* (§13)

"La libertad de la Iglesia es el principio fundamental en lo que concierne a las relaciones entre la Iglesia y los gobiernos y todo el orden civil." [292]

Duda 18. ¿Entiende el Vaticano II por la expresión "libertad de la Iglesia" una libertad garantizada a la Iglesia, como a cualquier otra religión, en un "régimen de libertad religiosa"? Si sí, ¿enseña el Concilio que esta "libertad de la Iglesia" es "el principio fundamental" que regula las relaciones entre la Iglesia y el Estado, no solo en la circunstancia particular de un Estado que persigue a la Iglesia, sino también en principio y de manera general? Si sí, ¿es esta enseñanza coherente con la de las Sagradas Escrituras, los Padres de la Iglesia y los papas, que afirma que el principio fundamental que regula estas relaciones es la "plena libertad" reclamada por la Iglesia como "Reina" —no diferente de Cristo que por derecho es Rey de la sociedad civil— y por lo tanto posee el derecho de infundir y penetrar la legislación civil con principios cristianos y católicos?

Es de hecho una pregunta legítima preguntar si esta enseñanza del Vaticano II está de acuerdo con las condenaciones de los Papas Pío IX y León XIII contra el catolicismo liberal cuyo lema era "una Iglesia libre en un Estado libre". Los siguientes textos parecen demostrar lo contrario.

Porque Él debe reinar. (San Pablo) [293]

Os pido como vuestro amigo muy fiel... vivid bajo la ley de Dios y someted vuestra voluntad en todo a Su voluntad. Será cuando reinéis según la voluntad de Dios que reinaréis verdaderamente bien. No creáis, como muchos malos reyes, que la Iglesia

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

os ha sido dada como un esclavo a su amo: *os fue confiada como su abogada y defensora*. *Dios no tiene nada más querido para Él en el mundo que la libertad de Su Iglesia.* Los que más bien la comandan que servirla demuestran indudablemente que son enemigos de Dios: Dios quiere que Su Esposa sea libre, no esclava. Los que tratan a la Iglesia con *el respeto de un hijo a su madre*, esos son ciertamente sus hijos, y los hijos de Dios. (San Anselmo) [294]

Si varios príncipes... aún bajo la influencia del absolutismo de los césares paganos han cambiado desde el principio su legítima protección [de la Iglesia] en opresión; si han... procedido con fuerza inusual que no está en el espíritu del cristianismo, allí donde en la Iglesia hombres de fe y hombres de coraje, como nuestro Hilario y nuestro Martín, como Atanasio y Ambrosio, para recordar a esos príncipes la lenidad cristiana, para repudiar el "apostolado" de la espada, para proclamar que la convicción religiosa nunca puede ser impuesta por violencia —proclamando elocuentemente también que el cristianismo, que se extendió a pesar de la persecución de los príncipes, podría muy bien prescindir de su favor y no podría ser servil a ninguna tiranía. Conocemos y hemos considerado cuidadosamente las palabras de estos nobles atletas de nuestra fe y de la libertad de su madre la Iglesia. Pero mientras protestaban contra abusos y excesos intemperantes e ininteligentes, algunos de los cuales violaban incluso el principio de inmunidad sacerdotal, ninguno de estos doctores dudó nunca que es el deber de las naciones y sus jefes profesar públicamente la verdad católica, conformar sus acciones y sus instituciones a ella, y aún protegerla, según el espíritu de la época, con legislación preventiva o represiva contra ataques impíos, siempre causa de disturbios dentro de la sociedad civil y religiosa. (Cardenal Louis-Edouard Pie) [295]

Porque la Iglesia entre vosotros, no enfrentada por la Constitución y el gobierno de vuestra nación, no obstaculizada por ninguna legislación hostil, protegida contra la violencia por las leyes comunes y la imparcialidad de los tribunales, es libre para vivir y actuar sin impedimentos. Sin embargo, aunque todo esto es verdad, sería muy erróneo concluir que en América debe buscarse el tipo de estado más deseable de la Iglesia, o que sería universalmente lícito o conveniente que el Estado y la Iglesia estuvieran, como en América, separados y divorciados...; ella [la Iglesia] daría frutos más abundantes si... disfrutara del favor de las leyes y del patrocinio de la autoridad pública. (León XIII) [296]

Se recordará a las naciones por la celebración anual de esta fiesta que no solo los individuos privados sino también los gobernantes y príncipes están obligados a dar honor público y obediencia a Cristo.... Porque su dignidad real exige que el Estado tome en cuenta los mandamientos de Dios y los principios cristianos, tanto al hacer leyes como al administrar justicia, y también al proveer a los jóvenes una educación moral sólida. (Pío XI) [297]

2) *Dignitatis Humanae* (§13)

"En la sociedad humana y frente al gobierno, la Iglesia reclama libertad para sí misma en su carácter de autoridad espiritual, establecida por Cristo el Señor. Sobre

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

esta autoridad descansa, por mandato divino, el deber de salir a todo el mundo y predicar el evangelio a toda criatura." [298]

Pregunta 5. ¿Saca el Vaticano II consecuencias prácticas de ese mandato divino dado por Cristo en nombre de Su poder universal "en el cielo y en la tierra" [299] a Su Iglesia para enseñar a todas las naciones, bautizándolas y sometiéndolas a la ley de Cristo, es decir, no solo a los individuos sino a las naciones como tales (por ejemplo, reconocer en la ley la fe católica como la religión del Estado)?

3) *Dignitatis Humanae* (§13)

"La Iglesia también reclama libertad para sí misma en su carácter de sociedad de hombres que tienen derecho a vivir en sociedad de acuerdo con los preceptos de la fe cristiana." [300]

Duda 19. ¿Es este principio, que deja de lado la marca de "sociedad perfecta" de la Iglesia y la reduce al nivel de "otras asociaciones dentro de la sociedad civil", considerado por el Concilio como un principio válido en sí y en cualquier circunstancia? Si sí, ¿cómo puede reconciliarse este principio con la doctrina de la Iglesia, que condena en una nación católica las leyes que reducen a la Iglesia al estatus de derecho común de cualquier otra asociación dentro del Estado, como expresan las siguientes citas?

Ciertamente no hay necesidad de largos discursos, al dirigirnos a un obispo como vos, para haceros reconocer claramente qué herida mortal se inflige a la religión católica en Francia por este artículo [vigésimo segundo de la Constitución]; por el hecho mismo de que establece libertad de culto para cualquier religión, la verdad y el error se mezclan, y la Santa e Inmaculada Esposa de Cristo, fuera de la cual no hay salvación, es reducida al nivel de las sectas heréticas, e incluso al de la perfidia judía. (Pío VII) [301]

Ahora, cuando el Estado descansa sobre fundamentos como los recién nombrados [separación de la Iglesia y el Estado] —y por el momento están muy en boga—, fácilmente se ve en qué posición tan injusta es llevada la Iglesia. Porque cuando la gestión de los asuntos públicos está en armonía con doctrinas de tal clase, se le permite a la religión católica una posición en la sociedad civil igual solamente, o inferior, a las sociedades ajenas a ella; no se presta atención a las leyes de la Iglesia, y ella, que por el orden y comisión de Jesucristo tiene el deber de enseñar a todas las naciones, se encuentra impedida de tomar parte alguna en la instrucción del pueblo.... Por último, tratan a la Iglesia con tal arrogancia que, rechazando enteramente su título a la naturaleza y derechos de una sociedad perfecta, sostienen que ella no difiere en nada de otras sociedades en el Estado. (León XIII) [302]

...la plaga que ahora infecta a la sociedad, Nos referimos [es] a la plaga del anticlericalismo, [303] sus errores y actividades impías. Este espíritu maligno, como bien sabéis, Venerables Hermanos, no ha surgido en un día; ha permanecido oculto durante mucho tiempo. El imperio de Cristo sobre todas las naciones fue rechazado. El derecho que la Iglesia tiene del mismo Cristo, de enseñar a la humanidad, de hacer leyes, de gobernar a los pueblos en todo lo que pertenece a su salvación eterna, ese

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

derecho fue negado. Entonces, gradualmente, la religión de Cristo llegó a ser comparada con religiones falsas y a ser colocada ignominiosamente al mismo nivel que ellas.... La rebelión de individuos y estados contra la autoridad de Cristo ha producido consecuencias deplorables. Las lamentamos en la Encíclica *Ubi Arcano*; las lamentamos hoy. (Pío XI) [304]

Duda 20. ¿Es esa reivindicación de "derecho común" considerada como un principio absoluto para todas las circunstancias por el Concilio? Si sí, ¿cómo puede reconciliarse esta tesis con la doctrina explicada por uno de los mejores teólogos contemporáneos, un "teólogo romano" como el P. Reginald Garrigou-Lagrange?

Podríamos argumentar "ad hominem" basados en la libertad religiosa contra aquellos que la proclaman, pero, sin embargo, persiguen a la verdadera Iglesia y prohíben el culto católico, ya sea directa o indirectamente. Este argumento "ad hominem" es correcto y la Iglesia lo usa para la defensa de sus derechos y su libertad. No obstante, la libertad religiosa en sí misma no puede ser defendida absolutamente por los católicos, porque, considerada en sí misma, es absurda e impía. En efecto, la verdad y el error no pueden tener los mismos derechos. [305]

¿LA NO RECONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LA VERDADERA RELIGIÓN DEBE SER LA NORMA?

Dignitatis Humanae (§6)

"Si, en vista de circunstancias peculiares que existen entre ciertos pueblos, se da un reconocimiento legal especial en el orden constitucional de la sociedad a un cuerpo religioso." [306]

Duda 21. ¿Enseña el Vaticano II, con la expresión "circunstancias peculiares", que la norma en la sociedad será aquella en la que no se conceda un reconocimiento especial a la verdadera religión? Si sí, ¿está esta enseñanza en conformidad con la enseñanza anterior de la Iglesia expresada en las siguientes citas?

En la actualidad ya no es conveniente que la religión católica sea considerada como la única religión del Estado, con exclusión de todas las demás formas de culto. (Pío IX; proposición condenada 77) [307]

Los historiadores no deben olvidar que, si la Iglesia y el Estado tuvieron horas o años de lucha, hubo, desde Constantino el Grande hasta el día de hoy, períodos de tranquilidad, a menudo largos, en los que cooperaron, con plena comprensión, en la educación de las mismas personas. La Iglesia no oculta el hecho de que considera, en principio, esta cooperación como normal, y que ve como un ideal la unidad del pueblo en la verdadera religión y la unanimidad en la acción entre ella y el Estado. (Pío XII) [308]

Duda 22. ¿Está la enseñanza del Concilio sobre lo que es la norma o la excepción dentro de una sociedad en lo que respecta al reconocimiento o no reconocimiento de la verdadera religión por el Estado tan ligada a las circunstancias históricas presentes de las sociedades pluralistas en materia religiosa que no podría haber sido

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

válida para las numerosas naciones católicas anteriores al Concilio? ¿O que podría concebiblemente dejar de ser válida en algún día futuro?

¿LA LIBERTAD PARA TODAS LAS RELIGIONES ES EL MEJOR RÉGIMEN?

Dignitatis Humanae (§6)

"Si, en vista de circunstancias peculiares... se da reconocimiento legal especial... a un cuerpo religioso, es al mismo tiempo imperativo que el derecho de todos los ciudadanos y cuerpos religiosos a la libertad religiosa sea reconocido." [309]

Duda 23. ¿Puede esta afirmación reconciliarse con la condenación de la siguiente proposición por Pío IX: "Por lo tanto, ha sido sabiamente decidido por ley, en algunos países católicos, que las personas que vengan a residir en ellos disfrutarán del ejercicio público de su propio culto peculiar"? (Pío IX; proposición condenada 78) [310]

Dignitatis Humanae (§13)

"...donde el principio de libertad religiosa no solo es proclamado en palabras o simplemente incorporado en la ley, sino también aplicado sincera y prácticamente, allí la Iglesia logra una situación estable de derecho así como de hecho y la independencia que es necesaria para el cumplimiento de su misión divina." [311]

Duda 24. ¿Enseña el Vaticano II que la Iglesia no desea nada más que independencia de la autoridad civil, pero no la protección y el favor de las leyes civiles más allá de la mera independencia? ¿Y esto de acuerdo con las palabras de Pablo VI en su mensaje a los gobernantes, 8 de diciembre de 1965, con ocasión del cierre del Concilio?

En vuestra ciudad terrenal y temporal, Dios construye misteriosamente Su ciudad espiritual y eterna, Su Iglesia. ¿Y qué les pide esta Iglesia... hoy? Os lo dice en uno de los documentos principales de este concilio. Ella os pide solo libertad, la libertad de creer y predicar su fe, la libertad de amar a su Dios y servirle, la libertad de vivir y llevar a los hombres su mensaje de vida. No la temáis. Ella está hecha a imagen de su Maestro, cuya acción misteriosa no interfiere con vuestras prerrogativas, sino que sana todo lo humano de su debilidad fatal, lo transfigura y lo llena de esperanza, verdad y belleza. [312]

Si sí, ¿es esta enseñanza compatible con la de León XIII sobre el reconocimiento y favor especial de la ley debido por el Estado a la Iglesia? [313]

Duda 25. Cuando el Concilio dice que "donde el principio de libertad religiosa... [existe] allí la Iglesia tiene éxito, etc.", ¿enseña que un régimen en el que el Estado protege a la Iglesia Católica por sus leyes es menos favorable *de jure* y *de facto* a la misión de la Iglesia? Si sí, ¿cómo es esa tesis reconciliable con la enseñanza de León XIII en *Longinqua Oceani* que acabamos de mencionar? ¿Puede reconciliarse también con la enseñanza muy clara de los papas que explican que la unión de la Iglesia y el Estado es el mejor régimen, *de facto* y *de jure*, tanto para la Iglesia como para la sociedad civil, así como para el bien de las almas? ¿Puede reconciliarse

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

también con la clara condenación de la tesis opuesta por los mismos papas, como el siguiente texto demuestra patentemente?

En la actualidad ya no es conveniente que la religión católica sea considerada como la única religión del Estado, con exclusión de todas las demás formas de culto. (Pío IX; proposición condenada 77) [314]

Además, es falso que la libertad civil de toda forma de culto, y el pleno poder, dado a todos, de manifestar abierta y públicamente cualquier opinión y pensamiento, conduzcan más fácilmente a corromper las costumbres y mentes del pueblo, y a propagar la peste del indiferentismo. (Pío IX, proposición condenada 79) [315]

En consecuencia, debe existir entre estos dos poderes una cierta conexión ordenada, que puede compararse a la unión del alma y el cuerpo en el hombre. (León XIII) [316]

Para el bienestar tanto del uno como del otro, [317] cuya separación acarrea un daño irremediable al cuerpo, ya que extingue su propia vida. (León XIII) [318]

¿UN ORDEN JURÍDICO INDEPENDIENTE DE LA VERDAD RELIGIOSA?

1) ¿Incompetencia del Estado cuando se trata de la verdad religiosa?

La Comisión de redacción de la declaración conciliar sobre la libertad religiosa se negó a atribuir otros límites legales a la libertad religiosa además del "orden público", que incluía un "orden moral objetivo" indefinido. Más particularmente, la Comisión se negó a incluir cualquier juicio sobre la verdad o el error en materia religiosa como criterio de los "debidos límites" de la libertad religiosa.

Para respaldar esta negativa, el Obispo De Smedt, presidente de la Comisión, presentó los siguientes argumentos en su *Relatio de reemendatione schematis emendati*:

No hay cuestión [en la cuestión presentada] para el Estado de juzgar la verdad o el error en materia religiosa. Solo se trata de preservar la inmunidad del individuo que actúa en público según su conciencia, a menos que sus acciones sean una ofensa contra el orden público. La cuestión es ver si, y sobre qué bases jurídicas, la autoridad pública puede coaccionar a alguien que manifiesta públicamente sus opiniones religiosas. Una vez que la cuestión se presenta de esa manera, recordamos el principio según el cual no incumbe a la autoridad pública juzgar la verdad o el error en materia religiosa, sino más bien, tiene el deber de omitir la coacción a menos que se pueda probar que se trata de un crimen público.... En ese sentido, la tolerancia es un concepto moral que refleja una característica del alma, informada tanto por la verdad como por la prudencia, hacia lo que sabemos que es malo pero que debe ser permitido por razones válidas.... Sin embargo, es ilegítimo transponer la tolerancia al error en un concepto jurídico según el cual el Estado mismo debe actuar. Porque el Estado no es la autoridad competente para juzgar la verdad y el error en materia religiosa. Por lo tanto, no podemos hablar de un error religioso a ser "tolerado" por el Estado.... No hay razón para temer que el esquema de

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

declaración parezca favorecer un Estado "irreligioso" o "indiferente". En efecto, el esquema se basa en la doctrina tradicional de la distinción entre el doble orden de la vida humana: profano y sagrado, civil y religioso. Recientemente, León XIII elaboró y desarrolló magníficamente esta doctrina, más claramente que nunca, enseñando que hay dos sociedades, dos órdenes jurídicos, dos poderes, finalmente, ambos constituidos divinamente, pero de manera diferente: es decir, por la ley natural y por la ley positiva de Cristo. La noción de libertad religiosa se basa en esta distinción, e incluso es una forma de preservar dicha distinción contra las confusiones que la historia creó con frecuencia. [319]

Duda 26. ¿Es un principio doctrinal (es decir, basado en la naturaleza misma del Estado), como sugiere el presidente en la cita mencionada, decir que el Estado es incompetente para emitir juicio sobre la verdad o el error en materia religiosa? Si sí, ¿cómo puede reconciliarse con la doctrina de los papas sobre el deber del Estado de emitir y llevar a cabo tal juicio, así como la condenación del agnosticismo religioso por parte del Estado (es decir, la imposibilidad, en principio, del Estado de reconocer la verdad religiosa)? Los textos que siguen parecen manifestar lo contrario:

Todos los que gobiernan, por lo tanto, deben... favorecer la religión... protegerla... [y] resguardarla bajo el crédito y sanción de las leyes.... Por lo tanto, la sociedad civil... debe... hacer lo más fácil posible... [la preservación,] ilesa y sin impedimentos, de la religión cuya práctica es el vínculo que conecta al hombre con Dios.

Ahora, no puede ser difícil descubrir cuál es la verdadera religión, si solo se busca con una mente sincera e imparcial; porque las pruebas son abundantes y sorprendentes. (León XIII) [320]

...los gobernantes de las naciones... no descuidarán el deber público de reverencia y obediencia al gobierno de Cristo. (Pío XI) [321]

Al pensar cuidadosamente en las mortales consecuencias dentro de la sociedad... de una Constitución que, abdicando la piedra angular del concepto católico de la vida, trata de basarse en un agnosticismo moral y religioso, todo católico entenderá fácilmente que hoy la cuestión que debe atraer su atención y espolearlo a la acción consistirá en asegurar para las generaciones presentes y futuras el beneficio de una ley fundamental del Estado que no se oponga a los principios religiosos y morales, sino que más bien se inspire sin tapujos en ellos, proclamando y persiguiendo sus nobles metas. (Pío XII) [322]

Duda 27. ¿Es verdaderamente la doctrina de León XIII sobre la distinción de los "dos poderes" decir que el Estado debe limitarse a la esfera natural (en oposición a la Iglesia, que se mueve en la esfera sobrenatural), como afirma el presidente de la Comisión en la cita mencionada? ¿Es una tesis compatible con lo que Pío XI enseña explícitamente en *Quas Primas*, es decir, el deber de los gobernantes de las naciones de someterse al gobierno de Cristo, un gobierno indudablemente sobrenatural? Finalmente, ¿puede establecerse la libertad religiosa sobre una base sólida si se basa en un concepto tan naturalista del Estado?

2) ¿Positivismo jurídico?

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

¿Vio el presidente el peligro? En cualquier caso, trató de basar la incompetencia del Estado [323] en las limitaciones inherentes de competencia propias de una organización jurídica, cuando se trata de emitir un juicio de valor sobre el contenido intrínseco de una creencia religiosa, así como sobre la expresión en "términos jurídicos" de conceptos "morales" de los "derechos de la verdadera religión" y la "tolerancia de otras religiones".

Así, la expresión "religión tolerada" fue reemplazada por la expresión más general de "inmunidad de coacción legal", que significa al mismo tiempo los derechos de la verdadera religión. No hay "derechos" reconocidos debidos a la verdadera religión como tal, sino un "reconocimiento legal especial" en "circunstancias peculiares" porque puede ser la religión de la mayoría de los ciudadanos, por ejemplo. Tenemos así una aceptación de un hecho en lugar de los derechos de la verdad.

Se escucharon cosas increíbles de la boca del presidente [324] alegando que la organización jurídica de una sociedad solo podía limitarse en principio a la regulación de las relaciones interpersonales de justicia conmutativa y no podía entrar en la relación de una persona con la verdad, especialmente con la verdad que es Dios. Se leyeron las hábiles disertaciones del P. John Courtney Murray sobre la transición histórica de un concepto paternalista de la autoridad pública (supuestamente encontrado en León XIII debido a la circunstancia histórica de una monarquía hereditaria) a un concepto moderno de un Estado constitucional, democrático y social (debido a la emergencia de la conciencia personal y política del individuo). Lo que se efectuó, de hecho, fue la disolución de la doctrina perenne de la Iglesia en un relativismo histórico integral —condenado, sin embargo, una y otra vez por los papas hasta e incluido Pío XII—.

El análisis de estos errores y ambigüedades no es nuestro propósito en este momento. Lo importante es saber si este agnosticismo en el orden jurídico hacia la verdad —no solo la verdad moral sino también la verdad religiosa— no es, de hecho, ese puro agnosticismo jurídico también condenado repetidamente por los papas hasta e incluido Pío XII.

Duda 28. Que el Estado no deba aplicar la distinción existente en virtud del derecho positivo divino entre la verdadera religión y las religiones falsas, ni expresar en términos jurídicos la distinción teológica entre los derechos de la verdadera religión y la tolerancia de las religiones falsas, ¿es esto un principio conforme a la condenación del positivismo jurídico por Pío XII? ¿Constituye este principio una condenación de los Estados que expresan esta distinción en términos jurídicos dentro de sus constituciones? Las siguientes citas parecen condenar tal principio.

El derecho consiste en el hecho material. Todos los deberes humanos son una palabra vana, y todos los hechos humanos [325] tienen la fuerza del derecho. (Pío IX; proposición condenada 59) [326]

Las causas inmediatas de tal crisis deben encontrarse principalmente en el *positivismo jurídico* y el absolutismo estatal: dos manifestaciones interconectadas que dependen una de la otra. Si, en efecto, *quitamos a la ley su fundamento del derecho natural y positivo divino* y así, por eso, inmutable, el único fundamento que

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

queda para la ley será la norma determinada por el Estado como suprema, y aquí lo tienen: absolutismo estatal.... ¿Debemos, quizás, retroceder mucho en la historia para encontrar tal "derecho legal" que... considera *el reconocimiento de Dios, Nuestro Supremo Maestro, y la dependencia del hombre de Él* como sin interés alguno para el Estado y la comunidad humana?... El *orden jurídico* debe ser reconectado al *orden moral*... [327] Pero *el orden moral está esencialmente correlacionado con Dios, en Su Voluntad, en Su Santidad, en Su ser*. Ni siquiera la ciencia del derecho más profunda y sutil puede encontrar otro *criterio* para diferenciar las leyes injustas de las justas, lo que es simplemente legal de lo que es derecho, que el criterio ya percibido a través de la luz de la razón, basado en *el orden de las cosas* y del hombre, esa ley inscrita en el corazón del hombre por Dios (cf. Rom. 2:14-15) y explícitamente confirmada por la Revelación. Si la ley y la ciencia jurídica no quieren renunciar a la única guía capaz de mantenerlas en el camino correcto, deben *reconocer las "obligaciones morales" como reglas objetivas pertinentes incluso en el orden jurídico*. (Pío XII) [328]

Así se aclaran los dos principios a los que se debe recurrir en casos concretos para la respuesta a la seria pregunta sobre la actitud que el jurista, el estadista y el Estado católico soberano debe adoptar en consideración de la comunidad de naciones con respecto a una fórmula de tolerancia religiosa y moral como se describe arriba. En primer lugar, aquello que no corresponde a la verdad o a la norma de la moral objetivamente no tiene derecho a existir, a difundirse o a activarse. En segundo lugar, la falta de impedir esto con leyes civiles y medidas coercitivas nunca puede ser justificada, sin embargo, en interés de un bien mayor y más general. (Pío XII) [329]

La controversia llevada a cabo recientemente entre dos autores de puntos de vista opuestos en un país más allá del Atlántico es ampliamente conocida. Uno de los disputantes [probablemente el P. John Courtney Murray] ha defendido la tesis que acabamos de mencionar y sostiene: 1) El Estado, propiamente hablando, no puede realizar un acto de religión. (El Estado es un mero símbolo o una colección de instituciones.) 2) "Una ilusión inmediata" [330] del orden de la verdad ética y teológica al orden del derecho constitucional es, en principio, dialécticamente inadmisible." Es decir, la obligación del Estado de adorar a Dios [331] nunca puede entrar en la esfera Constitucional....

De tales principios brotan ataques dirigidos contra la enseñanza expuesta en manuales de derecho público eclesiástico.... (Cardenal Alfredo Ottaviani) [332]

LIBERTAD RELIGIOSA: ¿DENTRO DE QUÉ "DEBIDOS LÍMITES"?

Dignitatis Humanae (§2)

"Ni nadie debe ser restringido de actuar de acuerdo con sus propias creencias, ya sea privada o públicamente, ya sea solo o en asociación con otros, dentro de los debidos límites." [333]

Pregunta 6. ¿La cláusula "dentro de los debidos límites" al final de la oración se aplica también a la cláusula "ni nadie debe ser restringido de actuar de acuerdo con

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

sus propias creencias"? Si sí, hay un inconveniente: será posible en ciertos casos obligar a alguien a actuar contra sus creencias.

***Dignitatis Humanae* (§2)**

"...dentro del significado de la libertad religiosa está que los cuerpos religiosos no deben ser prohibidos de emprender libremente para mostrar el valor especial de su doctrina en lo que concierne a la organización de la sociedad y la inspiración de toda la actividad humana." [334]

***Dignitatis Humanae* (§7)**

"Además, la sociedad tiene el derecho a defenderse contra posibles abusos cometidos con pretexto de libertad de religión. Es el deber especial del gobierno proporcionar esta protección... controlada por normas jurídicas que están en conformidad con el orden moral objetivo... por la necesidad de una custodia adecuada de la moral pública." [335]

Duda 29. Las leyes del matrimonio y su práctica son parte de la moral pública. Sin embargo, la doctrina, y en consecuencia la práctica, de numerosas religiones se desvían gravemente del orden moral objetivo profesado por la Iglesia Católica: el divorcio y la poligamia serial son aceptados y propagados por múltiples denominaciones protestantes, la poligamia simultánea es aceptada y propagada por el Islam, sin siquiera mencionar vicios contra la naturaleza, *etc.* ¿Tiene un Estado, ansioso por estar en conformidad con la segunda demanda mencionada [*Dignitatis Humanae* (§7)], el derecho de negar la libertad religiosa a religiones que no manifiestan en absoluto "el valor especial de su doctrina en lo que concierne a la organización de la sociedad y la inspiración de toda la actividad humana" [*Dignitatis Humanae* (§2)] en asuntos concernientes al matrimonio? ¿Tiene tal Estado el derecho de actuar igualmente contra religiones animistas que propagan miedo y odio, o la religión budista que genera pasividad individual y la apatía colectiva de las enormes masas en la India y, por lo tanto, estancamiento "cívico y social" (cf. el título completo de *Dignitatis Humanae*), *etc.*?

Duda 30. ¿Debemos considerar que el "orden moral objetivo" dado por *Dignitatis Humanae* como criterio para los límites a la libertad religiosa no es idéntico al *orden moral de la ley natural* en su integridad? Si sí, ¿está dentro del espíritu, si no la letra, del Vaticano II afirmar que el "orden moral objetivo", que es un elemento del bien común y debe expresarse en la ordenanza jurídica de la sociedad, no tiene el deber de conformarse al orden natural? De nuevo, si sí, ¿está tal afirmación de acuerdo con la doctrina desarrollada por Pío XII contra el *positivismo jurídico*?

El *orden jurídico* debe ser reconectado al *orden moral*.... Pero el orden moral está esencialmente correlacionado con Dios, en Su Voluntad, en Su Santidad, en Su ser. Ni siquiera la ciencia del derecho más profunda y sutil puede encontrar otro *criterio* para diferenciar las leyes injustas de las justas, lo que es simplemente legal de lo que es derecho, que el criterio ya percibido a través de la luz de la razón, basado en *el orden de las cosas* y del hombre, esa ley inscrita en el corazón del

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

hombre por Dios [336] y explícitamente confirmada por la Revelación. (Pío XII) [337]

Duda 31. Si el "orden moral objetivo" mencionado por *Dignitatis Humanae* es idéntico a la moral natural integral, ¿declara o presupone el Concilio que la libertad religiosa de las religiones falsas puede ser limitada por razones morales, pero no por el simple hecho de ser *falsas*, son *en sí mismas sujetas a límites* por parte del Estado, en vista del bien común a promover y de la verdadera religión a promover? Si sí, ¿es este presupuesto compatible con la condenación del agnosticismo religioso e indiferentismo del Estado (*ej.*, León XIII, *E Giunto*)? [338]

¿EXENCIÓN DE COACCIÓN EN MATERIA RELIGIOSA DE CUALQUIER PODER HUMANO?

Dignitatis Humanae (§2)

"Esta libertad significa que todos los hombres deben estar inmunes de coacción por parte de individuos o de grupos sociales y de cualquier poder humano." [339]

Duda 32. Dado que el Nuevo Testamento muestra que la autoridad humana (aunque sobrenatural) de los apóstoles en materia religiosa, además de la persuasión adecuada a la ley de la caridad, usó coacción —es decir, primero, coacción moral con la amenaza de castigos espirituales y temporales aquí en la tierra, pero, en segundo lugar, incluso coacción física—, ¿está la doctrina del Concilio como se presenta en la frase antes mencionada de *Dignitatis Humanae* (teniendo en cuenta la generalidad de las expresiones usadas, "inmune de coacción", "cualquier poder humano") en conformidad con la doctrina de las Sagradas Escrituras contenida en el Nuevo Testamento?

Duda 33. Teniendo en cuenta la generalidad de las expresiones usadas ("inmune de coacción", "cualquier poder humano"), que abarcan el poder de la jerarquía de la Iglesia sobre sus súbditos y excluyen cualquier tipo de coacción, ¿es la doctrina del Vaticano II en la frase antes mencionada de *Dignitatis Humanae* compatible con la condenación infalible del Sínodo de Pistoya por Pío VI: "La proposición afirmando, 'que sería un abuso de la autoridad de la Iglesia, cuando ella transfiere esa autoridad más allá de los límites de la doctrina y de la moral, y la extiende a materias exteriores, y exige por fuerza lo que depende de la persuasión y el amor'; y entonces también, 'que le pertenece mucho menos, exigir por fuerza obediencia exterior a sus decretes'; en cuanto por esas palabras indefinidas, 'extiende a materias exteriores,' la proposición censura como un abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de su poder recibido de Dios, que los mismos apóstoles usaron al establecer y sancionar la disciplina exterior —herética'"? [340]

Duda 34. ¿Se puede afirmar que en materia religiosa la persona humana, aunque estando "esencialmente" conectada a Dios y sujeta a coacciones divinas, está, o debe estar, inmune de toda coacción de cualquier poder humano, sin profesar un error fundamental que afecta la Fe, al menos indirectamente? En efecto, las doctrinas

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

sobre la libertad religiosa del siglo XIX, así como del XX exigen independencia, libertad de acción, y más específicamente, inmunidad de toda coacción de cualquier autoridad en materia religiosa. Esta exigencia fue quizás lógica durante el siglo XIX, considerando el liberalismo absoluto de la época; es totalmente ilógica en el siglo XX, durante el cual se proclama la sumisión del individuo, "estando esencialmente conectado a Dios", a la esfera soberana y divina, mientras que al mismo tiempo también se proclama su independencia de cualquier poder humano, especialmente el poder de coaccionar. Es una verdad de fe que Dios, Causa Primera, ejerce Su poder a través de causas secundarias, especialmente todas las autoridades humanas: es de hecho el mismo curso del gobierno divino. [341] Recíprocamente, también es de fe que cualquier autoridad (paterna, civil y eclesiástica) es una participación en la autoridad divina. [342] Por lo tanto, si, como hemos visto, existe una autoridad divina y una coacción divina y son usadas sobre el hombre, es absolutamente necesario que existan también autoridades y coacciones humanas que participen en la autoridad divina y sean empleadas en la esfera religiosa: coacción parental, civil y eclesiástica.

¿*DIGNITATIS HUMANAE* CONTRA EL MAGISTERIO?

Hemos explicado que los papas del siglo XIX condenaron, bajo el nombre de "libertad de conciencia y de cultos", la libertad religiosa entendida como un derecho natural a la libertad de acción (no ser restringido) en el foro público y externo en materia religiosa, reconocido para los miembros de todas las religiones.

Hemos declarado precisamente y probado que los papas condenaron esta libertad religiosa, no por circunstancias históricas de la época (liberalismo y racionalismo absolutos) sino en sí misma al menos por ser falsa y absurda —es decir, contraria al orden natural conocido por la razón— así como por sus consecuencias inmediatas: el socavamiento del derecho público de la Iglesia (una consecuencia de su institución divina) y la propagación de la peste del indiferentismo religioso.

Finalmente, la repetición de esta condenación por los Papas Pío VI, Pío VII, Gregorio XVI, Pío IX y León XIII, siempre en el mismo sentido y con las mismas palabras (*in eodem sensu eademque sententia*), unida a la resonancia universal que tuvieron en la Iglesia —todo eso nos permite afirmar que la libertad religiosa en cuestión fue condenada con la más alta autoridad del Magisterio pontificio ordinario.

Pero el Vaticano II en *Dignitatis Humanae* declara que la persona humana tiene un derecho a esa "libertad religiosa" entendida como un derecho natural y civil a la libertad de acción (no ser restringido) en el foro público y externo en materia religiosa que debe ser reconocido para individuos, así como para "grupos religiosos" que denotan (Duda 9, ver p.120) los miembros de todas las religiones y sus reuniones.

Duda 35. ¿Debemos afirmar que la declaración del Concilio sobre la libertad religiosa contradice el Magisterio pontificio ordinario en su más alta autoridad? Si

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

sí, ¿debemos afirmar que la libertad religiosa de *Dignitatis Humanae* está al menos condenada como falsa y absurda, despectiva de la constitución divina de la Iglesia, propagadora del indiferentismo religioso, por el mismo Magisterio pontificio ordinario en su más alta autoridad?

¿*DIGNITATIS HUMANAE* O *QUANTA CURA*?

La oposición entre la declaración *Dignitatis Humanae* y el Magisterio pontificio ordinario de los papas del siglo XIX es particularmente obvia con la encíclica *Quanta Cura*. Para respaldar nuestras últimas cuatro dudas, examinaremos, en todas sus implicaciones lógicas, tres *proposiciones condenadas* de *Quanta Cura* en paralelo con tres proposiciones enseñadas por *Dignitatis Humanae*.

[A] *Quanta Cura*

...la mejor condición de la sociedad humana es aquella en la que ningún deber es reconocido por el Gobierno de corregir, por penas promulgadas, a los violadores de la Religión Católica, excepto cuando el mantenimiento de la paz pública lo requiere. [343]

[A^1] *Dignitatis Humanae*

...en materia religiosa nadie es... restringido de actuar de acuerdo con sus propias creencias, ya sea privada o públicamente, ya sea solo o en asociación con otros, dentro de los debidos límites. [344]

- **Comparación de [A] y [A^1]**

La cuestión de los límites [345] será considerada más abajo. Necesitamos en este momento determinar la conexión lógica (identidad, o implicación, o algo más) entre las dos proposiciones [A] y [A^1].

- En primer lugar, la sociedad (a) descrita en [A] es equivalente a la inmunidad (a^1, abajo) de las autoridades civiles en materia religiosa. Hay una implicación recíproca entre estas dos proposiciones:
  (a) Se niega a las autoridades civiles la función de reprimir a los violadores de la religión católica.
  (a^1) Los violadores de la religión católica están inmunes de las autoridades civiles.

En cuanto a la sociedad (a^1) descrita en [A^1], es una sociedad en la que los adoradores de cualquier religión, particularmente los violadores de la religión católica, están inmunes de cualquier poder humano, particularmente las autoridades civiles.

Es entonces obvio que (a^1) y por lo tanto (a) son solo un caso particular de (a^1). Hay entonces entre (a^1) y (a) una implicación lógica.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

- En segundo lugar, las modalidades de los dos juicios [A] y [A^1] que recaen sobre (a) y (a^1) respectivamente son las siguientes:

[A] afirma el estado de cosas que, para una sociedad, es *el mejor*. [A^1] afirma el estado de cosas que, para una sociedad, *debe existir*.

Podemos ver que [A^1] no es idéntico a [A]. Sin embargo, se puede decir esto: ciertamente, lo que es el mejor no es necesariamente lo que debe ser, porque la mejor situación actual puede aún estar por debajo del ideal teórico. Pero por el contrario, lo que debe ser es necesariamente el mejor (independientemente de las circunstancias actuales). Hay, por lo tanto, una implicación lógica entre la modalidad de [A^1]: lo que debe ser, y la de (A): el mejor.

Conclusión: Tanto en su contenido como en su modalidad, las proposiciones [A] y [A^1] están conectadas por una implicación lógica de [A^1] a [A].

[B] *Quanta Cura*

...la libertad de conciencia y de culto es el (inalienable) derecho de todo hombre... [346]

[B^1] *Dignitatis Humanae*

...la persona humana tiene un derecho a la libertad religiosa. Esta libertad significa que nadie es... restringido de actuar de acuerdo con sus propias creencias, ya sea privada o públicamente, ya sea solo o en asociación con otros, dentro de los debidos límites. [347]

- **Comparación de [B] y [B^1]**

El significado de [B] ha sido ampliamente explicado en el curso del libro, y el significado de [B^1] es suficientemente entendido por la explicación dada por *Dignitatis Humanae* misma en la proposición [A^1] para hacer evidente la contradicción entre la condenación de [B] y la afirmación de [B^1] del mismo derecho a la libertad de acción en materia religiosa, en la esfera externa y pública, para cualquiera, independientemente de su religión.

Sin embargo, se puede plantear una objeción: [B^1] admite "debidos límites" para [A^1] mientras que [B] parece ser un derecho afirmado sin límites. En otras palabras, *Quanta Cura* condenó una libertad desenfrenada (sin límites) mientras que el Vaticano II proclamó una libertad moderada y así evitó la condenación de *Quanta Cura*.

La respuesta es fácil: [B] afirma solo que la libertad en cuestión es un derecho. Pero este derecho, en su ejercicio, será limitado por las exigencias de la paz pública, como se declara claramente en [A]. Por lo tanto, *Quanta Cura* no condena esta libertad como desenfrenada.

Sin duda, la "paz pública" está lejos de abarcar todo el contenido de los "debidos límites" indicados por el Concilio. Como hemos dicho, los debidos límites abogados por *Dignitatis Humanae* son los del "orden público", que comprende en su extensión

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

no solo la paz pública, sino también la salvaguardia de los derechos de cada uno, así como la protección de la moral pública, que debe aceptar un "orden moral objetivo". Esto es exactamente lo que declara el Vaticano II, por ejemplo, cuando afirma: "El gobierno... claramente transgrediría los límites establecidos a su poder si presumiera... inhibir actos que son religiosos." [348] En otras palabras, esto es decir que si el gobierno impide actos religiosos por la sola razón de que son juzgados falsos o contrarios a la religión católica o cualquier otra razón religiosa intrínseca a la religión bajo consideración.

También es lo que *Quanta Cura* expresa claramente por la oposición trazada en la proposición [A] entre, por un lado, los "*violadores* de la religión católica" —es decir, aquellos que transgreden simplemente las leyes disciplinarias y de culto de la Iglesia Católica (motivo intrínseco a la religión bajo consideración)— y, por otro lado, aquellos que perturban la "paz pública", un elemento externo a la profesión del culto bajo consideración.

[B] y [B^1] proclaman así el mismo derecho. Entonces, al considerar el ejercicio de ese derecho, [A] y [A^1] especifican sus límites y están de acuerdo en que *el derecho a la libertad religiosa no puede ser limitado por razones intrínsecas a la religión bajo consideración*.

Esto es lo que es declarado por el Vaticano II y condenado por *Quanta Cura*. O, para expresarlo aún mejor: esto es lo que es declarado por el Concilio *absolutamente y en sí mismo* mientras proporciona algunos límites *solo bajo un cierto aspecto*. Es condenado *absolutamente y en sí mismo* por *Quanta Cura*, mientras especifica que esos límites "bajo un cierto aspecto" no pueden ser los únicos límites que deben restringir la libertad religiosa.

Conclusión: [B] y [B^1] son idénticos en afirmar el derecho a la libertad religiosa y en afirmar los límites a su ejercicio; es decir, no puede haber límites intrínsecos a la religión bajo consideración.

[C] *Quanta Cura*

...que debe ser proclamado y garantizado por la ley en toda sociedad propiamente constituida. [349]

[C^1] *Dignitatis Humanae*

Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa debe ser reconocido en la ley constitucional por la cual se gobierna la sociedad. Así debe convertirse en un derecho civil. [350]

- **Comparación de [C] y [C^1]**

Las proposiciones [C] y [C^1] son idénticas, y ambas expresan la idea de que el derecho natural a la libertad de acción en materia religiosa debe ser reconocido como un derecho civil y, por lo tanto, garantizado por la ley civil.

Teniendo en cuenta los detalles específicos que se dieron arriba en respuesta a la objeción y sobre lo que se presenta absolutamente y en sí mismo por ambos

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

documentos, es decir, la libertad religiosa y su ejercicio sin límites intrínsecos, debemos afirmar que entre las proposiciones de *Dignitatis Humanae* y las condenadas por *Quanta Cura* hay una conexión lógica de identidad (entre [B^1] y [B] así como [C^1] y [C]) o al menos una implicación lógica (entre [A^1] y [A]).

Por lo tanto, por el mismo hecho de que uno afirma lo que el Vaticano II declara sobre la libertad religiosa, necesariamente afirma lo que es condenado por *Quanta Cura*; o, lo que es lo mismo, la condenación por *Quanta Cura* necesariamente significa condenación de lo que es declarado por *Dignitatis Humanae*.

Con estas premisas aclaradas, planteemos ahora nuestras dudas.

Duda 36. ¿Se puede afirmar que *Dignitatis Humanae* contradice *Quanta Cura* sobre las tres proposiciones mencionadas de esta encíclica? ¿Y si sí, se puede decir que *Dignitatis Humanae* cae bajo el golpe de la condenación por *Quanta Cura* con respecto a las proposiciones mencionadas?

Duda 37. ¿Se puede afirmar que la condenación por *Quanta Cura* de las tres proposiciones mencionadas, ya sea como Magisterio pontificio ordinario de la más alta autoridad o como definición *ex cathedra*, es infalible? Si sí, ¿se puede afirmar que *Dignitatis Humanae* cae bajo una condenación infalible del Magisterio de la Iglesia?

Duda 38. ¿Se puede afirmar que el derecho a la libertad religiosa declarado por *Dignitatis Humanae* está sujeto a las mismas censuras teológicas que las proposiciones condenadas por *Quanta Cura* y que, en consecuencia, dicho "derecho" merece ser llamado "más pernicioso para la Iglesia Católica y la salvación de las almas, absurdo, erróneo, insensato, contrario a la doctrina de las Sagradas Escrituras, de la Iglesia y de los Santos Padres, reprobado, proscrito, condenado y considerado por todos los hijos de la Iglesia Católica como tal"? [351]

Duda 39. ¿Se puede afirmar que la declaración conciliar sobre la libertad religiosa —que, para colmo, declara que esta libertad "deja intacta la doctrina católica tradicional sobre el deber moral... de las sociedades [y por lo tanto de la sociedad civil] hacia la verdadera religión y hacia la Única Iglesia de Cristo" [352] y que el 7 de diciembre de 1965 Pablo VI afirmó "por la autoridad apostólica... aprobando, decretando y estableciendo estas cosas en el Espíritu Santo, y ordenamos que... [sea] publicada para la gloria de Dios" [353] — crea problemas muy graves de eclesiología que la Iglesia tendrá que resolver lo antes posible, o de lo contrario mantener, durante más de veinte años desde su inicio, un escándalo —y, lo que es peor, un escándalo sin precedentes en toda la historia de la Iglesia?

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

APÉNDICE 1

EL MAGISTERIO Y EL INDIFFERENTISMO RELIGIOSO EN EL HOMBRE

Con respecto al punto específico del indiferentismo religioso, citaremos en orden cronológico los extractos más importantes de los Soberanos Pontífices.

Gregorio XVI, *Mirari Vos* del 15 de agosto de 1832:

Llegamos ahora a otra causa muy fecunda de los males que actualmente afligen a la Iglesia y que Nos deploramos tan amargamente; Nos referimos al **indiferentismo, o esa opinión fatal difundida por todas partes por la astucia de los malvados,** de que los hombres pueden, por la profesión de cualquier fe, obtener la salvación eterna de sus almas, siempre que su vida se conforme a la justicia y la probidad. Pero en una cuestión tan clara y evidente, sin duda será fácil para Nosotros arrancar de entre el pueblo confiado a vuestro cuidado un error tan pernicioso. El apóstol nos advierte: "Un solo Dios, una sola fe, un solo bautismo". Que tiemblen, pues, los que imaginan que todo credo conduce por un camino fácil al puerto de la [eterna] felicidad.

Pío IX, *Qui Pluribus* del 9 de noviembre de 1846:

También es perversa la **espantosa teoría de que no importa a qué religión se pertenezca,** una teoría que está muy en desacuerdo, incluso con la razón. Por medio de esta teoría, esos hombres astutos eliminan toda distinción entre virtud y vicio, verdad y error, acción honorable y vil. Pretenden que los hombres pueden ganar la salvación eterna mediante la práctica de cualquier religión, como si alguna vez pudiera haber alguna participación entre la justicia y la iniquidad, alguna colaboración entre la luz y las tinieblas, o algún acuerdo entre Cristo y Belial.

Pío IX, Alocución *Ubi Primum* (354) del 17 de diciembre de 1847: (355)

Hay otro asunto que angustia y aflige gravemente Nuestra alma. No podéis ignorar, Venerables Hermanos, que un gran número de enemigos de la verdad católica dirigen sus esfuerzos, especialmente en este tiempo, hacia la reducción o la mezcla de la doctrina de Cristo con la monstruosa invención de opiniones, y propagan cada vez más **el impío sistema del indiferentismo en materia religiosa.** Recientemente nuevamente...algunos...concluyeron [de ciertas medidas

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

tomadas por el papa] que Nos teníamos la opinión de que, no sólo los hijos de la Iglesia sino todo tipo de hombres, independientemente de cuán lejos estén de la unidad católica, también están en el camino de la salvación y podrían alcanzar la vida eterna. Las palabras Nos faltan para...estigmatizar ese nuevo y tan cruel insulto lanzado contra Nos.

Sí, amamos a todos los hombres con el más profundo afecto de Nuestro corazón, pero no de ninguna otra manera, sin embargo, que a través del amor de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo, que vino a buscar y salvar lo que estaba perdido, que murió por todos, que quiere que todos se salven y lleguen al conocimiento de la verdad; que luego envió a sus discípulos por todo el mundo a predicar el Evangelio a toda criatura, declarando que los que creyeran y fueran bautizados serán salvos, pero los que no creyeran serán condenados. Que aquellos que quieran ser salvos vengan a esa columna, esa fuente de verdad, que es la Iglesia, es decir, que vengan a la verdadera Iglesia de Cristo....Nunca escatimaremos ningún cuidado ni ningún trabajo para traer de vuelta, mediante la misma gracia de Jesucristo, a ese único camino de verdad y salvación, a aquellos que están en la ignorancia y el error.

Pío IX, *Nostis et Nobiscum* del 8 de diciembre de 1849:

En particular, aseguren que los fieles estén profundamente y cabalmente convencidos de la verdad de la doctrina de que **la fe católica es necesaria para alcanzar la salvación.**

Pío IX, *Multiplices Inter* (356) del 10 de enero de 1851: (357)

El autor [del libro condenado]...deseando abandonarse con impunidad al **indiferentismo y el racionalismo** con los que está infectado, niega que la Iglesia Católica es la única religión verdadera y enseña que **todo el mundo es libre de abrazar y profesar la religión que considere verdadera,** siguiendo la luz de la razón.

Pío IX, Alocución *Singulari Quadem* del 9 de diciembre de 1854:

No sin dolor hemos aprendido que otro error, no menos destructivo, se ha apoderado de algunas partes del mundo católico, y ha tomado morada en las almas de muchos católicos que piensan que **se debe tener buena esperanza de la salvación eterna de todos aquellos que nunca han vivido en la verdadera Iglesia de Cristo.** Por lo tanto, suelen preguntar muy a menudo cuál será la suerte y condición después de la muerte de aquellos que no se han sometido de ninguna manera a la fe católica, y, presentando razones muy vanas, dan una respuesta favorable a su falsa opinión. Lejos de Nosotros, Venerables Hermanos, presumir de los límites de la divina misericordia que es infinita; lejos de Nosotros, desear escrutar los ocultos designios y "juicios de Dios" que son "un gran abismo" [Sal. 35:7] y no pueden ser penetrados por el pensamiento humano. Pero, como es Nuestro deber Apostólico, deseamos que vuestra solicitud y vigilancia episcopal sean despertadas, para que os esforcéis cuanto podáis para alejar de la mente de los hombres esa opinión impía e igualmente fatal, a saber, que **el camino de la salvación eterna puede ser encontrado en cualquier religión por igual**....

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Porque, **debe sostenerse por fe que fuera de la Iglesia Católica Apostólica Romana, nadie puede salvarse;** que ésta es la única arca de salvación; que quien no haya entrado en ella perecerá en el diluvio; pero, por otra parte, es necesario tener por cierto que aquellos que trabajan en ignorancia de la verdadera religión, si esta ignorancia es invencible, no están manchados por ninguna culpa en este asunto a los ojos de Dios. Ahora, en verdad, ¿quién se arrogará tanto a sí mismo como para marcar los límites de tal ignorancia, debido a la naturaleza y variedad de pueblos, regiones, disposiciones innatas, y de tantas otras cosas?

Pío IX, *Singulari Quidem* del 17 de marzo de 1856:

En efecto, estáis al tanto de los innumerables y fatales daños que el **horroroso error del indiferentismo** causa a la sociedad cristiana y civil…Hay poca diferencia entre esta horrible forma de indiferencia y el diabólico sistema de indiferencia entre las diferentes religiones. Esta creencia abraza a personas que se han desviado de la verdad, que son enemigos de la verdadera fe y olvidan su propia salvación, y que enseñan creencias contradictorias sin doctrina firme. **No hacen distinción entre los diferentes credos, están de acuerdo con todo el mundo, y sostienen que el puerto de la salvación eterna está abierto a los sectarios de cualquier religión.**

Pío IX, Alocución *Maxima Quidem* (358) del 9 de junio de 1862: (359)

Mientras que maliciosamente derivan toda verdad religiosa de la fuerza innata de la razón humana, **conceden a cada hombre una especie de derecho primordial por el cual puede pensar y hablar libremente de religión** y rendir a Dios el culto que se adapte a su capricho.

Pío IX, *Quanto Conficiamur Moerore* del 10 de agosto de 1863:

Aquí también, nuestros amados hijos y venerables hermanos, es necesario nuevamente mencionar y censurar **un error muy grave que atrapa a algunos católicos que creen que es posible llegar a la salvación eterna, aunque se viva en el error y alejado de la verdadera fe y la unidad católica.** Tal creencia ciertamente se opone a la enseñanza católica. Hay, por supuesto, aquellos que luchan con ignorancia invencible acerca de nuestra santísima religión. Observando sinceramente la ley natural y sus preceptos inscritos por Dios en todos los corazones y listos para obedecer a Dios, viven vidas honestas y son capaces de alcanzar la vida eterna por la eficaz virtud de la luz y gracia divinas. Porque Dios conoce, examina y comprende claramente las mentes, corazones, pensamientos y naturaleza de todos, Su suma bondad y clemencia no permiten que nadie en absoluto que no sea culpable de pecado deliberado sufra castigos eternos.

También es bien conocida la enseñanza católica de que **nadie puede salvarse fuera de la Iglesia Católica.** La salvación eterna no puede ser obtenida por aquellos que se oponen a la autoridad y declaraciones de la misma Iglesia y están obstinadamente separados de la unidad de la Iglesia y también del sucesor de Pedro, el Pontífice Romano, a quien "la custodia de la viña ha sido encomendada por el Salvador".

Pío IX, *Syllabus*, Apéndice de *Quanta Cura* del 8 de diciembre de 1864:

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Todo hombre es libre de abrazar y profesar la religión que, guiado por la luz de la razón, considerará verdadera (proposición condenada 15).

El hombre puede, en la observancia de cualquier religión, encontrar el camino de la salvación eterna, y llegar a la salvación eterna (proposición condenada 16).

Se debe abrigar al menos buena esperanza de la salvación eterna de todos aquellos que no están en absoluto en la verdadera Iglesia de Cristo (proposición condenada 17).(360)

La Iglesia no tiene el poder de definir dogmáticamente que la religión de la Iglesia Católica es la única religión verdadera (proposición condenada 21).

Los católicos pueden aprobar el sistema de educar a la juventud sin conexión con la fe católica y el poder de la Iglesia, y que considera el conocimiento de cosas meramente naturales, y sólo, o al menos primariamente, los fines de la vida social terrenal (proposición condenada 48).

Además, es falso que la libertad civil de toda forma de culto, y el pleno poder, dado a todos, de manifestar abierta y públicamente cualquier opinión y pensamiento, conduzcan más fácilmente a corromper las costumbres y mentes del pueblo, y a propagar la peste del indiferentismo (proposición condenada 79).

León XIII, *Humanum Genus* del 20 de abril de 1884:

Además, como todos los que se ofrecen son recibidos [en la Masonería] cualquiera que sea su forma de religión, **enseñan así el gran error de esta época: que el respeto por la religión debe ser considerado como un asunto indiferente, y que todas las religiones son iguales.** Esta manera de razonar está calculada para provocar la ruina de todas las formas de religión, y especialmente de la religión católica, que, como es la única que es verdadera, no puede sin gran injusticia ser considerada meramente igual a otras religiones....

...en la educación de la juventud [según los masones] nada debe ser enseñado en materia de religión como de opinión cierta y fija; y **cada uno debe quedar en libertad de seguir, cuando llegue a la mayoría de edad, lo que prefiera.**

San Pío X, *Pascendi* del 8 de septiembre de 1907:

Cuán lejos estamos aquí de la enseñanza católica ya lo hemos visto en el decreto del Concilio Vaticano. (361) Veremos más tarde cómo, con tales teorías, añadidas a los otros errores ya mencionados, se abre de par en par el camino al ateísmo. Aquí es bueno notar de inmediato que, dada esta doctrina de la *experiencia* unida a la otra doctrina del *simbolismo*, **toda religión, incluso la del paganismo, debe ser considerada verdadera.** ¿Qué puede impedir que tales experiencias se encuentren en toda religión? De hecho, que se encuentran es afirmado por no pocos. ¿Y con qué derecho negarán los modernistas la verdad de una experiencia afirmada por un seguidor del islam? ¿Con qué derecho pueden reclamar experiencias verdaderas sólo para los católicos? **De hecho, los modernistas no niegan sino que admiten, algunos confusamente, otros de la manera más abierta, que todas las**

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

religiones son verdaderas. Que no pueden sentir de otra manera es claro. Porque ¿sobre qué base, según sus teorías, podría predicarse la falsedad de cualquier religión? Debe ser ciertamente sobre una de estas dos: o por cuenta de la falsedad del sentimiento religioso o por cuenta de la falsedad de la fórmula pronunciada por la mente. Ahora bien, el sentimiento religioso, aunque puede ser más perfecto o menos perfecto, es siempre uno y el mismo; y la fórmula intelectual, para ser verdadera, sólo tiene que responder al sentimiento religioso y al Creyente, cualquiera que sea la capacidad intelectual de este último. En el conflicto entre diferentes religiones, lo más que los modernistas pueden sostener es que la católica tiene más verdad porque es más viva y que merece con más razón el nombre de cristiana porque corresponde más plenamente con los orígenes del cristianismo.

Pío XI, *Mortalium Animos* del 6 de enero de 1928:

Ciertamente, tales intentos de ninguna manera pueden ser aprobados por los católicos, fundados como están en **esa falsa opinión que considera todas las religiones como más o menos buenas y loables,** ya que todas de diferentes maneras manifiestan y significan ese sentido que es innato en todos nosotros, y por el cual somos conducidos a Dios y al obediente reconocimiento de Su gobierno....

...Pero sí sabemos que de esto hay un paso fácil hacia la negligencia de la religión o el indiferentismo y hacia el modernismo, como lo llaman. Aquellos, que están desafortunadamente infectados con estos errores, sostienen que **la verdad dogmática no es absoluta sino relativa,** es decir, concuerda con las necesidades variables del tiempo y lugar y con las tendencias variables de la mente, ya que no está contenida en la revelación inmutable, sino que es capaz de ser acomodada a la vida humana.

Pío XII, *Mystici Corporis* del 29 de junio de 1943:

Hemos encomendado a la protección y guía del cielo a aquellos que no pertenecen al Cuerpo visible de la Iglesia Católica....Pedimos a todos y cada uno de ellos...que busquen retirarse de ese estado en el que **no pueden estar seguros de su salvación.** Porque, aunque por un deseo y anhelo inconsciente tienen cierta relación con el Cuerpo Místico del Redentor, todavía permanecen privados de esos muchos dones y ayudas celestiales que sólo pueden disfrutarse en la Iglesia Católica.

Pío XII, *De Motione Œcumenica*, Instrucción del Santo Oficio del 20 de diciembre de 1949:

...tendrán cuidado de que, bajo el falso pretexto de que debemos atender a lo que nos une más que a lo que nos separa, no se fomente **un peligroso indiferentismo**.... Evitarán cuidadosamente e insistirán firmemente en el hecho de que al enseñar la historia de la Reforma y los Reformadores...que los aspectos más accidentales de la cuestión no sean tan destacados que lo esencial apenas se vea o sienta: la defección de la fe católica.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

APÉNDICE 2

POLÍTICA DE LA SANTA SEDE HACIA LOS ESTADOS CATÓLICOS EN EJECUCIÓN DE LA DECLARACIÓN CONCILIAR SOBRE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Nos parece interesante citar algunos testimonios para ilustrar el **cambio radical de política de la Santa Sede hacia los Estados Católicos desde 1965.** Mientras que la política anterior estaba a favor de la unión de la Iglesia y el Estado (bajo diversas modalidades), especialmente a través del uso de concordatos, el objetivo de la nueva política ha sido, muy oficialmente, la **separación de la Iglesia y el Estado** y, específicamente, la **abrogación del artículo en las constituciones de los Estados Católicos que reconocía a la religión católica como la religión de la nación, o la religión del Estado, o la religión protegida por el Estado.**

Secularización del Estado Colombiano Bajo Presión del Vaticano

En Colombia, un país con una inmensa mayoría de católicos, el artículo de la Constitución según el cual la religión católica era la única reconocida por el Estado fue retirado a petición de la Santa Sede. La razón dada fue la dignidad de la persona humana y la libertad religiosa. Esto sucedió en 1973.

Durante dos años, la Secretaría de Estado asedió la presidencia de la República (362) para obtener esa abrogación. Al Arzobispo Lefebvre se lo dijeron directamente el Secretario de la Conferencia Episcopal Colombiana. (363)

En los Estados en los que la Constitución declaraba que "la religión católica era la única religión públicamente reconocida por el Estado" no fueron sus presidentes los que pidieron la eliminación de esos artículos en su Constitución, fue la Santa Sede. El Arzobispo Lefebvre escuchó él mismo los discursos del presidente, el nuncio y el portavoz de los obispos colombianos. "¿Creeríais", dijo, "que el más católico de los tres discursos fue el del presidente de la república!" Los obispos dijeron: "Actuamos según los principios de la declaración sobre la libertad religiosa, lo que implica la libertad de todas las religiones dentro del Estado; la Iglesia Católica ya no debe ser privilegiada". Esa fue una declaración de secularización del Estado. El nuncio hizo un discurso digno de un masón. Sólo el presidente de la república lamentó la secularización del Estado en las siguientes palabras: "Mientras yo sea presidente de la república, yo, personalmente católico, manifestaré mi fe católica y haré todo lo

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

que esté en mi poder para ver que mi país permanezca católico y no caiga en el secularismo y el ateísmo". Sin embargo, una vez removida la piedra angular, el edificio no pudo sino colapsar. Eso es ciertamente lo que sucedió: ocho días después, todas las sectas protestantes clamaron por la libertad de culto igual que para los católicos. (364)

Conversación con el Nuncio Apostólico en Suiza (Mons. Ambrogio Marchioni), 31 de marzo de 1976

Arzobispo Lefebvre: "Hay cosas peligrosas fáciles de ver en el Concilio.... En la declaración sobre la libertad religiosa hay cosas contrarias a lo que los papas enseñaron: se decidió no tener más Estados Católicos".
El nuncio: "¡Pero por supuesto, es obvio!"
Arzobispo Lefebvre: "¿Cree que la eliminación de los Estados Católicos es buena para la Iglesia?"
El nuncio: "Debe entender, al hacerlo, tendremos más libertad religiosa con los soviéticos".
Arzobispo Lefebvre: "¿Pero entonces qué hace con el Reino Social de Nuestro Señor Jesucristo?"
El nuncio: "Es imposible hoy, ya sabe; quizás en un futuro distante... En realidad, hoy el reino está en los individuos; debemos abrirnos a las masas".
Arzobispo Lefebvre: "¿Qué hace entonces con la encíclica *Quanta Cura*?"
El nuncio: "Oh, el papa no la escribiría hoy en día".
Arzobispo Lefebvre: "¿Sabe que en Colombia es la Santa Sede la que pidió la abrogación de la Constitución Cristiana del Estado?"
El nuncio: "Pues sí, aquí también".
Arzobispo Lefebvre: "¿En el Valais?" (365)
El nuncio: "Sí, en el Valais. Me invitan, ya ve, a todas las reuniones".
Arzobispo Lefebvre: "¿Entonces aprueba usted la carta que el Obispo Adam (366) escribió a sus fieles para decirles por qué deberían votar por la ley de separación entre la Iglesia y el Estado?"
El nuncio: "Ya ve, el Reino de Cristo es algo muy difícil hoy en día". (367)

El Caso de España

"Es refiriéndose explícitamente a esa declaración [sobre la libertad religiosa] que el General Franco modificó la legislación española sobre otras religiones". (368)

Ratificación del Nuevo Concordato Entre la Santa Sede e Italia

Discurso del Cardenal Casaroli, Secretario de Estado:

El Cardenal admite que la reforma esencial del nuevo concordato es la **"eliminación, acordada por ambas partes, del principio que hacía de la religión católica la única religión del Estado".** Puso como justificación:

1. "las nuevas circunstancias intervinientes" entre 1929 y 1985, que no especificó;
2. "la nueva Constitución italiana";

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

3. "la celebración del concilio ecuménico Vaticano II" — es decir (sin nombrarlo), la declaración sobre la libertad religiosa y sus consecuencias en las mentes de la gente.

Subrayó que la eliminación del principio en cuestión no es "una falta de reconocimiento en teoría y en práctica" de la realidad social católica italiana, que se expresa como sigue en el artículo 9 del acuerdo: "Los principios del catolicismo son una parte integral del patrimonio histórico del pueblo italiano".

¿Quién puede dejar de ver que esta realidad católica se expresa de una manera que la disminuye a una especie de tesoro reducido de ahora en adelante a una pieza de museo? ¿Quién puede dejar de ver, además, que la eliminación de la religión del Estado es, contrariamente a lo que se dice, una falta de reconocimiento en la práctica de la realidad italiana de un pueblo, católico en su gran mayoría? Finalmente, **¿quién no puede sino comprender que esta eliminación es el resultado, veinte años después, de la negativa "en teoría y en práctica" a mantener oficialmente el reino social de Nuestro Señor Jesucristo en las naciones católicas?**

Alocución del Papa Juan Pablo II en respuesta al discurso del Presidente Craxi:

El Papa tiene el mérito de definir esas "nuevas circunstancias intervinientes" de las que habló Casaroli: **"Una sociedad caracterizada por la libre competencia de ideas y el pluralismo",** que debe beneficiar "la profunda unidad de ideales" de los italianos, "hermanos en la misma patria" — añadiendo que "precisamente, la forma de gobierno democrático que Italia eligió ofrece y postula la presencia de todos los creyentes", es decir, todas las religiones.

Además, el Papa define la misión actual de la Iglesia: promoción de valores sociales, de "valores morales", "compromiso al servicio del hombre, encontrando en su centralidad el principio de convergencia en nuestro tiempo de creyentes y no creyentes".

Afirma, finalmente, **"la autonomía del orden político",** significando así la separación de la Iglesia y el Estado.

El pluralismo ideológico y religioso son descritos de una manera totalmente neutral, dando la impresión de que es un fenómeno irreversible que ha venido para quedarse; no se emite ningún juicio sobre él como si fuera un movimiento muy natural con el que la Iglesia debería cooperar. **¿Se puede ignorar que hacer eso durante más de veinte años ha sido, de hecho, beneficiar a la Revolución y derrocar el reino social de Cristo reemplazándolo con una fraternización entre ideales en completa oposición, condenados por los papas e inspirados por la Masonería?**

Finalmente, **¿no es la "autonomía del orden político" —llamaríamos "autonomía del orden temporal del espiritual"— una máxima equívoca que alberga el principio erróneo de la separación entre los dos órdenes?**

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

APÉNDICE 3

ESTROFAS ELIMINADAS POR LA NUEVA LITURGIA DEL HIMNO DE VÍSPERAS DE LA FIESTA DE CRISTO REY

Cuando instituyó en 1925 la Fiesta de Cristo Rey, Pío XI quiso que esta solemnidad litúrgica afirmara clara y precisamente los derechos de Dios y de Cristo en el orden social y político. El texto más explícito en ese sentido era el himno de Vísperas.

La nueva liturgia postconciliar, inspirada por la declaración sobre la libertad religiosa, simplemente eliminó en ese himno las estrofas 2, 6 y 7 (que ponemos en cursiva) porque expresaban específicamente el carácter político y social del reinado de Cristo.

Oh Cristo, Príncipe de los siglos,
Rey de las naciones
Y único dueño
Del alma y corazón del hombre,

La turba malvada grita:
"No queremos a Cristo como rey",
Mientras nosotros, con gritos de alegría, te aclamamos
Como el rey supremo del mundo.

Oh Cristo, Príncipe de la paz,
Sujeta a tu gobierno las almas rebeldes
Y en tu amor lleva de vuelta
Al único redil a los que de él se han extraviado.

Por esto, con los brazos extendidos,
Colgaste, sangrando, en la Cruz,
Y la cruel lanza que te traspasó,
Mostró al hombre un corazón ardiente de amor.

Por esto, escondido en nuestros altares
Bajo la forma de pan y vino,
Derramas sobre tus hijos
Desde tu costado traspasado la gracia de la salvación.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

Que los gobernantes del mundo públicamente
Te honoren y ensalcen;
Que los maestros y jueces te reverencien;
Que las leyes expresen tu orden
y las artes reflejen tu belleza.

Que los reyes encuentren renombre en su sumisión
Y dedicación a Ti.
Somete a tu suave gobierno nuestra Patria y nuestros hogares.

Gloria a Ti, oh Jesús, supremo sobre
Todas las autoridades seculares;
Y gloria al Padre y al
Amoroso Espíritu a través de los siglos sin fin.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

NOTAS

1. *Gaudium et Spes*, 4, *DVII*, p.201; en adelante, *GS*.
2. Subtítulo de *GS* 11, *DVII*, p.209.
3. "Informe sobre la fe" entrevista con Vittorio Messori, *Jesus*, noviembre 1984, p.72. [Esta entrevista fue publicada, corregida y editada en forma de libro en América bajo el título *The Ratzinger Report* en 1986 por Ignatius Press en la cual la cita anterior, aunque ligeramente diferente, permanece sustancialmente igual. Ver p.36. Nota del traductor.]
4. Jn. 8:32. Todas las citas de la Biblia son de la traducción Douay-Rheims de la Vulgata.
5. Dado que supuestamente nacieron de un contexto histórico precedente que ya no existe, las doctrinas de ese período histórico precedente —como la doctrina de la realeza social de Cristo— se consideran irrelevantes. [Nota del traductor.]
6. *I.e.*, un cambio de fundamento *histórico*. [Nota del traductor.]
7. *Humani Generis*, 12 de agosto de 1950; Denzinger, *The Sources of Catholic Dogma* (Herder, 1957), 2306; en adelante, Dz. Todas las citas de *Humani Generis* son de esta fuente.
8. Habiendo escuchado al Arzobispo Lefebvre hablar numerosas veces sobre el tema, creo que Su Gracia quiso decir "impedido de actuar según su conciencia en asuntos religiosos" —lo que está realmente escrito en esta edición francesa siendo, quizás, un error editorial [Nota del traductor.]
9. *DVII*, pp.678-679.
10. *I.e.*, las tres afirmaciones *principales*. [Nota del traductor.]
11. El significado es que fuera de la "orientación al fin", la libertad es abusada. [Nota de la segunda edición francesa. El traductor no pudo verificar la referencia.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

12. El traductor no pudo verificar la referencia.

13. *Immortale Dei*, 1 de diciembre de 1885; "A Light in the Heaven": The Great Encyclical Letters of Pope Leo XIII* (TAN, 1995), p.123; en adelante, "A Light in the Heavens." Todas las citas de *Immortale Dei* son de esta fuente.

14. *Libertas Praestantissimum*, 20 de junio de 1888 (Angelus Press, 1998), p.6, §6; en adelante, *Libertas*. Todas las citas de *Libertas* son de esta edición.

15. *Ibid.*, p.7, §6.

16. Jn. 8:32.

17. *Rerum Novarum*, 16 de mayo de 1891; "A Light in the Heavens," p.230. Todas las citas de *Rerum Novarum* son de esta fuente.

18. Carta No. 93 a Vicente; *Letters of St. Augustine, Bishop of Hippo*, trad. J. G. Cunningham (T. & T. Clark, 1872), p.409.

19. Observaciones enviadas a la Secretaría del Concilio, 30 de diciembre de 1964; *I Accuse the Council* (Angelus Press, 1982), pp.30, 31.

20. *Libertas*, p.8, §7.

21. *De Ecclesia Christi*, II, p.20; resumido por el P. Henri le Floch en *Le cardinal Billot lumière de la théologie* (1932), p.46.

22. *Libertas*, p.8, §7.

23. *Ibid.*, p.11, §10.

24. *Summa Theologica*, I,II, q.90, a.4. Las citas de la *Summa Theologica* son de Christian Classics (1981); en adelante, *ST*.

25. *I.e.*, corrompido por el pecado original. [Nota del traductor.]

26. *ST*, I,II, q.95, a.1.

27. *Libertas*, p.8, §7.

28. *ST*, I,II, q.19, a.5, ad 6.

29. *ST*, I,II, q.19, a.6, ad 1.

30. *I.e.*, la distribución ilegal de drogas. [Nota del traductor.]

31. *I.e.*, una violación de la conciencia forzada. [Nota del traductor.]

32. *Documents* 1942, p.341, o *PIN* 803-804. [*Documents* se refiere a *Documents pontificaux*, uno de los 21 volúmenes de documentos pontificios publicados por Éditions Saint-Augustin; *PIN* se refiere a *La paix intérieure des nations*, uno de los 18 volúmenes de documentos pontificios publicados por los monjes benedictinos de Solesmes, Francia, en los años 50. Nota del traductor.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

33. Carta a los Obispos de Brasil, 10 de diciembre de 1980; *Documentation catholique* 1802, 15 de febrero de 1981, p.152.

34. *I.e.*, la persona es el sujeto de los derechos. [Nota del traductor.]

35. *Ci Riesce*, 6 de diciembre de 1953; Michael Davies, *The Second Vatican Council and Religious Liberty* (Neumann, 1992), p.311, §V. Todas las citas de *Ci Riesce* son de esta fuente.

36. Para algunos en el Vaticano II. [Nota del traductor.]

37. Del derecho subjetivo. [Nota del traductor.]

38. Alocución a la juventud democristiana de Berlín Oeste, 28 de marzo de 1957; *Documents* 1957, p.129, o *PIN* 1252.

39. *ST*, II,II, q.10, a.10.

40. No puedes quitar a los niños de la educación islámica de sus padres contra su voluntad sin, al mismo tiempo, privar a los padres de su derecho natural objetivo de educar a sus hijos. (Ver *ST*, II,II, q.10, a.12 y Pío XI, *Divini Illius Magistri*.) [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]

41. *Ci Riesce*, p.310, §V.

42. *Ibid.*, p.311, §V.

43. Ver *ST*, II,II, q.10, a.11.

44. *Ci Riesce*, p.311, §V.

45. En esta sección, se demostró que un derecho negativo *natural* al error y al mal no puede existir —es decir, que la inmunidad para el error o el mal nunca puede ser un derecho natural. El Arzobispo Lefebvre en su libro *They Have Uncrowned Him* (Angelus Press, 1988) especifica que, aunque nunca puede ser un derecho natural, tal inmunidad puede, en ocasiones, ser un *derecho civil* cuando el legislador puede tener que *tolerar* esta o aquella manifestación particular de error o mal. "Sin admitir nunca el derecho a hacer el mal, puede haber un [derecho civil] a no ser impedido de hacerlo cuando una ley justa prohíbe tal impedimento por razones suficientes." (Joseph Baucher, "Liberté," *Dictionnaire de théologie catholique*, IX, col. 701.) Pero una cosa es el *derecho civil* a la tolerancia garantizado por la ley para asegurar la paz pública para un pueblo específico en un conjunto específico de circunstancias; y otra muy diferente es un *derecho supuesto e inviolable* a la tolerancia en principio, y en todo momento, independientemente de las circunstancias, para toda desviación concebible de la verdad y la bondad. En consecuencia, la libertad religiosa, como inmunidad para el culto público de falsas religiones, nunca puede ser un derecho natural, sino solo un derecho civil a la tolerancia, y solo en ciertas circunstancias. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

46. La concupiscencia y la irascibilidad aquí son los nombres de las facultades inferiores del alma según la filosofía aristotélica. También se llaman *apetitos sensibles* (en oposición a los apetitos intelectuales). La concupiscencia puede definirse como el deseo del bien absoluto, mientras que la irascibilidad puede definirse como el deseo del bien arduo o difícil. [Nota del traductor.]

47. En oposición a abstracto. [Nota del traductor.]

48. *I.e.*, la inteligencia *pensará*. [Nota del traductor.]

49. Colecta del jueves de la semana de Pasión. [Nota del traductor.]

50. *Immortale Dei*, p.124.

51. Intervención presentada a la Secretaría del Vaticano II, 26 de noviembre de 1963; *I Accuse the Council*, pp.28-29.

52. *I.e.*, desde fuera de uno mismo. [Nota del traductor.]

53. *Mc*. 16:16.

54. *Our Apostolic Mandate*, 15 de agosto de 1910 (Angelus Press, 1998), p.29, §25. Todas las citas de *Our Apostolic Mandate* son de esta edición a menos que se indique lo contrario.

55. 29 de abril de 1814; *PIN* 19. [No hay traducción conocida de todo el documento en inglés. Nota del traductor.]

56. 15 de agosto de 1832 (Angelus Press, 1998), pp.11-12, §§14-15. Todas las citas de *Mirari Vos* son de esta edición.

57. "Conscience," *Nouveau Larousse illustré*, III, 206 col. 3. [Esta enciclopedia fue publicada bajo la dirección de Claude Augé alrededor de 1900. Nota del traductor.]

58. Diccionario de diccionarios. [Nota del traductor.]

59. "Conscience," III, 130, col. 3. [Editado bajo la dirección de Paul Guérin. Nota del traductor.]

60. 8 de diciembre de 1864 (Angelus Press, 1998), p.6, §3. Todas las citas de *Quanta Cura* son de esta edición a menos que se indique lo contrario.

61. *Ibid.*

62. *PIN* 40. [Oración omitida en las traducciones al inglés de *Quanta Cura*. Traducido para este libro de las versiones italiana y francesa de la encíclica (son idénticas). Nota del traductor.]

63. P.121.

64. Con la excepción del "liberalismo moderado" defendido por el "catolicismo liberal" de Lamennais y condenado por la encíclica *Mirari Vos* de Gregorio

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

XVI, como lo muestran las citas precedentes. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]

65. *Immortale Dei*, p.120.

66. Monismo, del griego *monos*, que significa uno. Teoría filosófica según la cual la realidad última es enteramente de una sustancia; por ejemplo, el materialismo moderno es una forma de monismo. Aplicado al Estado, es una teoría que afirma que toda autoridad de cualquier tipo, incluyendo la espiritual o religiosa, pertenece solo al Estado, que no reconoce ninguna autoridad (especialmente la de la Iglesia) fuera de sí mismo. (Ver "Monism" en *The Catholic Encyclopedia*). [Nota del traductor.]

67. *Immortale Dei*, pp.120-121.

68. *Ibid.*, p.121.

69. *I.e.*, independientemente de cualquier línea de tiempo. [Nota del traductor.]

70. 10 de marzo de 1791; *Recueil*, p.53, o *PIN* 1. [No hay traducción conocida de todo el documento en inglés. *Recueil* se refiere a *Recueil des allocations consitoriales, encycliques et autres lettres apostoliques des souverains pontifes Clément XII, Benoit XIV, Pie VI, Pie VII, Léon XII, Grégoire XVI et Pie IX citées dans l'encyclique et le Syllabus du 8 décembre 1864, suivi du concordat de 1801 et de divers autres documents* (Adrien le Clere, 1865). Nota del traductor.]

71. *PIN* 19.

72. P.12, §15.

73. P.6, §3.

74. *PIN* 19.

75. Pp.121-122.

76. *PIN* 19.

77. Apéndice a *Quanta Cura* (Angelus Press, 1998), pp.28-29. Todas las citas del *Syllabus* de Pío IX son de esta edición.

78. *Ex cathedra* significa "desde la cátedra" (de San Pedro) y se refiere a los pronunciamientos infalibles de los papas en lo que se llama el ejercicio de su Magisterio extraordinario; por ejemplo, la proclamación dogmática de la Asunción de Nuestra Señora en los años 50 por Pío XII fue *ex cathedra*. [Nota del traductor.]

79. *I.e.*, *Mirari Vos*. [Nota del traductor.]

80. *Quanta Cura*, p.6, §3.

81. *Ibid.*, p.11, §6.

82. 18 de julio de 1870; Dz 1839.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

83. Congar, *La crise dans l'Église et Mgr. Lefebvre*, p.51.

84. Congar, "A propos d'Ecône et la présente tempête," *Documentation catholique*, 1704, 5-19, septiembre 1976, p.790.

85. Congar, Bulletin *Études et documents du Secrétariat de l'épiscopat français* 5, 15 de junio de 1965, p.5.

86. *I.e.*, como facultad. [Nota del traductor.]

87. *I.e.*, el uso de dicha facultad. [Nota del traductor.]

88. *Immortale Dei*, p.124.

89. *Open Letter to Confused Catholics* (Angelus Press, 1986), p.83.

90. *Libertas*, p.26, §30.

91. *Mt*. 12:20.

92. Que probará el punto por *reductio ad absurdum*. [Nota del traductor.]

93. *I.e.*, estar buscando la verdad. [Nota del traductor.]

94. *I.e.*, la búsqueda sincera de la verdad. [Nota del traductor.]

95. *Somme théologique de saint Thomas, Revue des Jeunes, La foi* (Desclée et Cerf, 1963), II, 383; en adelante, *Somme théologique*.

96. Observaciones enviadas a la Secretaría del Concilio, 30 de diciembre de 1964; *I Accuse the Council*, p.31.

97. *Somme théologique*, p.370.

98. *ST*, I, II, q.85, a.3.

99. Vaticano I, Constitución Dogmática sobre la Fe Católica, Dz 1786.

100. *Ibid.*, Revelación, Canon 2, Dz 1807.

101. *Romanos* 10:14-17 [corchetes del traductor]. Cf. León XIII, *Satis Cognitum*, 29 de junio de 1896; *A Light in the Heavens*, p.352. Todas las citas de *Satis Cognitum* son de esta fuente.

102. Pío IX, *Singulari Quadem*, 9 de diciembre de 1854; Dz 1647.

103. Pío IX, *Quanto Conficiamur*, 10 de agosto de 1863; Dz 1677.

104. *American Ecclesiastical Review*, CXXVII, 4 (octubre 1952), 307-315.

105. Pío XII, *Mystici Corporis*, 29 de junio de 1942; *The Papal Encyclicals 1939-1958*, ed. Sr. Claudia Carlen (McGrath, 1981), p.58, §103.

106. Pío IX, *Singulari Quadem*, Dz 1647.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

107. Los "filósofos de las luces" fueron Voltaire, Rousseau y Cía. Explícita y violentamente anticatólicos, causaron la Revolución Francesa con sus masacres y miserias concomitantes. [Nota del traductor.]

108. *Libertas*, p.26, §30.

109. *Mit Brennender Sorge*, 14 de marzo de 1937; *The Papal Encyclicals 1903-1939*, ed. Sr. Claudia Carlen (McGrath, 1981), p.532, §30. Todas las citas de *Mit Brennender Sorge* son de esta fuente.

110. *Ibid.*, §31.

111. Mensaje radiofónico del 24 de diciembre de 1942; *Documents* 1942, p.341.

112. *Pacem in Terris*, 11 de abril de 1963; *The Papal Encyclicals 1958-1981*, ed. Sr. Claudia Carlin (McGrath, 1981), p.108, §14.

113. *Libertas*, pp.21-22, §23.

114. *Ci Riesce*, p.311, §V.

115. *I.e.*, las citas de León XIII y Juan XXIII. [Nota del traductor.]

116. Una ruptura, es decir, entre la doctrina de todos los tiempos y las nuevas teorías. [Nota del traductor.]

117. *I.e.*, el derecho subjetivo incluso a creer privadamente. [Nota del traductor.]

118. A este respecto, el lector leerá provechosamente en su totalidad las encíclicas *Mit Brennender Sorge* y *Non Abbiamo Bisogno* de Pío XI. [Nota del traductor.]

119. *Mit Brennender Sorge*, p.532, §31.

120. Pío XI tenía en mente la Acción Católica que había sido disuelta bajo presión del Estado italiano. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]

121. *Non Abbiamo Bisogno*, 29 de junio de 1931; *The Papal Encyclicals 1903-1939*, ed. Sr. Claudia Carlen (McGrath, 1981), p.453, §40-41. Todas las citas de *Non Abbiamo Bisogno* son de esta fuente.

122. A los que se pueden añadir todos los países musulmanes e Israel. [Nota del traductor.]

123. En otras partes del libro, "*contraint*" ha sido literalmente traducido "coacción"; pero en este contexto particular, la palabra "fuerza" es más precisa. [Nota del traductor.]

124. *Tit*. 3:4.

125. *Mt*. 11:29.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

126. *Jn*. 15:24.

127. *Mt*. 23:13.

128. *Mt*. 21:33-46.

129. *Lc*. 19:44.

130. *Jn*. 2:15.

131. *Mc*. 16:16.

132. *Hechos* 5:1-11.

133. *II Pe*. 2:17,22.

134. *Hechos* 13:8-11.

135. *II Cor*. 13:10.

136. *Gal*. 5:12.

137. *II Jn*. 1:10,11.

138. *Jud*. 1:12-13.

139. *Apoc*. 2:14-16.

140. *Apoc*. 2:20-23.

141. Código de Derecho Canónico de 1917, Canon 1351; Stanislaus Woywod, O.F.M., *A Practical Commentary on the Code of Canon Law* (Wagner, 1939), II, 107. Cf. Código de Derecho Canónico de 1983, Canon 748 §2.

142. [*Tract. xxvi in Joan.*; en *ST*, II,II, q.10, a.8. Nota del traductor.]

143. *Immortale Dei*, p.127.

144. *ST*, II,II, q.10, a.8.

145. *Ibid.*

146. *Quod Aliquantum*; *Recueil*, p.57.

147. *Somme théologique*, p.408.

148. *ST*, II,II, q.10, a.8, ad 1.

149. Alocución a los especialistas quirúrgicos del ojo, 14 de mayo de 1956; *Documents* 1956, p.264.

150. *Mt*. 13:29.

151. Homilía XLVI sobre *Mt*. 13:24-30; *A Select Library of the Nicene and Post-Nicene Fathers of the Christian Church*, ed. Philip Schaff (Christian Literature, 1888), X, 289.

152. *ST*, II,II, q.11, a.3.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

153. *Lc*. 16:8.

154. *Somme théologique*, p.420.

155. *Ibid.*, p.419.

156. Código de Derecho Canónico de 1917, Cánones 1406-1407; San Pío X, *Pascendi*, 8 de septiembre de 1907.

157. Código de Derecho Canónico de 1917, Cánones 1384-1405.

158. *Ibid.*, Canon 247, §4.

159. *Ibid.*, Canon 247, §1.

160. *Ibid.*, Cánones 2314-2318.

161. *Ibid.*, Cánones 1060, 1070.

162. *Ibid.*, Canon 1061.

163. *Ibid.*, Canon 2319.

164. *The Theodosian Code and Novels and the Sirmondian Constitutions*, trad. Clyde Pharr (Princeton UP, 1952), lib. XVI, 10, 4, 1 de diciembre de 346, p.472; en adelante, *Theodosian Code*.

165. (Gabalda, 1931), II, 994. [Historia de los dogmas. Nota del traductor.]

166. Nombre dado a los protestantes franceses. [Nota del traductor.]

167. *Mémoires de Louis XIV pour l'instruction du Dauphin* (Memorias de Luis XIV para la instrucción del heredero de la corona [nota del traductor]), ed. Dreyas, II, 456; citado en Jean Guiraud, *Histoire partiale, Histoire vraie* [historia parcial, historia verdadera. Nota del traductor.] (Beauchesne, 1916), III, 77-78.

168. Revocó el edicto de Nantes, por el cual su abuelo, Enrique IV, el 13 de abril de 1598, había provisto a las comunidades protestantes con un cierto número de privilegios y garantías. El resultado inmediato de la revocación fue la emigración masiva de medio millón de hugonotes, lo que representó un duro golpe financiero para el país. Fue imprudente, sin duda; pero en su defensa debe notarse que se enfrentaba a una alianza cada vez más hostil de países protestantes (Inglaterra, los Países Bajos y varios principados alemanes) que ya estaban financiando y fomentando la subversión dentro de estas comunidades hugonotes francesas durante el reinado de su padre, Luis XIII. [Nota del traductor.]

169. O propósito. [Nota del traductor.]

170. *Rerum Novarum*, p.229.

171. Mensaje radiofónico, 24 de diciembre de 1942; *Documents* 1942, p.334, o *PIN* 782.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

172. Intervención presentada a la Secretaría del Concilio, noviembre de 1963; *I Accuse the Council*, p.23.

173. Título de cortesía que el papa usa cuando escribe a otros obispos. [Nota del traductor.]

174. *Our Apostolic Mandate*, pp.19-20, §11.

175. *Permoti Nos*, 10 de julio de 1885; *The Papal Encyclicals 1878-1903*, ed. Sr. Claudia Carlen (McGrath, 1981), p.372, §6.

176. Mensaje radiofónico del 24 de diciembre de 1951; *Documents* 1951, pp.562,564, o *PIN* 1174,1177.

177. *Libertas*, pp.28-29, §34.

178. *Immortale Dei*, p.124.

179. *Libertas*, p.22, §23.

180. "Mgr. Lefebvre et le Saint-Office," *Itineraires*, 233, mayo 1979, pp.69-70.

181. Jacques Maritain (1882-1973) fue un filósofo francés que se convirtió en 1906. Al principio de su carrera, fue una de las luminarias del renacimiento de la filosofía tomista, pero se desvió y se convirtió en el padre del "humanismo integral". Era amigo personal de Pablo VI, de ahí su influencia muy fuerte e indebida en el Vaticano II. [Nota del traductor.]

182. Alocución al Consistorio, 27 de noviembre de 1911; *Actes*, VII, 155.

183. *Dilectissima Nobis*, 3 de junio de 1933; *The Papal Encyclicals 1903-1939*, ed. Sr. Claudia Carlen (McGrath, 1981), p.491, §2, p.492, §6.

184. Discurso radiofónico a los católicos de España con ocasión del quinto congreso eucarístico nacional celebrado en Zaragoza, 24 de septiembre de 1961; *Actes*, LIII, 681.

185. Al recibir el capelo cardenalicio, Madrid, 1962.

186. Esquema sobre relaciones entre Iglesia y Estado y tolerancia religiosa, pt.2, ch.9, el párrafo concerniente a países católicos; en adelante, esquema. [Este esquema es uno de los esquemas (borradores) hechos por la Comisión preparatoria central para el Vaticano II bajo la dirección del Cardenal Alfredo Ottaviani pero descartados al comienzo de la primera sesión por el ala liberal-modernista franco-alemana de obispos de modo que nunca llegaron al salón de la asamblea y nunca fueron debatidos. (Ver P. Ralph M. Wiltgen, *The Rhine Flows into the Tiber: A History of Vatican II.*) Fueron impresos en latín y varios otros idiomas para el uso de los Padres Conciliares por la Polyglottis Vaticanis (la imprenta vaticana) pero nunca fueron publicados para el público general. Nota del traductor.]

187. *Immortale Dei*, pp.110-111.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

188. *Libertas*, p.20, §21.

189. *Ubi Arcano*, 23 de diciembre de 1922; *The Papal Encyclicals 1903-1939*, ed. Sr. Claudia Carlen (McGrath, 1981), pp.230-231, §28.

190. *Ibid.*, p.233, §45.

191. *Quas Primas*, 11 de diciembre de 1925; *The Papal Encyclicals 1903-1939*, p.273, §14. Todas las citas de *Quas Primas* son de esta fuente.

192. *Ibid.*, p.278, §32.

193. *On Kingship* (Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1949), p.64, §115.

194. *Immortale Dei*, p.111.

195. *Libertas*, p.21, §21.

196. Alocución a la nobleza romana, 8 de enero de 1947; *Documents* 1947, p.195, o *PIN* 981.

197. Bula *Unam Sanctam*, 18 de noviembre de 1302; Dz 469.

198. Jacques Maritain, *The Things That Are Not Caesar's*, trad. J. F. Scanlan (Scribner, 1930), p.127.

199. *Ibid.*, p.131.

200. *Ibid.*, p.79.

201. [Dz 1322. Debe entenderse claramente que esta es una proposición condenada. Nota del traductor.]

202. [Dz 1598. Nota del traductor.]

203. [Dz 1599. Nota del traductor.]

204. *I.e.*, Diccionario de Teología Católica. [Nota del traductor.]

205. Maritain, pp.193-194. [Sin embargo, esta traducción al inglés de esta obra de Maritain es incompleta. El traductor la completó directamente del texto francés y las traducciones Denzinger de los textos apropiados del Magisterio. Nota del traductor.]

206. *Syllabus*, p.20.

207. *De Ecclesia Christi* (Éditions Gregorian, 1929), vol. II, q. 18, §5, pp.76-80. El Cardenal Billot se refiere a la *Defensio Fidei* de Suárez, lib. 3, cap. 22, así como a las condenaciones de las ideas galicanas por Inocencio XI, Alejandro VIII y, finalmente, Pío VI en la bula *Auctorem Fidei* contra el Sínodo de Pistoia. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]

208. Lib. XVI, 5, 1, 1 de septiembre de 326, p.450.

209. *Ibid.*, 8, 1, 18 de octubre de 315, p.467.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

210. *Ibid.*, 7, 1, 2 de mayo de 381, p.465.

211. Al Emperador León concerniente a la Sede de Alejandría usurpada por herejes; *PL* 54, 1129,1130.

212. P. Lo Grasso, *Ecclesia et Status, fontes selecti* (Éditions Gregorian, 1952).

213. *De voto et voti redemptione*, IX; Lo Grasso 436.

214. 11 de febrero de 1929, art. 8; *Actes*, V, 24.

215. *Ibid.*, p.43.

216. Discurso en Tarragona, 1963.

217. Esquema.

218. Cf. León XIII, *Immortale Dei*, p.107; *Libertas*, p.18, §18; y *Sapientiae Christianae*, 10 de enero de 1890, p.180.

219. *Libertas*, p.18, §18.

220. *Immortale Dei*, p.115.

221. Alocución al primer ministro de Irlanda, 4 de octubre de 1957; *Documents 1957*, p.566, o *PIN* 1271.

222. Alocución del 26 de julio de 1855, que concluyó con la solemne condenación de la violación del concordato; *Recueil*, p.350.

223. *Syllabus*, p.28.

224. Artículos 38 y 41 de la [anterior; nota del traductor] constitución colombiana. Colombia tenía una abrumadora mayoría de católicos. La expresión ambigua "no es, ni será oficial" debería haberse aclarado. El concordato, concluido en 1887 y ratificado en 1888, especificaba que la Iglesia, representada por sus autoridades legítimas, era reconocida como una entidad jurídica. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]

225. Conclusión desafortunadamente extraída incluso entonces por algunos obispos americanos —por ejemplo, el obispo John Ireland— y ahora por muchos más, si no todos. Véanse los muy buenos artículos sobre el americanismo del Dr. Justin Walsh en *The Angelus*, enero, febrero, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2000. [Nota del traductor.]

226. *Longinqua Oceani*, 6 de enero de 1895; "A Light in the Heavens", pp.323-324. Todas las citas de *Longinqua Oceani* son de esta fuente.

227. Alocución al Décimo Congreso Internacional de Ciencias Históricas, 7 de septiembre de 1955; *Documents* 1955, pp.293-294.

228. Ibid.

229. Más bien cuarenta y cinco años ahora. [Nota del traductor.]

230. Vaticano II. [Nota del traductor.]

231. Cf. "Mgr. Lefebvre et le Saint-Office", *Itineraires* 233, mayo de 1979, pp.54-55.

232. Cf. proposición condenada 79, *Syllabus* de San Pío IX.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

233. *Immortale Dei*, pp.121-122.
234. Carta *E Giunto* al emperador de Brasil, 19 de julio de 1889; *PIN* 235.
235. Alocución, 21 de febrero de 1906; *AAS*, II, 155-159, o *PIN* 390-405.
236. Es decir, separación de la Iglesia y el Estado. [Nota del traductor.]
237. *De Libero Arbitrio*, lib. 1, cap. 6. [es decir, sobre el libre albedrío. El traductor no pudo cotejar esta cita con ninguna traducción al inglés conocida. Nota del traductor.]
238. *Libertas*, p.28, §33.
239. Es decir, "no impedir o prohibir" [Nota del traductor].
240. *Ci Riesce*, p.311, §V.
241. Es decir, *per accidens*. [Nota del traductor.]
242. *Ci Riesce*, p.311, §V.
243. Ibid., p.312, §V.
244. *Immortale Dei*, p.127.
245. *Libertas*, p.28, §33.
246. *Ci Riesce*, p.311, §V.
247. *Libertas*, pp.28-29, §34.
248. Ibid., p.29.
249. El gobierno español fue virtualmente forzado por el Vaticano a eliminarlo. [Nota del traductor.]
250. *Libertas*, p.29, §34.
251. Esquema.
252. Para asegurar dicho derecho. [Nota del traductor.]
253. Carta al Sr. Charles Perrin, 1 de febrero de 1875; *PIN* 3010-3011.
254. Texto citado por el Cardenal Ottaviani en su libro *Instituciones Juris Publici Ecclesiastici*, II, 71, pero sin haber indicado si era una cita exacta de la ley o un comentario autorizado.
255. Carta manuscrita al Cardenal Pietro Gaspatri, 30 de mayo de 1929, concerniente a los tratados entre la Santa Sede y el reino de Italia; *Actes*, V, 128.
256. En *Longinqua Oceani*.
257. En su alocución al Décimo Congreso Internacional de Ciencias Históricas, 7 de septiembre de 1955.
258. Carta al Sr. Charles Perrin; *PIN* 3010.
259. *Ci Riesce*, p.311, §V.
260. Ibid.
261. Es decir, dudas. [Nota del traductor.]
262. Todas estas citas serán de *The Documents of Vatican II*, abreviado *DVII* y citado anteriormente.
263. Se suponía que estas respuestas las proporcionaría la Congregación para la Fe, la cual respondió algunas, pero no muchas. [Nota del traductor.]
264. "Dignidad del hombre" parece ser la expresión más común en América, pero el Concilio usó la expresión "dignidad de la persona humana"; por eso el traductor se sintió obligado a mantenerla. [Nota del traductor.]
265. *DVII*, p.675.
266. Ibid., pp.675-676.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

267. Esto fue escrito en 1987, antes de la caída del "Telón de Acero". Sigue siendo un punto válido que se aplica a los países comunistas restantes que siempre persiguen a la Iglesia. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]
268. *DVII*, p.679.
269. *Immortale Dei*, p.124.
270. *DVII*, pp.679-680.
271. *Ci Riesce*, p.311, §V.
272. *DVII*, p.679.
273. *Libertas*, p.8, §7.
274. Ibid., p.11, §10.
275. Considerando el número de "disculpas" que salen del Vaticano en los últimos años, se puede inferir con razón, sin ser injusto, que sí, el Vaticano II contradice la doctrina de todos los tiempos en ese punto particular. [Nota del traductor].
276. *DVII*, pp.680,681.
277. Rom. 10:14-15.
278. Cf. Mc. 16:15-16.
279. Hechos 4:12.
280. *DVII*, p.681.
281. Ibid., p.683.
282. Ibid., p.682.
283. Ibid., pp.684, 685.
284. Cf. I Tim. 2:4.
285. *DVII*, p.682.
286. El original italiano usa la palabra *propaganda* en lugar de la frase "ser difundido". Ver *PIN* 3041 en la edición italiana. [Nota del traductor.]
287. *Ci Riesce*, p.311, §V.
288. Pp.21,22.
289. *DVII*, p.682.
290. Ibid., p.681.
291. *Immortale Dei*, p.111.
292. *DVII*, p.693.
293. I Cor. 15:25.
294. Carta a Balduino, Rey de Jerusalén; *PL*, CLIX, 206.
295. Tercera instrucción sinodal sobre el error del tiempo; *Œuvres*, II, 177-178.
296. *Longinqua Oceani*, pp.323,324.
297. *Quas Primas*, p.278, §32.
298. *DVII*, pp.693,694.
299. Mt. 28:18.
300. *DVII*, p.694.
301. *Post Tam Diuturnas*, 29 de abril de 1814; *PIN* 19.
302. *Immortale Dei*, pp.121,122.
303. Es decir, secularismo. [Nota del traductor.]
304. *Quas Primas*, p.276, §24.

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

305. *De Revelatione* (Ferrari-Gabalda, 1921), II, 451.
306. *DVII*, p.685.
307. *Syllabus*, p.28.
308. Alocución al Décimo Congreso Internacional de Ciencias Históricas, 7 de septiembre de 1955; *Documents*, 1955, pp.293-294.
309. *DVII*, p.685.
310. *Syllabus*, p.28.
311. *DVII*, p.694.
312. Council Daybook: Vatican II, Session 4, September 14, 1965-December 8, 1965*, ed. Floyd Anderson (National Catholic Welfare Conference, n.d.), p.364.
313. Cf. *Immortale Dei*, pp.111,112;121,122.
314. *Syllabus*, p.28.
315. Ibid., pp.28,29.
316. *Immortale Dei*, p.115.
317. Es decir, Iglesia y Estado. [Nota del traductor.]
318. *Libertas*, p.18, §18.
319. 28 de mayo de 1965, pp.48-50.
320. *Immortale Dei*, p.111. Véase también *Libertas*, p.20, §21.
321. *Quas Primas*, p.274, §18.
322. Carta para la 19ª semana social de los católicos italianos, 19 de octubre de 1945; *Documents 1945*, p.246. [No se conoce traducción al inglés. Nota del traductor.]
323. En materia religiosa. [Nota del traductor.]
324. En el salón de la asamblea conciliar. [Nota del traductor.]
325. Las expresiones "hecho material" y "hechos humanos" indican el estado de cosas existente dentro de una nación. Los derechos deben, según esta opinión condenada, sancionar este estado de cosas sin juzgar sus valores morales o la falta de ellos. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]
326. *Syllabus*, p.25.
327. Debemos incluir plenamente como un derecho dentro de este orden moral las obligaciones religiosas del hombre, como recuerda el primer mandamiento del Decálogo y especifica la "ley divina positiva", es decir, la Nueva Ley de Cristo. El reconocimiento de la verdadera religión como tal por el orden jurídico está incluido en los requisitos de la ley divina positiva; y eso, con mayor razón, dado que un juicio de credibilidad de la verdad de la verdadera religión está al alcance de las capacidades naturales de la razón humana (cf. León XIII, *Immortale Dei, PIN* 131-132, y *Libertas, PIN* 203-204, así como el Vaticano I, Dz 3012-3013). [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]
328. Alocución al tribunal de la Rota, 13 de noviembre de 1949; *Documents* 1949, pp.481-486.
329. *Ci Riesce*, pp.311,312, §V.
330. Es decir, inferencia. [Nota del traductor.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

331. O al menos un culto específico, determinado por la ley divina positiva. [Nota de la segunda edición francesa. Nota del traductor.]
332. *Duties of the Catholic State in Regard to Religion* (Angelus Press, 1993), p.7.
333. *DVII*, p.679.
334. Ibid., p.683.
335. Ibid., pp.686-687.
336. Cf. Rom. 2:14-15. [Nota del traductor.]
337. Alocución al tribunal de la Rota, 13 de noviembre de 1949; *Documents*, 1949, pp.481-486.
338. *PIN* 234,235.
339. *DVII*, pp.678,679.
340. *Auctorem Fidei*, 28 de agosto de 1794; Dz 1504.
341. Cf. *ST* I, q.103, a.6.
342. Cf. Jn. 19:11, Rom. 13:1, Eph. 3:15.
343. P.6, §3.
344. P.679.
345. Es decir, los límites de la libertad religiosa. [Nota del traductor.]
346. P.6, §3.
347. *DVII*, pp.678-679.
348. *Dignitatis Humanae* 3, *DVII*, p.681.
349. Como se señaló anteriormente, ni siquiera un equivalente aproximado de esta oración se encuentra en las traducciones al inglés disponibles. El traductor ha verificado la cita en francés en el texto italiano, la ha encontrado más precisa y la ha traducido al inglés desde el italiano. [Nota del traductor.]
350. *DVII*, p.679.
351. ¡Todas las citas de *Quanta Cura*! [Nota del Traductor.]
352. *DVII*, p.677.
353. Ibid., p.696.
354. No confundir con las dos cartas encíclicas del mismo nombre y del mismo papa. [Nota del traductor.]
355. No hay traducción al inglés publicada disponible. [Nota del traductor.]
356. No confundir con su otra encíclica de fecha posterior, *Inter Multiplices*. [Nota del traductor.]
357. No hay traducción al inglés publicada disponible. [Nota del traductor.]
358. No confundir con la encíclica *Maximae Quidem* del mismo mes. [Nota del traductor.]
359. No hay traducción al inglés publicada disponible. [Nota del traductor.]
360. La segunda edición francesa llama erróneamente a esa proposición condenada 18. [Nota del traductor.]
361. *I.e.*, el Primer Concilio Vaticano. [Nota del traductor.]

https://bibliotecasantoatanasio.blogspot.com/

362. *I.e.*, la República Colombiana. [Nota del traductor.]

363. Arzobispo Lefebvre, conferencia dada en Barcelona, España, 29 de diciembre de 1975.

364. Arzobispo Lefebvre, conferencia dada en Anger, Francia, 23 de noviembre de 1980.

365. Suiza es una confederación. El Valais es uno de sus estados (cantones). Tenía una Constitución Católica hasta 1976: solía ser un estado católico. [Nota del traductor.]

366. Obispo de Sion, capital del estado del Valais. [Nota del traductor.]

367. Arzobispo Lefebvre, conferencia dada en Ecône, Valais, Suiza, 1 de abril de 1976.

368. Michel Martin, *De Rome et d'ailleurs*, no. 62, septiembre de 1985, p.12.